

1900-

1920's

Política Social  
Administración

Varios

Limites

Paranádo  
Falso 1992

"Partidos" cada uno de los cuales tiene un determinado número de Justicias que velan con celo digno de encono el mantener un número de indígenas suficiente para atender "sus obligaciones" ya en facilitar la gente que los solicitan las autoridades como también la conservación de los caminos en su respectiva sección, habiendo sido los indios quienes con su sistema de organización implantaron la Ley de Caminos vecinales, desde antes de que exista dicha Ley.

El suscrito conocedor de una gran parte de la Región Oriental ha observado que el indicado sistema de organización de las agrupaciones o tribus de indios es igual en todas partes; y el indio designado para Jefe de una agrupación merece de todos los demás una obediencia y aún respeto de no creerse sino se ha apreciado personalmente tales costumbres; y que es necesario mantener el sistema de organización establecido por los mismos indios, tal vez iniciado desde la época de los Jesuitas, prueba el hecho de que los mismos blancos que tienen personales, en cuanto tienen un regular número de peones, lo primero que hacen es hacer designar de entre los que tiene a uno de ellos como Capitán del personal, para por medio de éste, conseguir la mejor organización de su peonada para atender sus trabajos, etc.

Ahora, resulta que algunos colonos blancos tratan de conseguir la desorganización de los partidos de indígenas de los pueblos a fin de que éstos puedan concretarse únicamente a trabajar en provecho de ellos, desde luego con grave perjuicio para los pequeños colonos que viven solicitando de las autoridades se les proporcione unos pocos peones, para atender sus pequeñas necesidades, así como de los servicios públicos que prestan los mismos indios por intermedio de los Justicias, por lo que estimo conveniente se tomen medidas enérgicas a fin de evitar el que unos pocos propietarios que no miran sino por sus propios intereses, ocasionen tan grave daño a la colectividad; y es el caso que actualmente son algunos los Justicias que han sido conseguidos por dos o tres blancos para que no salgan a prestar sus servicios en el pueblo lo que ha motivado el descontento de los demás indios quienes solicitan insistentemente se les exija que vengan a recibir la Vara para la cual han sido designados, habiendo dejado de salir a esta población los que pertenecen al Guainaro del Partido del Pano llamado Pedro Chimbo al que ha impedito a todo trance la señora Ester de Maldonado que venga a cumplir con el deseo de los demás indios y que ha querido satisfacer el mismo Pedro Chimbo, según aseguran los demás indígenas al respecto, tengo a bien enviar adjunta al presente oficio la exposición que se ha presentado a hacer el ex-Guainaro del Pano, quien asegura no ser cierto que el indígena Chimbo haya estado haciendo canoa alguna, ni parece pueda ser cierto tal aserción, una vez que los indios de este pueblo no son adecuados para el trabajo de canoas donde hay indios que están acostumbrados a esa clase de trabajos y saben hacerlas como es debido.

HONOR Y PATRIA,



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

SECCION DE ORIENTE.....

Asunto: **Esclavitud en el Oriente**

Quito, a 16. de ..... Octubre..... de 1946

SEÑOR

SEÑOR  
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA NAPO-PASTAZA  
T e n a.

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Nacional  
 Constituyente, en oficio Nº 839, de 8 del actual, me dice:

"Señor Ministro de Gobierno.- En su Despacho.- Por orden de la Presidencia y a pedido del Diputado Dr. Rafael Terán Coronel, cúpleme transcribir a Ud. el texto del discurso pronunciado por el H. Guillermo Alarcón, con el objeto de que se sirva ordenar la investigación correspondiente y se tomen las medidas convenientes, a fin de que desaparezcan los abusos denunciados en la Cámara:- "El H. Ing. Alarcón: (Octubre 2).- Señor Presidente: Solamente quiero decir a los HH. Miembros de la Comisión de Constitución, que puede ser un gran ideal el que la esclavitud haya desaparecido del Ecuador; pero, desgraciadamente, existe en este momento en la República. Los indios de la Región Oriental, en la Sección de Napo-Pastaza, son esclavos. En primer lugar, son considerados como pertenencia de un patrono o dueño de ellos. Este individuo les puede arrendar, alquilar u obligar a trabajar en el lugar donde a él se le ocurra y convenga; les reconoce una pequeña gratificación por el trabajo realizado, pero les obliga a que con ese dinero que les entrega en pequeña cantidad, tengan que comprar los artículos que ellos necesitan para su vida, a precios exorbitantes. En esa región, aún con la intervención de las autoridades de Gobierno, se han establecido las deudas de los indios. Los Gobernadores de Napo Pastaza realizan frecuentes viajes donde los patronos para hacer las cuentas de cada indio y entregarles un papel en que se les declara deudores de una cantidad que debe ser desquitada por ellos o por sus hijos. Hace pocos días, una señora dueña de indios, para castigarle a uno que ella creía que se había portado mal, le quitó la mujer y fué a entregarla a otro indio. De manera que es un hecho que la esclavitud existe en el Ecuador en este momento. Por consiguiente, creo que no hay razón para quitar esa palabra de la Constitución y debe figurar en ella hasta cuando se llegue a abolirla en realidad. Estoy listo a comprobar que en la Región Oriental, en la sección Napo Pastaza en donde he vi-



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

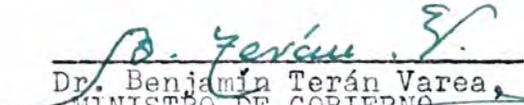
continúa el oficio #. 363-SO.

- 2 -

vido, la esclavitud existe. Cuando hace unos cinco años protesté por este hecho insólito, fui amenazado y lo mismo la Compañía en que trabajo, que no alquilarían los indios si seguía la campaña iniciada." Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional.- (f.) C. E. Daste Ll., 2º Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a fin de que se sirva informar al respecto.

De usted, atentamente,

  
Dr. Benjamín Terán Varea,  
MINISTRO DE GOBIERNO.

evm.

*controlada oficio # 21*

BUERTO NAPO, Noviembre 6 de 1.946

Señor Gobernador de la Provincia  
Napo - Pastaza  
Tona

Señor Gobernador:

Me permito poner en su conocimiento que, cuando he recibido la notificación, del Señor Teniente Político de ésta Parroquia para que haga ir los indios deudores míos a cumplir con la Conscripción Vial a la limpia del camino Napo-Latas, mandé una comición a llamar a aquellos, pero, desgraciadamente, el pobre indio que estando enfermo fué en busca de éstos, y desgraciadamente, los fué a encontrar en el alto Anzo, en la Carolina, pero que, unos estaban con Sarampión, otros tenían sus mujeres con el mismo mal y otros tenían sus hijos también, y que por estas razones se negaban a venir: A esto se agrada, que, como hay mucha gente mala que los enseñan a que desobedezcan lo que se les manda, diciéndolos que son libres a pesar de las deudas que tienen conmigo y que, como estas deudas solo las mantengo sin hacerlos descontar, por que los pago de contado los viajes que hacen y han hecho, ya para servir a los destacamentos; ya a los transcientes que piden se les proporcionen canoas y bogas, la deuda está en su ser y no piden siempre de contado los viajes, ya sea al ir al viaje ya al venir de allá.

Ud comprende señor que, si es verdad que están enfermos como dicen lo que fueron por ellos, creo tienen razón de no venir y los ordenamos para que cumplan la conscripción al estar sanos, en el lugar que los ordenen; pero, si se duda de esto, creo que sería del caso que la Autoridad mande una comición de dos Guardias C. para que, con el guía que los dará yo, vayan a traerlos en la forma y estado en que se encuentren.

Si, es verdad Señor Gobernador, que he despachado cuatro indios a dejar unas vacas de los Padres en Nuevo Rocafuerte, pero, en primer lugar, por hacen tiempos ofrecí mandarlos a degan, y en segundo, manifiesto a Ud, que me ha costado disgustos y plata y tiempo para conseguir que ovadozcan éstos, a pesar de que el día que los hablé para el viaje, pagué de contado el dinero a los dos principales. Esto prueba que están los indios revoltos con los que somos acreedores a las deudas que los hemos dado.

Por repetidas veces, el Señor Teniente político me ha hecho tener conocimiento la orden de Ud para que se me notifique para los indios que vayan a la conscripción, pero, por las razones indicadas, se me hace difícil cumplir; razón por lo que pidió la comición para traer por lo menos a los que están todavía en el Anzo, que solo son doce ya que el resto, están en la Shall, ya cuatro veces, y los otros se han ido por su cuenta propia al Puyo y otros a Shall Mara, de donde se me hace mas difícil hacerlos venir para que me abonen algo de lo que me devan, menos para algun trabajo sin remuneración, aun que se les diga que es obligación ese trabajo.

Si Ud así lo permite: Agradeceré cuando la comición pedido, para que, así conozcan los indios este deber, y no crean que es solo cuestión nuestra.

Del Señor Gobernador atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "A. M. Pineda", written over a horizontal line.

R. del E.)

Senencia Poltica

La Cueva a 26 de Ato de 1909

Senor Jefe Poltico del Cuartón

Jena

Señor

En cumplimiento a lo ordenado por Ud. en su oficio N.º 195 me constituí el 19 del presente en Armenia, finca de propiedad del Sr. Nicolás Torres, con el objeto de examinar escrupulosamente su destilación de aguardientes, resultando que dicho alambique y accesorios se encuentran en buenas condiciones y bien aseados, funcionando este con regularidad. Por el tiempo de cinco años poco mas o menos con el inconveniente de no ser estado. Impuesto el propietario del objeto que me sirviera mi inspección, hizo presente que su destilación ha proveydo siempre a los propietarios del Rio Tajo (de La Cueva para abajo) sus consumidos y solo muy raras veces al Rio Curaray.

He puesto ya en conocimiento de todos los propietarios de mi jurisdicción que tienen más de venta indias concierlos el tenor del artículo 106 del Código de Policía vigente, sobre instrucción obligatoria.

He entregado a cada uno de los empleados de mi jurisdicción suares Del-Collector Segundo A. Coe y Virgilio Granda en noble en buen estado, cabre y se me en por c. en teros en las mismas condiciones.

Hay por hoy se hace un poco difícil dar exacto cumplimiento a lo ordenado por Ud. en su oficio N.º 252 sobre liquidación de cuentas.

todos o casi todos los indios tienen su gente en el monte. Con respecto a matriculas hay un punto que es necesario esclarecer, indicandome Ud. el procedimiento a que debo seguirme. El caso es este:

Antes de mi venida a esta el Sr Cox habia matriculado una gente deudora de Mejia, conservandola en su poder hasta que un dia desaparecieron del sitio del Sr Cox y resultaron en el de Luis Mejia. En este estado encontré este asunto cuando me hizo cargo de esta Jencia, fuendome el Sr Cox poco despues autorizacion para capturar a dos indigenas deudores suyos cuyas cuentas las habia traspasado el Sr Roggeroni. Al capturar Cox a estos dos indigenas, capturé tambien a siete de sus matriculados, quedando, al exigible yo, responsable de las deudas a Mejia. Con el regreso de este señor de Aguatico se entablo la demanda que motivó el acta cuya copia le llevaria a Ud. el señor Cox; si no pudo arreglarse este asunto fue, como Ud. vera, por falta del Sr Mejia y del liquidador respectivo. Autorizado yo por un oficio suyo para nombrar liquidador, y a solicitud del Sr Mejia, se procedió a liquidacion tan necesaria para el pago a Mejia quien exigia este basado en la orden que Ud. habia dado al Jefe Político quien me la transmitió en estos o parecidos terminos "El Jefe Político me ha ordenado que si el Sr Cox quiere llevarse la gente que ha matriculado, ~~para~~ lo hará previo pago de sus deudas a Mejia"

De haber liquidado las cuentas de los indigenas que ya el Sr Cox ha pagado a Mejia, el 24 de este debía presentar este señor los indigenas que los tenia en su poder para la liquidacion y entrega al Sr Cox. Pues bien, presentes los dichos





Nº 460.

Quito, Agosto  
3 de 1909

Venerable Jefe Político del  
cantón Napo.

Acabo de dirigirme al  
Comandante Político de Loreto en  
los siguientes términos:

"El indígena Juan Ajón,  
Guainaro de San José, ha venido  
por segunda vez á quejarse  
de abusos de que viene siendo  
víctima por parte de un in-  
dividuo que vive en Loreto y que  
se llama Quiroz; quien ahora  
en compañía de Lavala, Aya-  
la y otros, han ido á su pue-  
blo y tomando mi nombre y  
el del Jefe Político, á repartir  
les lienzo, camisetas, dinero, aquar-  
diente, y con el objeto de con-  
certarlos para sacarlos de sus  
hogares y llevarlos al Cifutini,  
Aguarico, Curaray y quizás al

re-  
ido en el  
de Agosto 22

Señor. Como dichos repartos están expresamente prohibidos en el Art. 30 de la Ley de Oriente, de la cual le mando un ejemplar, en copia, U. levantará en seguida el sumario respectivo, previo el de comiso, si fuere verdad el reparto forzoso, de las especies en cuestión, pero si estas especies hubieren sido aceptadas voluntariamente, de la misma manera deben ser pagadas, siempre que no sea con trabajo personal fuera de la jurisdicción de su autoridad. U. me comunicará por cada correo el estado de las diligencias que le encomiendo. - Además, sírvase enviarme, á la brevedad posible, el padrón de las habitantes de esa parroquia, teniendo cuidado de especificar los indígenas, cuya conservación en sus pueblos debe U. fomentar y aviarlos los servicios que prestan y sus necesidades. De ninguna

manera debe permitir que familia alguna abandone su pueblo, si no es para mejorar otro de esa parroquia. - Tengo dispuesto un correo decenal desde esta hasta Rocafuerte - Aguarico. El itinerario averiguelo en La Coca y aviseme el menor valor que costará cada viaje redondo de Loreto á La Coca y si juzga de utilidad el establecimiento de un correo en conexión con el existente. - Dios y Libertad. - Genaro J. García."

Se lo transcribo á U. para que disponga se activen las diligencias de averiguación, ya que su nombre figura en un sueldo, en el Diario Ecuatoriano, autorizando á Lavala para sacar familias indígenas de San José para el Tiputini.

Dios y Libertad  
Genaro J. García



Nº 453

Quito, Ago  
13 de 1909

Señor Jefe Político del  
cantón Napo.

El Señor Ministro  
de Oriente, en oficio Nº 43,  
de esta fecha, me dice lo  
siguiente:

“Al dar aviso de su  
atento oficio Nº 353, de fe-  
cha 30 de Junio último; este  
Ministerio manifiesta que  
el procedimiento tomado por  
esa Gobernación lo aprueba.  
Respecto al nombramiento  
interino pedido por U. a  
favor del Señor Modesto  
Valdez, en remplazo del Sr.  
Samuel Segovia, envíele, sin  
perjuicio de que U. caiga  
al Señor Segovia su renuncia.  
Dios y Libertad. - J. J. Mar-  
tínez & Aguirre.”

Se lo transcribo para  
que se sirva V. posesionar,  
en seguida, de Comisario Fis-  
cal interino al Senor Aodes-  
to Valdez, á quien doy  
instrucciones por este correo,  
las cuales le adjunto en copia.

Dios y Libertad.  
Senor J. Garcia

---

Ord. - Pablo Burbano de Lara

Nº 46

Yana, a 15 de Abril de 1919.

Señor Teniente Político de la Coca.

En seis fojas útiles remito a Ud. el expediente del juicio de recuento que sigue el Sr. Camilo Bravo, como apoderado de la Sra. María Cavascano contra el Sr. Juan Rivadeneira D., para que se sirva cumplir con la comisión ordenada en el auto, dictada por el suscrito, el 3 de marzo último. No se le ha remitido antes por ausencia del Sr. Abel Ramírez, ex Teniente Político de dicha parroquia. Practicadas las diligencias encomendadas, se servirá devolver original a este Jefe Político. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

Nº 47

Circular - Yana, a 24 de Abril de 1919.

Sres Jtes Políticos de Archidona, Coca, Aguarico y Coronaco.

El Sr. Ministro de Oriente, en circular Nº 23 de 8 del presente, me dice lo siguiente: (Aquí el oficio en que se exceptúa del pago del impuesto al cuadrante, a esta Región, Pastaza y Santiago-Morona) lo que transcribo a Ud. para que se sirva ponerlo en conocimiento del público, mediante la fijación de carteles en los lugares más frecuentados. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº 48

Yana, a 24 de Abril de 1919.

Sr. Jte Político del Aguarico. - Quedo impuesto del contenido de su oficio Nº 5 de fecha 10 del actual. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

N.º 119

Cuenca, a 28 de Abril de 1919.

Sr. Teniente Político del Aguacero

En vista de lo expuesto en su oficio N.º 10 de fecha 9 de los corrientes, y en armonía con las instrucciones ministeriales que ha recibido esta Jefatura, ordeno a Ud. que proceda a recibir del Sr. J.º Carmona la suma de quinientos sueros como valor de los bienes dejados por el ciudadano español Manuel Aloroso fallecido en este cantón. Tan pronto como reciba dicho dinero se servirá remitirlo a este despacho con las seguridades debidas. — Con referencia a la petición contenida en su oficio N.º 11 de 8 del actual le manifestaré que, no habiendo el armamento del sistema que Ud. solicita, sino Kropacher, puedo mandarle de estos, los muy necesarios para los celadores de ese lugar. — Además, acúsele a Ud. recibo de su oficio N.º 9 de 10 del pte.º y del inventario de los embres etc de propiedad del Estado existentes en esa parroquia. — Dios y libertad. — Pablo Burbano de Lara.

N.º 50

Cuenca, a 29 de Abril de 1919.

Señor Administrador Gral de Correos. — Quito.

Habiéndose terminado en este Despacho los tabonarios de su comiendas y el papel de empaque de correos, pido a Ud. se sirva ordenar se me remitan estos en cantidad suficiente para el buen servicio de esta oficina. — Dios y libertad. — Pablo Burbano de Lara.

Nº. 51

Tena, a 30 de Abril de 1919.

Señor D. Carlos A. Sevilla. "Mirador". - Napo-

Los indigenas Domingo Huata-  
Toca (a) Lagarto, Sebastian Alvarado (a) Pucanahui  
Vicente Astanga (a) Guayabas y Gaspar Dalma  
(a) Negro, se han presentado en este despacho  
a manifestarme que Ud. pretende conducirlos al  
rio Tigre para la explotacion del caucho, arran-  
cándolos de sus hogares, y que para ello les ha orde-  
nado ya que preparen su viaje. - Como semejante  
hecho no puedo consentirlo bajo ningun aspecto, por  
existir terminantes prohibiciones del Gobierno por  
conveniencia para el progreso de esta Zona,  
y por el bienestar y tranquilidad de esos infeli-  
ces, ordeno a Ud. terminantemente que se abstena  
ya de llevar a la práctica dicho proyecto; pues, ca-  
so contrario, emplearé todas las medidas energicas  
que para ello establecen nuestras leyes. - Advierto  
a Ud. que tal hecho no lo consentiría, ni aun  
en el caso que los indigenas, lo quisieran hacer vo-  
luntariamente, mucho menos obligados. - Dios  
y libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº. 52

Tena, a 2 de Mayo de 1919.

Señor Teniente Político del Aguarico.

Ha llegado a mi conocimiento  
de que es probable que el Sr. Prefecto de Iquitos pa-  
se por nuestra Zona de tránsito para Lima. -  
Si esto llegare a suceder, es necesario que Ud.  
como autoridad, se limite a prestar a dicho Sr.

Reservado

las facilidades y atenciones del caso; cuidando, eso sí, de que se observen nuestras leyes, y se respeten nuestros derechos, en el probable caso, de que dicha autoridad extranjera, surcara en laucha con un séquito mayor o menor número. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº 53

Lena, a 2 de Mayo de 1919.

Señor Teniente Político de la Coca.

He tomado debida nota de su Oficio de fecha 20 de Abril último, y en respuesta manifiesto, que si llegara el caso de que el Sr. Prefecto de Iquitos pase por esta zona, Ud. como autoridad, se limitaría a prestarle las facilidades y atenciones del caso. - Dios y Libertad. Pablo Burbano de Lara.

Nº 54

Lena, a 2 de Mayo de 1919.

Señor Pdte de la Junta del camino Napo-Sapallocta

El suscrito en virtud de haber tenido conocimiento de que se hallaba concluida la pica contratada por la Junta que Ud. preside, con Arsenio Jorres, en el Cerro Chontas, con el fin de evitar el paso actual del Guacamayo; y deseoso de que esa H. Junta tuviera una base cierta sobre qué proceder respecto de la realidad de la pica trabajada, tuvo a bien disponer que el Sr. Inspector Nivelador del camino Napo-Tumbaco, fuere a recoger personalmente dicha pica y emitiera el informe del caso. - Se ha cumplido con lo dispuesto, y el infor-

me mencionado es como sigue:  
 (Aquí el informe es que manifiesta ser nulo el trabajo de la pica). - lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y mayor fines. - Dios y Libertad  
 Pablo Burbano de Lara.

Nº 55

Bena. a 11 de Mayo de 1919.

Señor Jefe Político de la Coca.

Ampliando lo manifestado en mi oficio N° 14 de 4 de marzo próximo porado, y por cuanto tengo conocimiento de que algunos colonos, y en especial algunos ribereños tratan de movilizar sus personales fuera del territorio de la República, tengo a bien reiterar a Ud. la orden de que impida absolutamente la realización de tal propósito, empleando para ello, las medidas más enérgicas y oportunas, para lo cual, si llegare el caso, puede Ud. oponerse a la marcha de los que pretendieren realizar lo que queda dicho; dando aviso inmediato a este Despacho, el cual dará a Ud. asegurado, los auxilios que hubiere menester. La prohibición es absoluta, de tal manera de los que tuvieran peones, que según la ley anterior eran conciertos, no podrían llevarlos al Aguarico por ejemplo, sin poner en conocimiento de la autoridad, y obligándose a no traspasar la frontera, y además a hacer regresar a esos peones inmediatamente al lugar habitual de su residencia. - Sivare desplegar toda actividad en el sentido indicado, y tomar las precauciones que considerare oportunas. - Dios y Libertad  
 Pablo Burbano de Lara.

Nº 56

Lima, a 11 de Mayo de 1919.

Señor Teniente Político de la Coca.

Algunos indígenas de Loreto han venido a denunciarme que varios ribereños del Napo han ido a esa población y a los de S. José, Aivila etc., con el ánimo de adueñarse de los indios de esas poblaciones. Como este hecho constituye un verdadero atentado, y está en pugna con las especiales y terminantes disposiciones legales y administrativas que existen respecto del campesinato que se les debe a los indígenas de esta Región, se hace necesario que Ud. se sirva proceder, a la brevedad posible, a la indagación del hecho denunciado, y aplicar la sanción correspondiente, caso de que llegare a confirmarse. Si para el cumplimiento de lo dispuesto considera Ud. necesario visitar esos lugares, autorízole para que pueda trasladarse a ellos. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº 57

Lima, a 11 de Mayo de 1919.

Señor Teniente Político de la Coca.

Con su oficio Nº 1º de fecha 12 de Abril último, he recibido en esta fecha, en 18 folios útiles, el deprecatorio relacionado con el juicio que el Sr. Nicandro Muñoz Jéper, como mandatario del Sr. Elices Bohorquer, si fue contra José Isa. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº 58

Quena, á 13 de Mayo de 1919.

Señor Alcalde 2º Nupal del Canton Quito.

Practicadas las diligencias encomendadas al suscrito, y en diez y ocho folios útiles, devuelvo a Ud. el deprecatorio relacionado con el juicio que el Sr. Nicandro Muñoz Jéper, como mandatario del Sr. Elices Bohorquer, sigue contra don José Vra. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Larra.

Nº 59

Quena, á 14 de Mayo de 1919.

Sr. Teniente Político del Aguatico.

El Sr. Intero de Oriente en oficio circular N.º 2 de 5 de Enero del año próximo anterior me dice: (Aquí el oficio que prohíbe a los propietarios o empresarios sacar fuera del territorio de la Provincia a los indígenas de esta Prefectura). Termina este oficio igual al N.º 55 de 11 del actual, para el de la Coca. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Larra.

Nº 60

Quena, á 14 de Mayo de 1919.

Sr. Teniente Político de la Coca

Aprobado el procedimiento observado por Ud. con motivo de la aparición de indígenas en diferentes lugares de esa Sección; pues las medidas empleadas por Ud. son oportunas y prudentes. Si llegare a aumentarse el peligro, y se viera Ud. en el caso de enviar nuevas comisiones, es menester que a estas se les prevenza que se abstengan absolutamente de atacar

a la vida de los infieles; caso extremo al que no debiera llegarse, sino en uso del legítimo derecho de defensa. Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lora.

Nº 61

Circular. - Quito, a 16 de Mayo de 1919.

Sres. Htes. Políticos de Archidona, Coca, Aguarico, Conona-  
co y Conato.

El Sr. Mtro. de Oriente en oficio Nº. 196 de 26 de Abril último, me dice lo siguiente: (Aquí el oficio relativo a que los propietarios de esta Región aporten para el 10 de Agosto, artículos de esta Región, ya sean sacados por el extranjero del nombre, o no etc.). - Lo que transcribo a Ud. con el fin de que, a si ver, se sirva hacerlo trascen- dental a los Sres. colonos residentes dentro de su juris- dicción, excitando el patriotismo de aquellos, para que se sirvan atender con el entusiasmo debido, a lo solicitado por el Sr. Mtro. de Oriente; ya que la dissi- pación de las riquezas que en cierra esta Región, se- rá un factor importantísimo que contribuirá enal- tinjuno para que todos los conatorianos presten a esta Zona la atención que merece y reclama. - Conviene advertir que todas las muestras que se remitan, sea a más tardar hasta el 15 de Julio próximo, de tal manera que este despacho tenga el tiempo suficiente, para remitir oportunamen- te a Quito dichas muestras. - Ud. se servirá por su parte, gestionar directamente la adquisición de cuantos objetos les sean posible y que sirvan pa- ra el fin indicado. - Al acusarme recibo de esta circular, es menester que se me envíe una lista de las personas a las cuales Ud. se haya dirigido, de conformidad con lo que queda ordenado. -

Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Larra.

Nº. 62

Lima, a 19 de Mayo de 1919.

Sr. Srio. de la Sociedad de Estudios Históricos Americanos.

He retardado en dar contestación <sup>quinto.</sup> a su alt. oficio de 28 de Enero último por cuanto, para haberlo, he esperado, primeramente poder atender de una manera practica al deseo manifestado por esa distinguida Sociedad, relativo a la adquisición de algunos objetos de Cerámica encontrados en una barranca de uno de los ríos de esta Región.

Tan pronto como llegué a este lugar, procedí inmediatamente a gestionar la adquisición de dichos objetos, los mismos que, gracias a la generosidad de su dueño, el Sr. D. Julio C. Sammiguel, me es fácil y grato remitirlos en obsequio para uso de la Sociedad.

Los objetos indicados han sido hallados en las orillas del Napo, unas veinte leguas antes de la desembocadura del Aguarico, y en terrenos cultivados por el mencionado Sr. Sammiguel. El hallazgo obedece a la circunstancia de haber ocurrido un regular derrumbe de la orilla derecha en esa parte. Los demás datos que Ud. se sirve solicitar en su citada comunicación, me me ha sido posible adquirirlos todavía, pero los he pedido ya, y se los comunicare tan pronto como me sean suministrados.

Ha sido para mí muy satisfactorio el poder atender al pedido de la Sociedad, y sobre los objetos que remite sean de alguna utilidad para los importantes estudios que esa misma realiza con tanto empeño, y que requieran con diligencia para el conocimiento histórico del continente Americano.

Si vase hacer presente a la Sociedad,

que me será siempre muy grato y placentero servirle en toda ocasión.

Hago votos por su bienestar, y aprovecho de la ocasión para suscribirse de Ud. muy alto y S. S. — Pablo Burbano de Lara.

Nº 63

Zena, a 20 de Mayo de 1919.

Sr. Comente Político de Loreto

El Sr. Mtro. de Oriente en oficio circular N° 2° de 5 de Enero del año anterior, me dice lo que sigue: (Aquí el oficio en que prohíbe absolutamente a los propietarios, colonos y contratistas, sacar fuera del Territorio de la República a los indígenas de esta Región) Termina este oficio con lo expresado en el N° 55 de 11 de Mayo dirigido al de la Coca. — Dios y Libertad. — Pablo Burbano de Lara. —

Nº 64

Zena, a 19 de Mayo de 1919

Sr. D. Manuel J. Rivadeneyra. — Napo.

El Sr. Mtro. de Oriente en oficio N° 193 de 23 de Abril último, me dice: (Aquí el oficio que indica haber enviado al Departamento de Hda. las denuncias de terrenos baldíos de este Sr. y de Secundino Angulo). — Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines. — Dios y Libertad. — Pablo Burbano de Lara. —

Nº 65

Zena, a 19 de Mayo de 1919.

Sr. D. Secundino Angulo. — Pte.  
(Igual al anterior).

Nº 66 Circular. - Lima, a 19 de Mayo de 1919.

Sres. Hcs. Políticos de Archidona, Aquinico, Coca y Conomaico.

El Sr. Mtro. de Oriente en oficio circular Nº 26 de 2 de Mayo actual, me dice: (Aquí la circular en referencia en que el Sr. Mtro. de Guerra pide Estados del Armamento, municiones etc.). Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva enviar a la brevedad posible, del Estado del armamento, municiones etc perteneciente a esa Jerencia Política. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

Nº 67

Lima, a 29 de Mayo de 1919.

Sr. Jefe Político de Archidona.

Adjunta remito a Ud la solicitud que el señor Camilo Traver a elevado a este Despacho, para que Ud se sirva dar cumplimiento, en la parte respectiva, a lo ordenado en el decreto que ha recibido en ella. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº 68

Lima, a 31 de Mayo de 1919.

Sr. Director Cenal de Correos.

Aviso a Ud. recibo de un alto oficio Nº 156 de fecha 16 del pte. adjunto al cual se ha servido enviarme 100 cartas - envoltas y 100 libranas. - Como me anuncia en su citada comunicación, espero que se habrá servido ordenar el envío del papel para empaque. - Dios y Libertad  
Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 69

Tena, a 3 de Junio de 1919

Sr. Jefe Político de la Coca

Sirvase Uld. informarme lo que hubiere acerca de lo dispuesto en mi oficio N<sup>o</sup> 36, de fecha 11 de Abril próximo pasado. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 70

Tena, a 3 de Junio de 1919

Sr. Jefe Político de la Coca

Acuso a Uld. recibo de su oficio N<sup>o</sup> 5, de fecha 8 de mayo último, adjunto al cual se ha servido enviarme, en tres folios útiles, el expediente relacionado con el suceso por el cual el ganado perteneciente al Sr. Juan Huidobro. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 71

Tena, a 3 de Junio de 1919

Sr. Jefe Político de la Coca

De acuerdo con lo solicitado en su oficio N<sup>o</sup> 4, de 15 de Mayo último, he recabado del Sr. Ministro de Oriente el nombramiento de alcaide de esa parroquia, a favor de Rafael Pérez, en reemplazo de Eduardo López, quien ha renunciado dicho cargo. - El agraciado Pérez, prestó hoy ante el suscrito la promesa legal, previo al desempeño de los cargos públicos. Qui mismo comunico a Uld. que atento lo manifestado

en su oficio sin numero, de fecha 20 del mes próximo anterior he concedido al Sr. Miguel Freire de secretario de esa Jemencia Política, Treinta días de licencia. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

96°72  
 Qena, a 3 de Junio de 1919

Sr. Jemiente Político de la Coca

Acuso a Uld. recibo de su oficio 76°6, de fecha 6 de mayo último, en el cual se sirve Uld. emitir el informe correspondiente a una de la Administración Pública y necesidades de esa parroquia. Oportunamente me ocuparé de él y procuraré atender en todo lo posible a sus acertadas indicaciones. - He recibido también la solicitud que los vecinos de esa parroquia han elevado al suscrito, encaminado a pedir la creación de una escuela mixta. Dicha petición lo he remitido al Ministerio de Oriente, apurándole y pidiendo que sea atendida. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96°73  
 Qena, a 3 de Junio de 1919

Sr. Jemiente Político del Agrarico

Para los fines de ley he transcrito al Sr. Ministro de Oriente, su oficio 76°1 de fecha 3 de Mayo último.

96°74  
 Qena, a 7 de Junio de 1919

— Sr. Jefe de Política de la Esca

En vista del nombramiento hecho en la persona del Sr. Samuel Gussman para Jefe de Política de la parroquia de Loreto, y por cuanto el dicho Sr. Gussman próximamente llegará al lugar de su destino, se hace <sup>en</sup> necesaria la visita ordenada por el suscrito en mi oficio N° 56, de 11 de Mayo próximo pasado. — Dios y Libertad. — Pablo Busbans de Lara

N° 75

Jena, a 11 de Junio de 1919

Sr. Jefe de Política de Archidona.

Se han presentado en este despacho varios indigenas llenos de terror con motivo de que tres indios del partido "Hostado" llamados Domingo Aguinada (Guapa), Juan Aguinada (Muisa-casa) y José Calapucha (Papa lacta), se han dado en pasar como brujos, empleando para ello todos los medios que ellos suelen usar para suggestionar el espíritu ignorante y sencillo de los demás indios, en el sentido de causarles toda clase de daños, inclusive la muerte. Como la conducta de los citados brujos ha sembrado el pánico en el ánimo de todos los indigenas de esta sección, a causa de haber sobrevenido la muerte de Sebastian Greña (Cuchi), muerte que se atribuye al influjo de los mentados brujos, se hace indispensable que Ud. se sirva mandar a capturar a dichos individuos y re

brujos

mitirle inmediatamente a este despacho, pues es necesario hacer recer alguna sanción sobre aquellos con el fin de devolver la tranquilidad a los señores indios.- Dios y Libertad.- Pablo Burbano de Lara.

96° 76

Qena, a 14 de junio de 1919

Sr. Jefe de Política de Arechidona

Tengo conocimiento de que Remigio Arcus se encuentra en ese lugar de Tobusito para Luito, y como Hipólito Liza ha denunciado ante el suscrito que el expresado Arcus le ha sustraído algunas especies de su propiedad, como son una carabina "Winchester", dos machetes, un garrafón y una libreta de cuentas, se hace necesario que Ud. ordene la captura de dicho individuo, tanto para la devolución de las especies indicadas, como también para que recaiga sobre él la sanción legal correspondiente.- Dios y Libertad.- Pablo Burbano de Lara.

96° 77

Qena, a 17 de junio de 1919

Sr. Jefe de Política de la Ucu

En dos folios útiles, remito a Ud. la demanda presentada a este Despacho por el Sr. Camilo Fráver, contra el Sr. Juan Rivadeneira, por suma de sucos, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto mencionado en dicha demanda.- Parecerada su dignidad.

cia encomendada, se servirá devolver el original a este Despacho. - Sirvase acusarme recibidos Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96<sup>o</sup> 78

Jena, a 18 de Junio de 1919

Sr. Jefe de Policía de Archidona

Para los fines de ley, adjunto remito original, la denuncia que ante este Despacho ha presentado el Sr. Juan Díaz, relata viva a ciertos hechos punibles, cometidos por S. Emilio Vega, en la noche del 15 de los corrientes. Sirvase Ud. proceder al esclarecimiento de los hechos denunciados, y hacer recaer sobre el culpable la sanción legal correspondiente. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96<sup>o</sup> 79

Jena, a 18 de Junio de 1919

Sr. Jefe de Policía del Aguero

Sirvase Ud. indicar al Sr. Francisco Carmona que puede hacer a favor del Sr. Ministro de Oriente Dr. José María Ayora, el giro de \$500<sup>00</sup>, correspondiente al valor de los bienes dejados por el ciudadano español Manuel Alonso. - Me refiero a su oficio 96<sup>o</sup> 11, de 15 de Mayo último. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96<sup>o</sup> 80

Jena, a 20 de Junio de 1919

Sr. Jefe Político del Aquarico

En respuesta a la consulta contenida en su oficio N<sup>o</sup> 14, de 26 de mayo último, manifiesto a Ud. que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6<sup>o</sup> de la Ley Especial de Oriente, sancionada el 27 de Octubre de 1904, y de acuerdo también con el art. 54 del Código de Procedimientos Civil, los Jefes Políticos de esta Región pueden autorizar poderes para causas de mayor cuantía. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

98<sup>o</sup> 81  
Gena, a 20 de Junio de 1919

Sr. Jefe Político del Aquarico

He recibido los cuatro rifles "Manglicher" que por encontrarse inservibles se ha servido Ud. remitir a este Despacho. - Atendiendo a lo solicitado por Ud, remi-  
tole por este correo, cinco fusiles "Kro-  
patchek" con la dotación de 250 tiros, para el servicio de esa Jefatura Política. - Sirvase acusarme recibo. - Dejo así contestado a su oficio N<sup>o</sup> 15 de 26 de Mayo último. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

98<sup>o</sup> 82  
Gena, a 20 de Junio de 1919

Sr. Jefe Político del Aquarico

Acusa a Ud. recibo de su oficio N<sup>o</sup> 17, de

Fecha 31 de Mayo últimos, de cuyo contenido he tomado debida nota.

98° 83

Jena, a 20 de Junio de 1919

Sr. Jefe Político de la Boca

Por referencia a su oficio 98°/10, de 28 de Mayo últimos, manifiéstole lo siguiente: 1° Me he dirigido al Ministerio de Oriente, solicitando las leyes y códigos que Uld. necesita para este Despacho; 2° Lo mismo pero los comprobantes que Uld. me anuncia respecto de la inversión dada por el Comandante Ramirez a la multa Sanmiguel; 3° Una vez que existe la dificultad que Uld. me indica para la compra de la concha, como manifiéstole que es menester esperar unos días para ver si es posible aumentar la cantidad fijada para ese objeto; 4° Respecto del enojoso y embrollado asunto Ron-Sanmiguel, no queda otro recurso que proceder a la práctica de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que uno y otro denuncian, y para que recaiga la sanción respectiva sobre los culpables. Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

98° 84

Jena, a 20 de Junio de 1919.

Sr. Jefe Político del Aguas

Como se encuentra ya funcionando la Comisaría Fiscal de este Cantón, es necesario que Ud., en lo sucesivo, se sirva remitir a dicha oficina todos los valores que por concepto de multas e impuestos se recaudaren por medio de esa Jenerencia Política. También es necesario que se tenga en cuenta que no podrá darse ninguna inversión a dichos fondos, sin que preceda la correspondiente autorización del suscritor. — Dios y Libertad. — Pablo Burbano de Lara.

96<sup>o</sup> 85

Jena, a 20 de Junio de 1919

Sr. Jenerente Político del Aguacero

Con referencia a su oficio N<sup>o</sup> 16, de 26 de Mayo último, aviso a Ud. que no se ha recibido el motor que me indica haberme enviado, pues no han llegado sino nueve pilas sueltas, dos cajas conteniendo 5 pilas cada una y un manubrio de motor. — Sirvan a ver si guar el paradero de dicho motor e informarme lo que hubiere al respecto. — Dios y Libertad. — Pablo Burbano de Lara.

96<sup>o</sup> 86

Jena, a 26 de Junio de 1919

Sr. Jefe Político del Cantón Pastaza

Refunto a su oficio N<sup>o</sup> 24 de fecha 27 de Mayo

yo próximo pasado, he recibido en seis y siete  
 hojas útiles los juicios seguidos por el Sr. Eli-  
 gilio Roboa Cuesta al Sr. Manuel Gallardo y  
 Nicolás Torres por sumo de sueros y por devo-  
 lución de ganado, respectivamente. Dios y Li-  
 bertad. Pablo Burbano de Lara

Nº 87

Quena, a 26 de Junio de 1919

Sr. Jefe Político de Archidona

Acabo de recibir una comunicación del Sr.  
 Inspector-Relajador del camino, relativo a avi-  
 sarme que solo hoy se ha instalado el traba-  
 jo, y esto únicamente con 16 hombres. Esto  
 me ha extrañado sobremanera, pues no es po-  
 sible que una obra de esta naturaleza sufra  
 retardos y perjuicios por motivos que no tie-  
 nen razón de ser. He ordenado a Ud. una y o-  
 tra vez que de aquí en adelante y con la oportuni-  
 dad debida se alistó 30 hombres para dichos  
 trabajos, y no comprendo la razón por la  
 que no se cumplen mis órdenes. En esta vir-  
 tud, advierto a Ud. que si en adelante vuel-  
 ve a ocurrir lo que queda expuesto, tomaré  
 las medidas más eficaces para evitar que  
 se repita. En una sola ocasión que he orde-  
 nado que mande quito a Quito para el via-  
 je de algunos empleados, se han presentado  
 dificultades para el despacho de esa gente,  
 y mientras tanto, tengo conocimiento de que  
 frecuentemente se facilita personales mu-  
 chos a los particulares, con grave perjuicio  
 para los servicios administrativos. Por lo

razones expuestas es necesario que en lo sucesivo no se proporcione personal alguno sin que preceda la correspondiente autorización del suscrito. Espero se me informe a la brevedad lo posible porque el que ha ocurrido el motivo de lo que queda expuesto. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

96° 88

Genea, a 26 de Junio de 1919

Sr. Inspector-Interventor del camino Bapso-Jumbaco

Me ha sorprendido saber que los trabajos del camino se ha encontrado suspensos solo por falta de los brazos necesarios. Como el suscrito tiene dictadas las ordenes del caso para que se proporcione decenal y oportunamente la gente necesaria para esos trabajos, es necesario que, en lo sucesivo Ud. se sirva comunicarme, en el primer momento cualquiera falta que se observe al respecto.

En vista de su comunicacion de hoy he ordenado nuevamente que se realice decenalmente 30 hombres para la obra mencionada. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

96° 89

Genea, a 28 de Junio de 1919

Sra. Josefina Cevallos

La circunstancia de haber desaparecido la gente que residia en el Alto-Cunaray

ha inutilizado el servicio de correos al Cononaco, y como los indigenas de estos pueblos tienen terror de bajar vixjes al río Curaray, y en vista que Uld. dispone de fuerte acostumbrada a recorrer el río mencionado, me veo en el caso de indicar a Uld. la necesidad que existe de que Uld. se sirva facilitar, tres indigenas que puedan marchar al Cononaco conduciendo un correo. Tomando en cuenta la importancia del comercio por ricio y la dificultad que existe para atenderlo de otra manera espero que Uld. se sirva darme una respuesta favorable. - No es por demas advertir a Uld. que los indigenas que realizen dichos servicios jeran pagados debidamente por el Gobierno. - Dios y Libertad. - Pablo Brusanc de Lara

8° 70

Leva, a 30 de Junio de 1919

Sr. Director General de Correos

El celador Alejandro Córdoba ha puesto en mi conocimiento que le han anunciado desde hace dos meses haberle enviado una encomienda conteniendo un par de rapatos y que dicha encomienda no ha llegado hasta esta fecha. En esta virtud solicito de Uld. se sirva ordenar se averigüe que el paradero de dicha encomienda. - Aprovecho esta oportunidad para manifestarle que tuve aviso de esa Dirección del envío de papel de empaque y como hasta ahora no le recibido, encargo a Uld,

ordene se envíe lo mas pronto. - Dios y Libertad  
- Pablo Burbano de Lara.

Nº 91

Genea, a 1º de Julio de 1919

Sr. Comisario Fiscal del Canton Napo Curaz

El Sr. Colector Fiscal, en oficio N° 222, de 7 de junio último, me dice: - (aquí la transcripción en que indica el Colector Fiscal envío guías no valoradas para la remisión de aguardiente) Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines, adjúntole las guías mencionadas. - Sirvase acusarme recibo. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

Nº 92

Genea, a 4 de Julio de 1919

Sr. Comisario Fiscal del Canton

Sirvase recaudar del celador Alejandro Reyes la suma de dos sueros, multa impuesta por el suscrito a dicho individuo por haber faltado a su cumplimiento de sus deberes. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº 93

Genea, a 5 de Julio de 1919

Sr. Jefe Político del Embarcadero

Ampliando lo manifestado en mi oficio N° 14, de 4 de marzo próximo pasado, y por cuanto tengo conocimiento de que algunos colonos, y en especial algunos ribereños

Tan de movilizar sus personales fuera del  
 territorio de la República, tengo a bien ni-  
 terar a Ud. la orden de que impida absolu-  
 tamente la realización de tal propósito, em-  
 pleando para ello, las medidas mas enérgi-  
 cas y oportunas, para lo cual, si llegare el  
 caso, puede Ud. oponerse a la marcha de  
 los que pretendieran realizar lo que queda  
 dicho; dando aviso inmediato a este Despacho,  
 el cual dará a Ud. enseguida los auxilios que  
 hubiere menester. La prohibición es absolu-  
 ta, de tal manera que, los que tuvieren  
 peones, que segun la ley anterior eran con-  
 ciertos, no podrán llevarlos a los lugares  
 fronterizos, por ejemplo, sin poner en co-  
 nocimiento de la Autoridad, y obligándose  
 a no traspasar la frontera, y además a  
 hacer regresar inmediatamente a esos peones  
 al lugar habitual de su residencia. - Sirvan  
 desplegar toda actividad en el sentido  
 indicado, y tomar las precauciones que  
 considerare oportunas. Dios y Libertad.  
 Pablo Burbano de Lara.

98º 94

Vena, a 7 de Julio de 1919

Sr. Jefe Político del Aguasico

Me he dirigido al Ministerio de Orien-  
 te recabando el prebello que Ud. solicita  
 en su oficio Noº 18, de 17 de junio próximo  
 pasado. En cuanto a la pintura que Ud.  
 pide para la reparación de la casa de  
 su Honorable Político, aviso a Ud., que

oportunamente Transcribi al Ministerio, su peti-  
ción anterior al respecto. - Dios y Libertad -  
Pablo Burbano de Lara

96=95

Yena, a 12 de Julio de 1919

Sr. Manuel J. Rivadeneira

El Sr. Ministro de Hacienda en ofi-  
cio No. 145, de fecha 12 de Mayo últimos, me  
dice: - "A efecto de que se conviertan al pa-  
pel del sello correspondiente de cuarta cla-  
se, el documento que constituye, la denun-  
cia de un terreno baldío ubicado en esa  
Región, hecha por Manuel J. Rivadeneira,  
remito juntamente con este oficio. Dios  
y Libertad. - M. J. Hurtado" - Lo que trans-  
cribo a Ud. para su conocimiento, y a  
fin de que se sirva cumplir con lo ordena-  
do por el Sr. Ministro de Hacienda. Una  
vez cumplida esta formalidad se permi-  
ta remitir a este Despacho, el expedientillo  
que adjunto.

Dios y Libertad  
Pablo Burbano de Lara

96=96

Yena, a 12 de Julio de 1919

Sr. Secundino Augulo

El Sr. Ministro de Hacienda en oficio N<sup>o</sup>-  
145, de fecha 12 de mayo últimos, me dice: - "A  
efecto de que se conviertan al papel del  
sello correspondiente de cuarta clase

documento que constituye, la denuncia de un terreno baldío ubicado en esa región, hecha por Secundino Angulo, remítolo juntamente con este oficio. - Dios y Libertad. - M. J. Hurtado. - Lo que transcribo a Uld. para su conocimiento, y a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado por el Sr. Ministro de Hacienda. Una vez cumplida esta formalidad se servirá remitir a este Despacho, el expedientillo que adjunto. - Dios y Libertad. Pablo Burbano de Lara

Nº 97

Jena, a 18 de Julio de 1919

Sr. Jefe de Política del Agrario

Aviso a Uld. que ya he recibido el que por que en su oficio Nº 21, de Julio 1º del actual, me indica. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

Nº 98

Jena, a 18 de Julio de 1919

Sr. Jefe de Política del Agrario

Se ha recibido en esta Jefatura los nueve volúmenes "Maullicher" y los artículos que para la Exposición Agrícola, y que en su oficio Nº 22, de fecha 4º del presente me da cuenta. - Vería de desearse se envíen a dicha exposición mas productos sean estos naturales, agrícolas o industriales. Estos productos deben remitirse en una

cantidad suficiente como de 3 a 4 libras y en cuanto a las maderas deben ser pedidos de 25 a 30 centímetros. - Queda Ud. facultado para gastar la cantidad de cartuchos que desee en la próxima fiesta Patria. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

98<sup>o</sup> 99  
 Jena, a 18 de Julio de 1919

Sr. Jefe Político del Cuartel

Con su oficio N<sup>o</sup> 20, de fecha 1<sup>o</sup> de los corrientes se ha recibido en esta Jefatura un giro por \$500<sup>00</sup> contra el Sr. Bonifacio Muñoz y a favor del Sr. Ministro José M. Chirra, giro que es el valor de los bienes dejados por el Sr. Manuel Olvera y cuyo depositario es el Sr. Francisco Carmona. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

98<sup>o</sup> 100  
 Jena, a 18 de Julio de 1919

Sr. Jefe Político del Cuartel

Me he recibido un cuadro demostrativo del movimiento de pasajeros habido en ese lugar en los meses de Mayo y Junio, cuadro que me ha sido enviado por el Secretario de esa Jefatura Política. - Aplando esta acertada medida y espero que en lo sucesivo se me sigan enviando tales cuadros por el órgano regular. - Aprovecho esta oportunidad para recomendarle nuevamente el exacto cumplimiento

de lo dispuesto en el oficio N° 59, de fecha 14 de mayo último que envié a Uld. Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

(ojos)  
N° 101

Jena, a 10 de Julio de 1919

Sr. Jefe Político de Archidona

Adjunto devuélvome en quince fojas útiles, y para que se sirva dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto a fojas 14 vuelta y 15, en la causa criminal seguida de oficio contra Virgilio Villota por heridas a Sebastián Barrover. - Sirvan a acusarme, recibo. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

Jena, a 31 de Julio de 1919

Sr. Secretario de la Jic. Pta. de Archidona

En virtud de reclamos hechos por Uld. y otros empleados respecto de la falta de pago de sueldos, me dirigí al Sr. Ministro de Oriente, reclamando que impartiera las órdenes del caso para que se atendiera cumplidamente a dichos pagos. En respuesta el Sr. Ministro, en oficio N° 216, de 14 del actual, me transcribe el informe emitido al respecto por el Habilitado de Oriente, quien, en la parte final de dicho informe dice: "En vista de lo expuesto ordeno a Uld. que exprese los motivos que haya tenido para referirse a

planas supuestas en la carta mencionada por el H. Abilitado de Oriente, y la cual se la remito original, la misma que debe ser devuelta a este Despacho." - La contestación debe ser inmediata, pues deseo transcribir la al Ministerio para que siga por este mismo correo. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96° 102

Jena, a 1<sup>o</sup> de Agosto de 1919

Sr. Comisario Fiscal del Cantón

Adjunto, tengo a bien remitirle a Uld. un ejemplar del Registro Oficial N<sup>o</sup> 828, de 25 de Junio último en el que se encuentra publicado el Decreto Ejecutivo relacionado con la producción de aguardientes de la Región Oriental y que fue expedida el día 23 del mes próximo pasado, para que Uld. se sirva dar estricto cumplimiento de lo que en el citado Decreto se dispone. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96° 103

Jena, a 4 de Agosto de 1919

Sr. Jefe Político del Cantón Pastaza

Para los fines consiguientes, adjunto remito le, en ocho y seis folios útiles respectivamente los juicios seguidos ante esta Jefatura por el Sr. Virgilio Noboa Cuesta, contra la Sra. Florencia

Juanes y Manuel Gallardo, al primero por la devolución de un ganado y al segundo por suma de Jarcas. Sirva de acusación recibo. - Dios y Libertad. Pablo Burbano de Lara.

Nº 104

Jena, a 8 de Agosto de 1919.

Sr. Comisario 2º Nacional

Practicadas las diligencias respectivas y en cuatro fojas útiles devuelvo a ese Despacho el Deprecatorio remitido por Ud. en el sumario seguido contra José Abujía y Leonardo Vega, por robo. - Dios y Libertad. Pablo Burbano de Lara

Nº 105

Jena, a 11 de Agosto de 1919

Sr. Jefe Político de Archidona

En veinte y tres fojas útiles remito a Ud. la causa criminal seguida contra Virgilio Villota por herir a Sebastián Maroaz, para que Ud. se sirva llevar a cabo lo ordenado en los Decretos de fojas diez y ocho vuelta y veinte y dos. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº 106

Jena, a 12 de Agosto de 1919

Sr. Comisario Fiscal del Cantón

Para que Ud. se sirva proceder a la

recaudación, comunicole que esta Jefatura ha multado en la cantidad de un mes al celador Eugenio Moraizano, por haber faltado al cumplimiento de sus deberes Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

13<sup>o</sup>/104  
Jena, a 12 de Agosto de 1919

Sr. Jefe Político de Archidona

Para que se de cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos respectivos, adjuntas remítote originales las últimas peticiones presentadas por las partes ante este Despacho, en el juicio que por heridas se sigue contra Virgilio Villota. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

13<sup>o</sup>/108  
Jena, a 13 de Agosto de 1919

Sr. Jefe Político de Archidona

En dos fojas útiles remito a Ud. la solicitud de denuncia de Terrenos baldíos, presentada por la Sra. Juana Ortega, a fin de que se sirva cumplir con el Decreto recaído en dicha solicitud. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

13<sup>o</sup>/109  
Jena, a 14 de Agosto de 1919

Sr. Jefe Político del Aquinario

Dirige conocimiento de que se está por...

de este Cantón, llevados hasta ese lugar por el Sr. Carlos Sevilla, han seguido viaje hacia Guayaquil, conducidos por el Sr. Hospital Torres. Y como se me asegura también que esto ha ocurrido con el conocimiento de Udt., a pesar de las terminantes órdenes prohibitivas impartidas por el Ministerio de Oriente y por el Guacaro, se hace necesario que Udt. se sirva informar lo que hubiere de verdad al respecto, pues no es posible que sigan consumiéndose hechos que, como el que me ocupa, son de funestas consecuencias y acarrian daños incalculables al país y en especial a esta región. Con esta oportunidad vuelvo a hacer presente a Udt. que no debe consentirse, por ningún motivo la salida de un solo indígena de nuestro territorio, de acuerdo con las circulares dirigidas anteriormente a ese Despacho. La prohibición es absoluta, pues no se consentirá aquello ni aun en el caso de que los patronos o empresarios ofrecieran o dieran garantía. - Dios y Libertad. Pablo Burbano de Lara.

N.º 190

Jena, a 14 de Agosto de 1919

Sr. Carlos Sevilla

Ha llegado a mi conocimiento que 18 indígenas de los que marcharon con Udt. hacia el Alvarado, han seguido viaje hacia el Perú, a pesar de las terminantes órdenes prohibitivas que personalmente im-

partí a Uld. Como este hecho, aparte del desobediencimiento que implica respecto de las disposiciones impartidas por la Autoridad, constituye también un grave daño para el bienestar y adelanto de esta Región, es menester que Uld. se sirva informarme, a la brevedad posible lo que hubiere de verdad al respecto; indicándome además si el Sr. Teniente Político del Aguarico tuvo o no conocimiento de lo acontecido.  
Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

N.º 112

Jena, a 15 de Agosto de 1919

Sr. Comisario Fiscal del Cantón

El Sr. Ministro de Ciente en oficio N.º 326, de 24 de Julio último, me dice: (aquí el oficio) Lo que transcribo a Uld. a fin de que se sirva egresar la suma indicada, adjunto remíttele el comprobante respectivo.  
Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

N.º 113

Jena, a 15 de Agosto de 1919

Sr. Teniente Político del Aguarico

El Sr. Ministro de Ciente en oficio N.º 348, del 1.º del presente, me dice: (aquí el oficio relativo al giro de \$500.00) Lo que transcribo a Uld. a fin de que se sirva poner en conocimiento del Sr. Francisco Carmona.

96° 114

Jena, a 15 de Agosto de 1919

Sr. Jefe de Policía Político del Aguatico

El Sr. Ministro de Oriente, en oficio N° 347, de fecha 1° del presente, me dice: (aquí el oficio relativo a aprobar la compra de herramientas) Lo que transcribo a Ud. para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la comunicación preinserta, para lo cual remítale adjuntas las planillas en ella mencionadas. - Dios y Libertad  
Pablo Burbano de Lara.

96° 115

Jena, a 15 de Agosto de 1919

Sr. Jefe de Policía Político de Archidona

El Sr. Ministro de Oriente, ha tenido a bien aprobar el nombramiento de celador de Policía de segunda clase a favor de José María Pérez. - Adjúntele el nombramiento respectivo a fin de que se sirva entregar al interesado. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96° 116

Quito, a 17 de Setiembre de 1919

Sr. Colector Fiscal del Cantón Quito

Con referencia a su oficio N° 377, de 12 de Agosto último, manifestado a Ud. que las guías francas que fueron enviadas a esta Jefatura por esa Colecturía, se recibirán

el día 30 de Junio siendo remitidas en esa misma fecha, con oficio N<sup>o</sup> 91 al Sr. Comisario Fiscal del Cantón de mi dependencia. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

N<sup>o</sup> 117

Quito, a 19 de Setiembre de 1919

Sr. Comisario Fiscal del Cantón  
Napó-Curaray

El Sr. Ministro de Oriente en oficio N<sup>o</sup> 405, de fecha 11 del presente, me dice: (aquí el oficio relativo a la orden de pago, de veinte y dos pesos, treinta centavos, de gastos de escritorio) Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, y adjúntole las planillas en referencia. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 118

Quito, a 30 de Setiembre de 1919

Sr. Escribano 3<sup>o</sup> del Cantón Quito

En respuesta a su oficio N<sup>o</sup> 496, de 26 del corriente, manifiéstole que las guías francas enviadas al suscrito por el Sr. Comisario Fiscal del Cantón Quito, previa orden del Ministerio de Hacienda, fueron recibidas en la Jefatura Política de mi dependencia el día 30 de Junio próximo pasado; siendo remitidas en esa misma fecha al Sr. Comisario Fiscal de Cantón de mi jurisdicción. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96°/119

Quito, a 2 de Octubre de 1919

Sr. Jefe de la Oficina Política del Aguarico

En respuesta a su oficio 96°/29, de 1° de Agosto proximo pasado, manifiéstole que desaprobó en absoluto la conducta observada por Ud. al haber consentido que el Sr. Rafael Trujeta saque fuera de nuestro territorio el personal de indígenas que Ud. me avisa. Al respecto ha debido Ud. atenerse estrictamente a las diversas ordenes prohibitivas que el suscrito ha impartido de acuerdo con el Ministerio de Oriente; ordenes en las que he manifestado que no debe consentirse la salida de nuestros indígenas ni con garantía, por cuanto es estas supuestas seguridades no son sino pretextos para burlar la acción de las autoridades. - Tengo conocimiento de que cosa igual ha ocurrido con el personal que llevó el Sr. Carlos Sevilla en a socio del Sr. Neptalí Torres Codiaga. - Tales hechos, vuelvo a repetir los desaprobó; y hasta que el Ministerio de Oriente resuelva lo conveniente, vuelvo a ordenar a Ud. que impida de todas maneras la salida de nuestros indígenas. - Dios y Libertad. - Pablo B. Barba no de Lara.

96°/20

Quito, a 2 de Octubre de 1919

Sr. Jefe de la Oficina Política del Aguarico

En vista de lo que Ud. me manifiesta en su oficio N<sup>o</sup> 31, de 1<sup>o</sup> de Agosto último, autorízole para que haga los giros correspondientes por concepto del valor del impuesto del valor del impuesto al caucho pero dichos giros deben ser a cargo del Sr. Habilitado de Oriente y a favor del Sr. Comisario Fiscal del Cantón, por ser esta la Autoridad que debe efectuar las recaudaciones fiscales. Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

N<sup>o</sup> 121

Quito, a 2 de Octubre de 1919

Sr. Jefe Político del Cuartero

El Sr. Ministro de Oriente en oficio N<sup>o</sup> 354, de fecha 5 de Agosto próximo pasado, me dice (aquí el oficio relativo al giro de quinientos pesos) lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y mas fines. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

N<sup>o</sup> 122

Quito, a 2 de Octubre de 1919

Sr. Jefe Político del Cuartero

El Sr. Ministro de Oriente en oficio N<sup>o</sup> 331, de 26 de Julio último, me dice: - (aquí el oficio relativo a la prohibición de pasar indios quejados fuera del territorio) De acuerdo con lo dispuesto en la comunicación precitada, vuelvo a ordenar a Ud., firmantemente, que, bajo ningún pretexto, se consienta

la salida de nuestras peonadas fuera del  
Territorio de la República - Dios y Libertad.  
Pablo Burbano de Lara.

Nº 123

Quito, a 2 de Octubre de 1919

Sr. Jefe Político del Cononaco.  
(Igual al anterior)

Nº 124

Quito, a 2 de Octubre de 1919

Sr. Jefe Político del Aguatico

El Sr. Ministro de Oriente en oficio  
Nº 720, de 25 de Setiembre último, me  
dice (aquí el oficio relativo a nombrar guarda  
a Luis Cepallos) lo que transcribo a Ud.  
para su conocimiento. - Dios y Libertad.  
Pablo Burbano de Lara

Nº 125

Quito, a 21 de Noviembre de 1919

Sr. Jefe Político de Papallacta

De acuerdo con el Sr. Ministro de  
Oriente, y facultado por él para hacer-  
lo, ordeno a Ud. lo siguiente: - 1º Que  
deje Ud. puente instalada en el lugar,  
donde existía el puente sobre el río  
"huijos" que se ha destruido para que  
se prepare postes y tablas para la  
reconstrucción del dicho puente. Las  
tablas que se trabajen deben ser de  
2 metros de largo por lo menos; y

2.º Que de Yo: venga a esta Capital como se lo ordena el Sr. Ministro de lo Interior y Oriente en el oficio que le dirige. Traiga una lista de los materiales que puedan utilizarse del puente destruido para la construcción del que va a trabajarse y otra de lo que sea necesario para la reconstrucción del mismo puente. - Indique Ud. a la Junta que quede haciendo los postes y tablas, así como a la que se la vaya a ocupar en la reconstrucción del ya mentado puente, que serán pagados por su trabajo. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Larja.

3.º  
(Circular)

Quito, a 25 de Noviembre de 1919

Sres. Jueces Políticos de Archidona, Loja, San Antonio del Curaray, La Rocca, Cononaco y Aguariños.

El Sr. Ministro de Oriente en circular N.º 64, de 22 de los corrientes me dice: (aquí la transcripción relativa a no poder ausentarse los empleados de Oriente sin previa licencia del Ministerio) Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y el de todos los empleados de su dependencia, a los cuales deberá prevenírseles que se cumpla estrictamente, cuando hubiere motivo, lo dispuesto en el segundo acápite, de la circular preinfecta. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Larja.

1920

96<sup>o</sup> 1

Jena, a 25 de Enero de 1920

Sr. Teniente Político de Archidona

De orden del Sr. Jefe Político sírvase comparecer en este Despacho, mañana 26 de Enero a las 7 a. m., a contestar los cargos que le hace esta Autoridad. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96<sup>o</sup> 2

Jena, a 25 de Enero de 1920

Sr. Teniente Político de Archidona

Conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Oriente se ha creado la Administración de Correos del Cantón Papo-Curamay, con residencia en el Jena. - Al efecto en adelante, tanto el correo de Archidona, como el de los demás lugares de este Cantón serán recibidos y despachados en la Oficina Central. - Las cartas y encomiendas de esa población deben ser depositadas en la oficina de su cargo los días 9, 19 y 29 de cada mes, fechas en que Ud. a su vez remitirá a este lugar, con las respectivas cartacuentas, dirigidas al Administrador de Correos. - Sírvase poner todos estos particulares en conocimiento del público. - Asimismo las cartas y encomiendas que para los residentes en Archidona llegaren serán remitidos a Ud., con los mismos conductores para su pronto reparto. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

96<sup>o</sup> 3

Tena, a 26 de Enero de 1920

Sr. Teniente Político de Archidona

Sirvase Ud. proporcionar a los vecinos de Archidona diez indios para el arreglo de la casa de la Escuela de esa población. - La gente en referencia debe permanecer en sus trabajos durante dos semanas, y seran gratificados con aguardiente, sal de otro articulos por los favorecidos de ese lugar. - Además sirvase impartir las órdenes necesarias para la notificación de los partidos con el objeto de que todos los indios se encuentren el domingo en ese lugar, para su empadronamiento. - El señor Jefe Político que es quien me ha ordenado le dirija este oficio si no tuviere inconveniente para presenciar este acto. - Una vez empadronada la gente, se la entregará el Sr. Virgilio Villota, para que este señor con ella verifique el arreglo del camino hasta el punto Pitun-yacu. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

96<sup>o</sup> 4

Tena, a 26 de Enero de 1920

Sra. Maria de Baquero

De orden del Sr. Jefe Político, sirvase comparecer en este Despacho, mañana a las once de a. m. - Dios y Libertad. - J. A. Corvantes J.

96<sup>o</sup> 5

Tena, a 31 de Enero de 1920



N.º 4

# República del Ecuador

JEFATURA POLITICA  
DEL CANTON  
NAPO-CURARAY



Yena, a 29 de Enero de 1920

Señor Jefe Político de Archidona

El Sr. Director de Oriente en oficio N.º 1, de fecha 15 del presente, me dice: (aquí el oficio relativo a la muerte del Sr. Indoro Indara)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se pueda remitir la copia de que habla la comunicación preinsrita. — Dios y Libertad.  
Pablo Burbano de Lara.

Sr. Teniente Político del Aguamayo

En contestación a su oficio N<sup>o</sup> 46, de fecha 28 de Diciembre próximo pasado, manifiesto lo que es necesario que Ud. informe terminantemente si las peonadas a que se refiere el oficio en referencia han traspasado o no la frontera. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

96<sup>no 6</sup>  
 Puna, a 31 de Enero de 1920

Sr. Director General de Correos

El Sr. Administrador de correos de este Cantón en oficio N<sup>o</sup> 1, de fecha de ayer, me dice. - " (Aquí el oficio relativo a reclamar los costamentos de encomiendas y dinero) Lo que transcribo a Ud. con el fin de que se sirva atender a lo solicitado por el señor Administrador de Correos. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96<sup>no 7</sup>  
 Puna, a 31 de Enero de 1920

Sr. Teniente Político del Aguamayo

El Sr. Ministro de Comercio en oficio N<sup>o</sup> 18, de fecha 19 del presente, me dice: - "aquí el oficio relativo, al giro de Carmona de \$500<sup>rs</sup>). Particulares que comunico a Ud., con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento con lo dispuesto por el señor Ministro del Hano, esto es, encifrar al señor Francisco Carmona cubra íntegramente el valor de la letra

que le incluyo, y caso de que esto no sucediere emplear el procedimiento respectivo señalado en el Código Penal. - El resultado de sus gestiones se servirá comunicar a este Despacho a la brevedad posible. - Dios y Libertad. -  
Pablo Burbano de Lara.

N.º 8

Jena, a 3 de Enero de 1920

Sr. Jefe Político de Archidona

Desde el mes de Febrero próximo, serán despachados mensualmente, cuatro correos a Quito en esta forma: dos de una valija y dos de dos valijas. - Las cartas y encomiendas deben ser entregadas en la Oficina de su cargo los días domingos hasta las cuatro de la tarde. - En los correos de una sola valija, se hará de manera que los envíos que verifiquen los habitantes de esa Población, no excedan de la mitad del peso reglamentario de la valija, pues la otra será destinada para los que en este lugar se hicieren. Sirvase Ud. enviar para el lunes 8 del entrante, el postillón que debe conducir el correo a Quito. - Este correo irá de una sola valija, el siguiente de dos y así alternativamente. - Quedan subsistentes las órdenes que sobre la Administración de correos en Archidona, impartí en mi oficio N.º 2, de fecha 25 del presente, excepción hecha de los días referentes al curso de la valija de esa Parroquia al Jena. - Ovidio comunicarle que los

correos en referencia serán despachados los días  
lunes de aquí a la Capital. - Siquese poner  
en conocimiento del público estos particulares  
- Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 9

Yena, a 6 de Febrero de 1920

Sr. Jefe de Policía del A. Curaray

Adjunto remito a Ud. la solicitud e-  
levada a este Despacho por el señor Ce-  
sar Morqueitio, para que se sirva Ud.  
dar cumplimiento al Decreto recaído en  
dicha petición. - Dios y Libertad. - Pa<sup>l</sup>o  
Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 10

Yena, a 8 de Febrero de 1920

Sr. Jefe de Policía de Orchidona

El Sr. Administrador de Correos de  
este Canton en oficio N<sup>o</sup> 5, de esta fecha,  
me dice: - ("aquí el oficio relativo a pedir que devuelvan  
las libranzas de Dinero) Lo que transcribo a Ud.  
para que la oficina de su cargo tenga  
cuidado de devolver inmediatamente con  
el respectivo cumplimiento las cartascuentas y  
libranzas que la Administración de co-  
rreos envió a ese Despacho. Además  
siquese Ud. informarme la razon por  
la que hasta hoy no se han devuelto  
las libranzas y cartascuentas reclamadas  
por el señor Administrador. - Dios y  
Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96<sup>o</sup>/11

Jena, a 7 de Febrero de 1920

Señor Director General de Correos

El Sr. Administrador de Correos de este Cantón en oficio N<sup>o</sup> 4, de esta fecha, me dice: ("aquí el oficio relativo a rubricamos de Simón) Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96<sup>o</sup>/12

Jena, a 9 de Febrero de 1920

Sr. Jefe Político de Archidona

Para los fines consiguientes comunico le que he nombrado Celador de segunda clase al Sr. Miguel Rosales en reemplazo de José M. Pérez. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96<sup>o</sup>/13

Jena, a 15 de Febrero de 1920

Sr. Juan Francisco Garrón.

De orden del Sr. Jefe Político, sírvase comparecer en este Despacho mañana a las nueve a. m. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

96<sup>o</sup>/14

Jena, a 15 de Febrero de 1920.

Sr. Jefe Político de Archidona

En la solicitud presentada a este Despacho por el Señor Carlos A. Rivadeneira B. para que se proceda a la calificación de un alambique de su propiedad, se ha dictado el siguiente Decreto (aquí el Decreto) Lo que transcribo a Uld. para su conocimiento y fines consiguientes. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

98<sup>o</sup>-15  
Lima, a 16 de Febrero de 1920

Sr. Jefe Político del Cononaco

Adjunta remito a Uld. original en dos folios útiles el exorto librado a este Despacho a petición del Sr. Picanor Muñoz Yeper, en el juicio que este señor sigue como mandante del Señor Eliseo Bobarquez contra el señor José Yra, para que Uld. se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto expedido por esta Jefatura. - Firmarse acusando recibo. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

98<sup>o</sup>-16  
Lima, a 16 de Febrero de 1920

Sr. Jefe Político del Cononaco

Ha llegado a mi conocimiento que los celadores de esa parroquia se encuentran ausentes del lugar de su destino, en el río Futurmayo. En consecuencia sirvase informar, a la brevedad posible lo que haya de verdad al respecto. - Dios y Libertad. -

Pablo Burbano de Lara.

Nº 17

Jena, a 16 de Febrero de 1920

Sr. Jefe Político del Comandante

Sevase informar el estado en que se encuentran los trabajos de la pica que debe unir el río Curaray con el Napo. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara

Nº 18

Jena, a 17 de Febrero de 1920

Sr. Jefe Político del Comandante

Para su conocimiento adjunto remito a Ud. el Registro Oficial N.º 998, de 20 de Enero último, en el que se encuentra publicado el Presupuesto que regirá esta Región en el presente año. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº 19

Jena, a 17 de Febrero de 1920

Sr. Jefe Político de Archidona

La señora Mercedes Rueda ha denunciado en este Despacho que el indigena Vicente Jorja (a) Mangu, ha prendido fuego a la casa que la denunciante posee en el sitio denominado "Joglo". - Por cuanto esto constituye un hecho punible y perseguible de oficio, es necesario que Ud. lo investigue y aplique la sanción legal de

caso a los que resultaren culpables. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº 20

Jena, a Febrero 25 de 1920

Sr. Teniente Político de Archidona

Sírvase notificar al Celador de Policía, Miguel Rosales para que se presente en este Despacho, a la brevedad posible. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

Nº 21

Jena, a 28 de Febrero de 1920

Sr. Teniente Político de Archidona

Sírvase enviarme copia de la partida de matrimonio de Marco Julio Espinel con Mariana Verau, efectuado en los años de 1893 o 1894. Caso de no existir dicha partida, sírvase enviarme un certificado de este particular. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

Nº 22

Jena, a 4 de Marzo de 1920

Sr. Teniente Político del Aguasico

El Sr. Director de Oriente en oficio Nº 19, de 16 de Febrero último, me dice: (aquí el oficio en que nombran a Serafín Gutiérrez celador del Aguasico) - o que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. - Adjunto encerrado

el nombramiento a que se alude en la comunicacion preinserta. Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

Nº 23

Jena, a 4 de Marzo de 1920

Sr. Jefe de la Seccion Politica de la Coca

El señor Director de Oriente en oficio Nº 20 de 14 de Febrero ultimo, me dice: (aquí el oficio relativo a nombrar preceptora de la escuela de la Coca a la Sta. Lucrécia Ramirez) Lo que transcribo a Ust. para su conocimiento y fines consiguientes, autorizándole al mismo tiempo, para que proceda a recibir la promesa constitucional, previa al desempeño de los cargos públicos, a la agraciada. - Adjunto encontrará el nombramiento aludido en la comunicacion preinserta. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara

Nº 24

Jena, a 4 de Marzo de 1920

Señor Director General de Correos

El señor Administrador de correos de este Canton en oficio Nº 6, de fecha 5 de las corrientes me dice: (aquí el oficio relativo a que requieren los cumplidos y tengan mas unidades con las encomiendas) Lo que transcribo a Ust. para su conocimiento y fines; manifestándole, además, que le consta al suscrito la falta de la encomienda reclamada. - Dios y Libertad, Pablo Burbano de Lara.

96° 25

Tena, a 8 de Marzo de 1920

Sta. Lucia Cadena Espinel

El Sr. Jefe de Policía de Archidona, en oficio N° 3, de fecha de ayer, me dice: (aquí el oficio relativo al certificado de matrimonio de Marco Julio Espinel) Lo transcribo a Ud. en contestación a su carta solicitando de 12 de febrero y le adjunto el certificado de que <sup>habla</sup> el oficio (preinserto). Dios y Libertad.- Pablo Burbano de Lara

96° 26

Tena, a 11 de Marzo de 1920

Sr. Jefe de Policía de Archidona

Dirigase tener listos para el lunes 15 del presente veinte y cuatro indios, diez de los cuales deben ir a continuar los trabajos de Cosanga y los restantes los de "Cutundo". Dirigase asimismo enviar presos a este lugar a los indios Sebastián Alvarado (a) Churumagui y José Alvarado (a) Sigcho, conductores ambos del correo de 16 de febrero último de este lugar a Luito. Dios y Libertad.- Pablo Burbano de Lara

96° 27

Tena, a 11 de Marzo de 1920

Sr. Comisario Fiscal del Cantón

Del arqueo practicado últimamente

por el suscrito de los fondos que se encuentran a su cargo, aparece que el señor Inspector-Recelador del camino Lumbaco-Bojao se encuentra pagado íntegramente de los haberes que le correspondían en el año próximo pasado; y como dicho Sr. elevó últimamente al Ministerio de Oriente, por órgano de esta Jefatura, una solicitud en la que reclamaba el pago de sus sueldos por siete meses, se hace necesario que Ud. informe al suscrito, a la brevedad posible lo que hubiere de verdad al respecto. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

Nº 27 (bis)

Jena, a 11 de Marzo de 1920

Sr. Carlos Rivadeneyra y sus firmantes

El Sr. Ministro de Guerra y Marina en cargo del Despacho de Oriente en su oficio Nº 30, de 25 de Febrero último, me dice (aquí el oficio relativo al impuesto de aguardiente) lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y más fines. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

Nº 28

Jena, a 11 de Marzo de 1920

Sr. Inspector-Recelador del Camino Lumbaco-Bojao

He practicado últimamente el arqueo de Ley a la Comisaría Fiscal de este Canton, y como de esa diligencia aparece que

Ud. se encuentra pagado íntegramente de los haberes que le correspondían el año próximo pasado; y como, por otra parte, Ud. elevó al Ministerio de Oriente una solicitud reclamando el pago de sus sueldos por siete meses del año indicado, es indispensable que Ud. informe a esta Jefatura lo que hubiera de verdad al respecto. -  
 - Téngase también informarme acerca de los trabajos que Ud. hubiere realizado en los meses de Noviembre y Diciembre últimos. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

76<sup>o</sup> 21

Yema, a 14 de Marzo de 1920

Sr. Teniente Político de Archidona

El Sr. Fernando Bernard me ha solicitado la presencia de Ud. en el Pósito para proceder a la celebración de algunos matrimonios. En consecuencia sírvase dirigirse a la brevedad posible a ese lugar. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

76<sup>o</sup> 30

Yema, a 15 de Marzo de 1920

Sr. Director General de Correos

El Sr. Administrador de correos de este Caution en oficio 76<sup>o</sup> 7 de 12 del actual, me dice: (aquí el oficio relativo a la encomienda del Sr. José Gabriel Hualdegado) Lo que trans

escribo a Uld. con referencia a su oficio N<sup>o</sup> 127,  
 de 1<sup>o</sup> del corriente, agregando, por mi parte,  
 que segun informes de los demas emplea-  
 dos de esta Jefatura, es efectivo que el Sr.  
 Administrador ha despachado la encomien-  
 da reclamada. En consecuencia, la pérdida  
 no se explica sino & mediante la sus-  
 tracción de la encomienda aludida, sus-  
 tracción que es muy facil se verifique  
 desde que las valijas no ofrecen seguridad  
 alguna, pues el Sello de la cre puede ser  
 facilmente abierto y vuelto a colocar sin  
 dejar huella alguna de fractura. - Ultima-  
 mente recibí una encomienda en la que,  
 entre otras cosas, me remitió mi familia  
 una prenda de vestir. Recibí la encomien-  
 da, pero esta no llegó como la habian des-  
 pachado y ademas faltaba la prenda de  
 vestir que menciono. Estos perjuicios son  
 frecuentes, y como dejo dicho, se explican  
 únicamente de la manera que dejo indica-  
 do anteriormente. - Para asegurar en al-  
 gun tanto el servicio de correos, en Je-  
 bre del año próximo anterior compré  
 varios candados para las valijas e hice  
 despachar con esa seguridad los prime-  
 ros correos; pero a la vuelta de dos o tres  
 correos, los candados no regresaron, por  
 cuanto, segun informes que recibí de esta  
 Oficina, se habian perdido las lla-  
 ves, y se vieron precisados a romper  
 los candados. Hoy, en vista de lo que es-  
 tá a conteniendo, se impone adoptar esta  
 medida, y, en consecuencia, solicito de

Ud. se sirva dictar las órdenes del caso. — Para averiguar el paradero de la encomienda últimamente perdida he mandado a tomar presos a los indígenas conductores de ese correo, y tan pronto como se averiguen las averiguaciones del caso, informaré a Ud. del resultado. — Adjuntos remítale tanto el Boletín como la esquela a que se refiere la comunicación preinserta. — Dios y Libertad, — Pablo Burbano de Lara.

Yena, a 15 de Marzo de 1920

Sr. Director General de Correos

De señor Administrador de correos de este Cantón en oficio N° 8, de 13 del actual, me dice: (aquí el oficio relativo a una encomienda de Auxilio Guerrero cuyo destinatario es Elio Ortega) Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. — Adjuntas remítale las cartacuentas a que se refiere la comunicación preinserta, las mismas que usted se servirá devolverme tan pronto como haya tomado nota de ellas. Por mi parte agradecería al Sr. Director se sirva hacer llamar al Sr. Elio Ortega y pedirle que manifieste quien es el remitente N° 7 que le ha enviado la encomienda que consta en la cartacuenta N° 7, de fecha 9 de febrero próximo pasado, pues este dato servirá para descubrir la persona que abre

las valijas en el Trayecto. Ojalá este dato se me suministre a vuelta de correo, pues es de gran importancia para la prosecución de las diligencias que se están llevando a cabo. - Dios y Libertad,  
- Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 32

Jena, a 15 de Marzo de 1920

Sr. Jefe de Política de Archidona

Sirvase Ud. remitir a esta Jefatura, a la mayor brevedad, al indigena Juancho Paloshi (a) Guayusa, conductor de la valija del correo a Luto, de fecha 7 de febrero último. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 33

Jena, a 15 de Marzo de 1920

Sr. Jefe de Política de Archidona

Sirvase Ud. remitir a esta Jefatura a la mayor brevedad, al indigena José Aviles (a) Lora, para la práctica de una diligencia. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 34

Jena, a 14 de Marzo de 1920

Sr. Jefe de Política de Archidona

Sirvase Ud. remitir a este Despacho a la mayor brevedad y en compañía de un

guarda, a los indigenas Berna Licui (a) Inti  
 llama, la esposa de este y sus hijos apoda-  
 dos Mishiqui, Pimas y Atiquira, para la prác-  
 tica de unas diligencias judiciales en el  
 sumario que se sigue para descubrir  
 autores y complicados de los desig-  
 nios de muerte contra la familia Recalde. - Dios  
 y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

76<sup>o</sup> 35

Jena, a 18 de Marzo de 1920

Sr. Teniente Político del Conuaco

A fin de que Uld. se sirva dar cumpli-  
 miento a lo ordenado en el respectivo decre-  
 to, remítale original en una copia útil  
 la denuncia presentada a esta Jefeatura  
 por el Sr. Cesar S. Ramos J. - Mientras se  
 instruye el sumario correspondiente, Uld.  
 se servirá informarme de lo que haya de  
 verdad al respecto, y una vez que el acusa-  
 do Sr. Agustín Jara resultare culpable del  
 delito denunciado, Uld. procederá inmedia-  
 tamente a la cancelación del nombra-  
 miento, e indicarme el nombre de la per-  
 sona que deba ser nombrada en reempla-  
 zo. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de  
 Lara.

76<sup>o</sup> 36

Jena, a 18 de Marzo de 1920

Teniente Político del Conuaco

A fin de que facilite el servicio de com...

en la zona de su jurisdicción, juzgo necesario que la Casa de Gobierno que Utd. debe construir, se la levante en la boca del Cononaco. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 37

Jena, a 18 de Marzo de 1920

Sr. Jefe Político del Cononaco

Si, vase Utd. enviarme, a la mayor brevedad y para hacerlo trascendental al Ministerio del Ramo, un informe detallado del estado de los trabajos de la pica que debe unir el río Cononaco con el Napo, número de Trabajadores, y valores pagados en concepto de jornales, para lo cual se servirá adjuntar las respectivas planillas que justifiquen la inversión de los quinientos sucres que en el ítem se refiere a Utd. para trabajos de la pica en referencia. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 38

Jena, a 21 de Marzo de 1920

Sr. Jefe Político del Cantón Pastaza  
Como hasta la fecha no se ha recibido en el pte año un solo correo del Puyo a este lugar, pido a Utd. se sirva dictar los órdenes del caso para que ese servicio sea restablecido a la brevedad posible pues no se escapará a Utd. que una línea postal es de indiscutible utilidad tanto para el Cantón de su jurisdicción como para el de la mía. - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

76°39

Yena, a 22 de Marzo de 1920

Sr. Aurelio Guerrero S.

Hace ocho días por medio del Sr. Secretario de esta Jefatura ordené a Udd. que se presentara en este Despacho, sin que hasta hoy se haya cumplido esta orden. Hoy vuelvo a reiterarla, debiendo comparecer Ud. en esta Jefatura el día de mañana. Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

76°40

Yena, a 22 de Marzo de 1920

Sr. Oscar Felton

Por orden del suscrito van a ese lugar los celadores Emilio S. Vega y Luis Borranjo con el objeto de hacer comparecer en esta Jefatura a los indígenas Berna Licui (a) Intiliama, la Esposa de este y sus hijos apodados Misichqui, Peñas y Tuquis para la práctica de ciertos diligencias judiciales. Espero de Udd. que lepo de poner obstáculos para el cumplimiento de esta disposición, se servirá proporcionar las facilidades necesarias a los citados celadores Vega y Borranjo. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

76°41

Yena, a 22 de Marzo de 1920

Sr. Director General de Correos

Solicito de Ud. se sirva remitir a esta Jefatura, para uso de la Administración de Correos de este Cantón papel para listas de correspondencia y formularios de carta-cuentas y libranzas, por cuanto la existencia anterior está al agotarse y se hace necesario dichos útiles para la Buena marcha del servicio de correos - Dios y Libertad. - Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 42

Jena, a 22 de Marzo de 1920

Sr. Teniente Político del Aguairico

Adjunto encontrará Ud. un inventario de la Tenencia Política de su mandato fechado el 3 de Mayo del año próximo anterior, a fin del que Ud. se sirva comprobar la exactitud de la entrega hecha por el Sr. Comandante Ramirez con relación al inventario antedicho. Ud. se servirá darme inmediato aviso si acaso no estuviere conforme la entrega hecha a Ud. con el inventario, para lo cual me enviará un informe detallado al respecto. - Dios y Libertad, - Pablo Burbano de Lara.

N<sup>o</sup> 43

Jena, a 23 de Marzo de 1920

Sr. Teniente Político del Aguairico

Acuso a Ud. recibo de su oficio sin mé-

Cantón Napo - Curaray - 1919 -

en la región que nos pertenece.

Actualmente con los medios de transporte de que se dispone, se puede asegurar que no existe ni industria ni comercio en el río Napo, y los servicios administrativos son tardíos y llenos de mil deficiencias e inconvenientes. En consecuencia, cualquier apoyo que el Supremo Gobierno pudiera dar a los solicitantes, redundaría en beneficio de esta región -

Dios y Libertad  
Pablo Burbano de Lara

Nº 13

Quito a 8 de Febrero de 1913

Señor Ministro de Oriente

Solicito de Ud. que se sirva recebar la correspondiente orden de pago de la cantidad de doscientos setenta y nueve sucos valor de novecientos diez paquetes de clavos comprados para la construcción de edificios públicos del Zena y Achidona. Dicho gasto deberá imputarse a la partida de dos mil sucos en el Art. 1º del Presupuesto de Oriente para la construcción de casa de Gobierno. - Igualmente pido que, con cargo a la partida de gastos extraordinarios del mismo Presupuesto, se ordene el pago de veinte sucos, valor de doce candados comprados para el servicio de correo del Cantón -

Dios y Libertad  
Pablo Burbano de Lara

Nº 14

Zena Febrero 19 de 1919.

Señor Ministro -

# Jefatura Política

tro de Oriente

Para los fines consiguientes comunico a Ud. que los Señores Eugenio Manzano, Alejandro Córdova, Ricardo Reyes y Pedro Aguilar celadores de Policía de segunda clase del Cantón Napo-Curaray, salieron de Quito el 18 de Enero del año en curso y llegaron al Zena, lugar de su destino, el 28 del mismo mes. En consecuencia los mencionados empleados tienen derecho a sueldo desde la fecha de su llegada, más las once jornadas reglamentarias, que hay de esa ciudad a este lugar.

Dios y Libertad,  
Pablo Burbano de Lara

Nº 15

Zena, Febrero 19 de 1919

Señor Ministro de Oriente

El Sr. Bolívar Durán Teniente Político de la parroquia San Antonio del Curaray en oficios Nº 1 y 2, me comunica que ha salido de Quito el 28 de Enero y que ha llegado el 10 del presente mes al lugar de su destino. Tiene por consiguiente derecho a sueldo desde el 28 de Enero próximo pasado, inclusive las catorce jornadas que hay de esa ciudad al Alto Curaray.

Dios y Libertad,  
Pablo Burbano de Lara

Nº 16

Zena, Febrero 19 de 1919

Señor Ministro de Oriente

Comunico a Ud. que los señores

del Cantón Napo - Curaray

Segundo Maya, Paulino Sania y Alfonso Espinosa de los Montaos, tamboros de Cosanga, Vinillos y Urcusiqui, respectivamente, salieron de esa ciudad el 28 de Enero próximo pasado y que han llegado al lugar de su destino, en las fechas 2, 3 y 4 del mes que decurre en el orden indicado.

En consecuencia tienen derecho a sueldo los mencionados tamboros desde la fecha de salida incluyéndose las jornadas de ley que les corresponde a cada uno de ellos.

Los cesantes señores Pedro B. Hidalgo, extambor del Cosanga y José Miguel Lara extambor de Urcusiqui, tienen derecho a sueldo como tales hasta el 2 y el 4 del mes en curso, respectivamente, fechas en las que fueron reemplazados

Dios y Libertad  
Pablo Burbano de Lara

Nº 17

Cena Febrero 20 de 1919

Señor Ministro de Oriente

Para los fines de ley participo a Ud. que el Sr. Rafael Batallas, Archivero - Amante de esta Jefatura y los cebadores de segunda clase Manuel Padilla y Luis Martínez han salido de esa ciudad el 1º de Febrero y llegaron a esta el 11 del mismo mes. - Las fechas de salida de esa ciudad y de llegada al lugar de su destino, del Cebador de segunda clase del Cena, Señor Andrés Toro Gimes, son las del 8 y 18 del mes en curso.

Dios y Libertad  
Pablo Burbano de Lara

# Jefatura Política del Cantón

Nº 18

Zena, Febrero 20 de 1919

Señor Ministro de Oriente

Solicito de Ud. que se sirva ordenar que se expida el nombramiento de Administrador de Correos del Cantón Napo - Curaray a favor del Señor Rafael Alberto Rubio Guerrero.

Dios y Libertad

Pablo Burbano de Lara

Nº 19

Zena Febrero 20 de 1919

Señor Ministro de Oriente

Comunico a Ud. que el Señor Pedro B. Hidalgo, también de Chimiglaya, juró la promesa constitucional previa al desempeño de su cargo el 3 del mes en curso y los Señores José Miguel Lara y Manuel M. Lara, el 5 del mismo mes.

Los mencionados Señores comenzaron a desempeñar sus cargos en el lugar del destino, en la misma fecha que juraron la promesa.

El ex-también de Jondachi Manuel Melchor Lara tiene derecho a sueldo en este concepto, hasta el 4 del presente.

Dios y Libertad

Pablo Burbano de Lara

Nº 20

RVD

Zena, a 25 de Febrero de 1919

Señor Ministro de Oriente

En virtud de informes de algunos señores

1º Apuntes que contienen de coladores los señores Justo Bara y Luis Estupinán; respecto de este último le pido lo yo el nombramiento respectivo. En cuanto al otro, como no se llevó a efecto el cambio, le vino el mismo nombramiento; — 2º Decapitulo el nombramiento de Pablo Baldeón, pues ya manifesté a los que ese individuo no se ha portado bien en las ocasiones anteriores que no es de empleado público; \* (2) ~~como tal~~ ~~firmas que se piden~~. En consecuencia, autorizo a los para que nombren a otra persona en reemplazo de Espinosa. — 3º Respecto de la cosa comprada al señor Ricardo Riobera, le hago recuerdo que Ud me hizo presente que pertenecía solamente a uno, cuando verbal y que entonces le manifesté a Ud. que debía dirigirme el oficio respectivo, cosa que no lo ha hecho. Suprima pues <sup>de ahí</sup> comunicación, acompañando el contrato respectivo. — 4º Los vales de cobros al Alta Aguas, me han pagado y no soy yo quien debe acudir en las agencias, si en los interesados, se los devuelvo, pues dichos vales valen al presente. Si yo me encargue del cobro de ellos, fue por un desacuerdo con el beneficio de la administración y no porque estaba en el cargo o ligado a ello. — 5º Cúme la planilla de los papeles que han trabajado en la fecha del presente para entonces solicite el pago respectivo. D. G. L.

(1) ~~Se ordena~~ ~~que se pida~~ ~~lo que se piden~~  
 Le ordené que aclarara firmemente sobre si era o no verdad la llegada de ciento cincuenta libras de la franquicia de Pantoja, porque en una de ellas me transcibome la ~~comunicación~~ contestación del Sr. de la franquicia peruana, dándome que lo había permitido, y que debía cumplirlo, sencillamente, en permitirme entrar en comentarios oportunos para el presente. —

1921

\* (3) ~~Se~~ no consentiré firmas que personas de esa condición formen parte de la administración pública, de una u otra manera; me extraña que Ud. haya hecho ese nombramiento después de que se piden lo que queda dicho.

Nota. — Los vales que le remito con los que le recibidos, esto es, de octubre a diciembre inclusive del año pasado y de enero a abril inclusive del presente año. Avísenme recibos. —

Nº 100 J. P. del C. Napo Septiembre 10/981. <sup>de 7 de agosto p.p.</sup>  
 En su oficio Nº 20, con el mismo tenor de renuncia de su oficio Nº 19, se manifiesta lo comprendido de que no ha tenido aviso de que ha sido el señor Alfonso Jandara, ha sido nombrado Secretario de la Jefatura Policia. Para que no vuelva a comprenderse de modo, le dire, en primer lugar, que tampoco esta Gubernacion ha recibido ningun aviso al respecto, y en el segundo lugar, que en cumplimiento de mis deberes tengo el cuidado de comunicar a ~~las~~ <sup>las</sup> autoridades de esta Provincia oportunamente, todo lo que se refiere con cada una de ~~ellas~~. — El señor Luis Grande ha sido nombrado ya Secretario de esta Jefatura de este particular he tenido conocimiento, no porque a mi se lo comunicado modo, sino por que he visto en el Registro Oficial. Mas, como el señor Grande ha presentado la renuncia de dicho cargo y tampoco quiere el de propiedad en su lugar, es tambien posible que el nombre o nombre que la persona que debe reemplazarlo. — D y L. —

Nº 101 J. P. del C. Napo Septiembre 10/981 —  
 Cuando en mayo ultimo me presenté para la Capital, deje <sup>Castigallo</sup> ~~fuera~~ en este lugar, al indigena Fabian Licu (a) ~~apueho~~. Aun cuando no tengo por que dar cuenta a cada de mis actos, con todo, le manifestare que ordené dicho castigo por cuanto el mencionado indigena ejercia y ejerce las malas artes de brujia, con las cuales ha causado y sigue causando enormes danos, hasta muertes; pues este brujia es tan famoso como el conocido Prunual Huarpa que fugó de la cárcel de este lugar, estando encargado por la Gubernacion. Ahora bien para poder esto a males de tanta magnitud, y de acuerdo con la ley, dispone lo que queda dicho; pero cada uno de los bien de calificación de arbitrarios e ilegal el proceder, y desconociendo sus ordenes, desobediencia que

se le pusiera en libertad al referido indigeno. Hoy  
 tengo conocimiento de que Ud. ha contenido en el  
 lugar al indigeno Pascual Shiguangui, el cual  
 por orden de esta Gobernacion, se envia a la  
 F. P. del Cayash. Parece pues, que yo estoy en  
 desacuerdo con Ud. Ud. tiene especial empeño en  
 contrariar las ordenes impartidas por esta  
 Gobernacion; y como esto no puede continuar  
 porque sobrevendria un desquiciamiento com-  
 pletado de la Administracion, luego o bien, por  
 ahora, llamo la atencion de Ud. acerca de lo  
 que Ud. se tiene a entender en guerra  
 para deudas y contrariar las ordenes de es-  
 ta Gobernacion; y que, en consecuencia, es mi  
 deseo que en lo sucesivo no se repitan hechos  
 de esta naturaleza. — Sirvase Ud. hacer  
 que el citado Pascual Shiguangui marche al  
 lugar de su destino. — D y F

N 102. F. P. del Vapo. Septiembre 14/931

En respuesta a su oficio N 2, de hoy  
 manifiesto que Ud. como autoridad de Policia,  
 no debe proceder inmediatamente a tomar las  
 medidas necesarias, para evitar a la auto-  
 ridad local la pena que le es contraria, como pa-  
 ra hacer valer la sancion legal del caso sobre los  
 autores de la infraccion. Este procedimiento ha  
 debido observarlo Ud. por ser el deber, sin necesi-  
 dad de acudir a esta Gobernacion, pues se trata  
 de un asunto de su Excmo. competencia. —  
 Si presencia de estos hechos no es posible que la  
 autoridad haga esperar su intervencion, pues de  
 esa manera desaparece toda garantia. Espero  
 pues que en lo sucesivo ~~D y F~~ Al respecto, y  
 para que Ud. me envíe original la peti-  
 sion que me elevando a este Despacho el Sr. Sr.  
 Simón Recalde, con el fin de que Ud. se cumpla  
 con lo dispuesto en el Decreto referido en el  
 D y F



esto no puede quedar así, pues sería contra un mal precedente, lo. se servirá, proceder, de acuerdo con la ley, al castigo de la contraventora Señora Cammer Juarez. — D. J. P. —

Nº 107. - T. P. de Archibona. Septiembre 19/921. — Tengo conocimiento de que los indígenas conductores del correo a Quito, acostumbrados generalmente, ~~van~~ una vez que con despachados de este lugar, ir a sus casas y permanecer en ellas algunos días, <sup>ocasionando</sup> ~~causando~~ con esto graves perjuicios enormes retardos que <sup>causan</sup> ~~causaron~~ grave perjuicio a la buena marcha administrativa. En consecuencia vuelvo a prevenir a Ud. que debe ordenar a los cuentados indígenas conductores del correo que depositen sus víveres de viaje en esa Tenencia Política con el fin de que una vez despachados de aquí reanjen sus víveres y continúen viaje inmediatamente, sin que tengan pretexto para ir a sus casas. — Ud. se servirá castigar al indígena que contraviere con esta disposición. — D. J. P. —

Nº 108. J. P. del Napo Septiembre 19/921. — Reservado El Señor Ministro de lo Interior, Oriente, etc. en oficio Nº 58 de 3 del actual, me dice: (aquí el oficio) Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y con el fin de que, cuando la situación lo exija, tenga Ud. presentes y obre de acuerdo con las instrucciones contenidas en mi oficio Nº 58 de 9 de Julio p. p., las encimas que han sido aprobadas por el S. J. — Sirvase avisarme recibo. — D. J. P. —

Nº 109. S. J. Ameluro Ameluro Septiembre 26/921. Quito Tengo el agrado de acusar a Ud. recibo de su comunicación Nº 859 de 3 del actual, y en respuesta manifiesto que tan pronto como lleguen a mi poder las solicitudes de prórroga que Ud. me anuncia, tendrá el 1921

280

3.000 00  
2108,69

89131

cuidado de despacharla inmediatamente. - D. J. L.

Nº 110. F. P. de Populogton Sept. 26/1921.  
Acuerdo a los recibos de un of. # 56  
de 2 del actual. del que se tomó dicha nota  
D. J. L.

Nº 111. Señor Srta Privado de la Presidencia de la República  
Quito Septiembre 26/1921.  
Por tratarse de asuntos de verdadera  
importancia y para conocimiento del señor Presidente de la Re-  
pública, adjunta remítote una copia del informe que en es-  
ta fecha, se envió a la D. J. de O. - D. J. L.

Nº 112. Señor Teniente Político de Archidona. - Octubre 3/1921  
En contestación a un oficio Nº 40, de ayer,  
manifiéstote que no es verdad que el suscrito haya dado  
ninguna comunicación al Calero Juan Chirola. - Al co-  
loro Salas sírvase notificarle que venga a recibir su  
pasaporte en esta Gobernación. - D. J. L.

Nº 113 F. P. del Napo. - Oct. 7/1921.  
Por of. # 167, de 28 de sept. último,  
dirigido a este J. por la D. J. de O., tengo conve-  
niente de que el señor Carlo Candazuri, Habitu-  
ado de la C. M. A. del Napo, ha recibido la suma  
de tres mil cueros para la provisión de víveres de la  
colonia, por las mensualidades de los meses de ma-  
yo junio y julio. Ahora bien, ~~como es~~ como según  
los libros y comprobantes, la cantidad invertida en  
el objeto referido no asciende sino a la suma de dos mil  
cientos ochenta cueros, sesenta y nueve centavos, resulto, pues,  
que hay una diferencia de ochocientos noventa y un cueros,  
treinta y un ~~cueros~~ centavos, saldo que no ha sido presentado  
ante el acuerdo. En esta virtud, de conformidad con lo  
dispuesto en el art. 28 de la Ley Orgánica de Hacienda, orde-  
no a Ud. que, en su carácter de Alguacil como lo prescri-  
be el art. 6º de la Ley Especial de Oriente de 27 de octubre de  
1904 proceda a reducir a prisión al susodicho señor Carlo

Candazuri, hasta que presente el mencionado saldo de ochocientos noventa y un cueros con treinta y un centavos, debiendo reeditarlo a la cárcel de este lugar.

Dy R. -

Nº 114. J. P. del Cantón <sup>San M. de Suenambios.</sup> Octubre 7/99 -

Si vase con precto todo los auxilios y facilidades que se piden a un alcornoque, al señor Segundo D. Estrella G, quien marchó a el cantón a realizar trabajos encomendados por la Comandante Exploracion Co. Dy C.

Nº 115 F. P. del Cuyasenas Oct. 7/99. -  
Lo mismo que el anterior.)

Nº 116 F. P. del Napo Octubre 8/99. -

Nº 117 - Itria de la G. - octubre - 10 - 99.



En Omito, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año de mil novecientos nueve, el suscrito Gobernador de la Provincia de Oriente, en asocio de su Secretario concurrieron a visitar la Colecturía Fiscal del Oriente, corriendo a cargo del Señor M. Emilio Recalde, durante el año económico que concluye hoy.

En efecto, para proceder de acuerdo con lo Ley de Hacienda, en su artículo 65 el Señor Colector y su Secretario presentaron su Libro de Caja, Mayor y Comprobantes respectivos del examen de los cuales resultó el siguiente detalle del mes de Diciembre.

	Ingresos	Egresos
Saldo	\$ 5681. 52	
Aguardientes	" 1074 =	
Impuesto al Caucho	" 389. 80	
Multas	" 533. =	
Tesorería del Tichincha	" 5152. 20	
Credito Publico	" 200. =	
Comisaria Fiscal		\$ 604. =
Colecturia "		342. 40
Correos		370 =
Colonos		665 91
Gobernación		850 =
Gastos Judiciales		9 =
Jefaturas Políticas		2872 =
Obras Publicas		5. =
Resguardos		3049. 61
<u>Tasas</u>	\$ 13030. 52	\$ 8.767. 92

118  
2045

Vienen	13.030.52	8.767.92
Comercios Politicos		3490 =
Viaticos		673.90
Transporte de Carga y Caudales		50 =
Saldo	13.030.52	12.981.82
		48.70
	13.030.52	13.030.52

Balance general del año 1909

	Ingresos	Egresos
Saldo de 1908	109.81	
Aguardientes	2340.75	
Crédito Publico	200. =	3.000 =
Comisaria Jiscal		1846 =
Colectoria "		3002.60
Correo		1330 =
Colonos		2665.91
Enseñanza Primaria		940 =
Gobernacion	2 =	9492.04
Gastos Judiciales		335.70
" Extraordinarios		260.10
" Militares	53.50	
Impuesto al Caucho	1195.42	
Jefaturas Politicas		13.372.61
Multas	965.50	
Obras Publicas		5 =
Resguardos		10658.88
Tesoreria del Pcho. por remesas (v. nota)	56.744.47	
Comercios Politicos		10.895
Timbre Fijos	160.30	
Tasan	62.071.75	57.803.87

Vineros	\$62.071.75	57803.87
Cimbras viviles	" 216.57	
" Postales	" 14.05	
Viáticos	" 159.15	4642.65
Intereses	1.20	
Habilitaciones	82.50	
Transporte de Cargos, Caudales &		50 =
Saldo para 1910		48.90
<b>Totales</b>	<b>\$62.545.22</b>	<b>\$62.545.22</b>

Quito, Diciembre 31 de 1909

El Secretario - Contador,

Vº Bº  
El Colector,

Conforme,  
El Gobernador,

Nota. - Las Remesas ordinarias debieron ascender a la cantidad de \$59.769.47  
 la Tesoreria de Tichincha dijo de entregar 3025 =  
 Diferencia " 56.744.47

De esta cantidad se rebajaron por Saldo del año pasado que se retiró en este año del "Banco de Tichincha"

Valor Neto. entregado en este año por la Tesoreria de Pcha.  
Pasau

\$59.769.47
3025 =
56.744.47
449.67
<u>\$56.694.80</u>

206

Además, la misma Tesorería no pudo cumplir con el Acuerdo Presidencial N.º 6282, que mandó remitir al Oriente para el pago de sueldos a la fecha la cantidad de Tres mil Sucesos (\$ 3.000).

El Saldo \$ 418.70 se encontró conforme y se a la primera partida del libro Diario de Caja para 1910 previa copia de este acta.

Por concluida la visita se declara clausurado el libro de Caja de la Colección Fiscal del Oriente corriendo a cargo del Sr. M. Emilio Recalde, por todo el año de 1909, con la garantía de los Sres. Drs. Luis E. Bravo Luis Constantino Vascones, Sr. Vicente Urutian y Sr. Emiliano Altamirano.

Firman los concurrentes.

El Gobernador,

(F) Genaro S. García

El Colector,

(F) M. Emilio Recalde.

El Secretario Contador.

(F) Carlos Arco J.

El Secretario de la Gobernación,

(F) E. Juyol

# Presupuesto del Oriente en 1910

## Mes de Enero

		En servicio Vacantes		
	Gobernación \$	\$	\$	
Gobernador Sr Genaro G. Garcia	400	400		
Secretario " Esmirocles Puyol	200	200		
Ayudante " Guillermo Garcia F.	100	100		
Amancebse I " J. Washington Palacios	70	70		
Idm II " Rafael Arco D	70	70		
Portero " Aurelio Diaz	35	35		
Boga I "	15		15	
Id II "	15		15	
Id III "	15		15	
Id IV "	15		15	
Gastos Escritorio Habilitado	50	50		
<b>Esorecia</b>				
Veradero Colector Sr M. Emilio Recalde	200	200		
Interventor Sctrio " Carlos Arco D.	120	120		
Boga I "	15		15	
Id II "	15		15	
Id III "	15		15	
Id IV "	15		15	
Gastos Escritorio	20	20		
<b>Cantón Napo 1910</b>				
<b>Jefatura Política</b>				
Jefe Político Sr Carlos A. Rivadeneyra	300	300		
Sctrio Onse " Ricardo E. Lopez G.	120	120		
Boga I "	15		15	
Id II "	15		15	
Id III "	15		15	
Id IV "	15		15	
Gastos de Escritorio	10	10		
finan		\$ 1875	\$ 1695	\$ 180 -

Vieuen \$ 1875 \$ 1.645 \$ 180

Parroquia Archidona

Teniente Político	Samuel Segovia	80. —	80. —	
Secretario	J. Antonio Vergara	50. —	50. —	
Gastos Escritorio		3. —	3. —	
Institutora mixta	Aurora Albuja	50. —	50. —	
Guarda Celados I	Felix Bedoya	40. —	40. —	
Id	" II Segundo Duque	40. —	40. —	
Id	" El Ceua Juan Diaz	40. —	40. —	
Id	" El Napo	40. —		40. —
Id	" Pucahurcu y Ahuano	40. —		40. —
Boga I		10. —		10. —
Id II		10. —		10. —
Id III		10. —		10. —
Id IV		10. —		10. —

Parroquia La Coca

Teniente Político	Carlos Escabante	100. —	100. —	
Secretario		60. —		60. —
Gastos Escritorio		3. —	3. —	
Institutora mixta		60. —		60. —
Guarda Celos I	Abraham Diaz	50. —	50. —	
Id	" II	50. —		50. —
Boga I		15. —		15. —
Id II		15. —		15. —
Id III		15. —		15. —
Id IV		15. —		15. —

Parroquia Loreto

Teniente Político	Amador León	60. —	60. —	
Activo Guarda	Luis F. Granda	40. —	40. —	
Gastos Escritorio		3. —	3. —	
Institutora mixta		40. —		40. —
Boga I		10. —		10. —

pasan \$ 2.834. — \$ 2.254. — \$ 580. —

Vieuen \$ 2834 - \$ 2254 \$ 580

Boga I	10 -	10 -
Id III	10 -	10 -
Id IV	10 -	10 -

Parroquia Aguarico

Beniente Político Julio S. Meua	120 -	120 -
Sectio Jef del Resguardo	70 -	70 -
Gasto de Escritorio	3 -	3 -
Institutora mixta	60 -	60 -
Guarda I Heriberto Gault	60 -	60 -
Id II	60 -	60 -
Id III	60 -	60 -
Boga I Germin Andi	15 -	15 -
Id II Francisco Dagua	15 -	15 -
Id III Manuel Alvarado	15 -	15 -
Id IV Vicente Alvarado	15 -	15 -

Canton Curaray \$ 1,116.

Jefatura Político

Jefe Político - Antonio E. Maldonado	300 -	300 -
Sectio Annue Carlos Boya P	120 -	120 -
Boga I	15 -	15 -
Id II	15 -	15 -
Id III	15 -	15 -
Id IV	15 -	15 -

Gasto Escritorio

Parroquia Guacia

Beniente Político Federico Bueno	80 -	80 -
Secretario	60 -	60 -
Gasto Escritorio	3 -	3 -
Institutora mixta	60 -	60 -
Guarda Cdos Guacia Dionisio Comal	60 -	60 -
Id Id Villano	60 -	60 -

pasan \$ 4.170. - \$ 3.070. - \$ 1.100. -

	Vienen	\$ 4.170.-	\$ 3.070.-	\$ 1.100.-
Guarda Pueblo	Curaray	" 60.-	" "	" 60.-
Boga	I	15.-		15.-
id	II	15.-		15.-
id	III	15.-		15.-
id	IV	15.-		15.-
<b>Parroquia "Cononaco"</b>				
Beniente Político	Rosendo Cerreros	120.-	120.-	
Strio. Jefe del Resguardo		70.-		70.-
Gastos de Escritorio		3.-	3.-	
Institutora mixta		60.-		60.-
Guarda	I	60.-		60.-
idm.	II	60.-		60.-
idm.	III	60.-		60.-
Boga	I	15.-		15.-
id	II	15.-		15.-
id	III	15.-		15.-
id	IV	15.-		15.-
<b>Cantón Pastaza. \$ 1.932</b>				
<b>Jefatura Política</b>				
Jefe Político	Enrique E. Hurtado	300.-	300.-	
Secretario-	Amanuense	120.-		120.-
Boga	I	15.-		15.-
id	II	15.-		15.-
id	III	15.-		15.-
id	IV	15.-		15.-
Gastos de Escritorio		10.-	10.-	
<b>Parroquia "Mera"</b>				
Beniente Político	Alfredo Baquero	60.-	60.-	
Secretario		40.-		40.-
Gastos de Escritorio		3.-	3.-	
Institutora mixta		40.-		40.-
pasan		\$ 5.416.-	\$ 3.566.-	\$ 1.850.-

Viñen		\$ 5.416. -	\$ 3.566. -	\$ 1.850. -
Guarda Celador del Puyo		40. -		40. -
id. " Mera		40. -		40. -
Boga I		10. -		10. -
id II		10. -		10. -
id III		10. -		10. -
id IV		10. -		10. -
Parroquia Canelos				
Beniente Político Bonifacio A Cobo		60. -	60. -	
Secretario		40. -		40. -
Gastos de Escritorio		3. -	3. -	
Institutora mixta		40. -		40. -
Guarda Celador		40. -		40. -
Boga I		10. -		10. -
id II		10. -		10. -
id III		10. -		10. -
id IV		10. -		10. -
Parroquia Sarayacu				
Beniente Político Ricardo Estrella		60. -	60. -	
Secretario		40. -		40. -
Gastos de Escritorio		3. -	3. -	
Institutora mixta		40. -		40. -
Guarda Celador. Domingo A. Pérez		40. -	40. -	
id " Pacayacu		40. -		40. -
id " Juan-jiris		40. -		40. -
Boga I		10. -		10. -
id II		10. -		10. -
id III		10. -		10. -
id IV		10. -		10. -
Parroquia Andoas				
Beniente Político Carlos Viteri C.		120. -	120. -	
Secretario Jefe del Resguardo		70. -		70. -
		\$ 6.252. -	\$ 3.852. -	\$ 2.400. -

		Vienen	\$ 6.252. -	\$ 3.852. -	\$ 2.400. =
Gastos de Escritorio			3 -	3 -	
Institutora mixta			60 -		60 -
Guarda	I Jacinto Rivera		60 -	60 -	
id.	II Alejandro Torres		60 -	60 -	
id.	III		60 -		60 -
Boga	I		15 -		15 -
id	II		15 -		15 -
id	III		15 -		15 -
id	IV		15 -		15 -
<u>Cantón Santiago</u>					
Jefatura Política					
Jefe Político			300 -		300 -
Secretario- Amanuense			120 -		120 -
Boga	I		15 -		15 -
id	II		15 -		15 -
id	III		15 -		15 -
id	IV		15 -		15 -
Gastos de Escritorio			10 -		10 -
Parroquia Santiago					
Beniente Político			60 -		60 -
Secretario- Guarda			40 -		40 -
Gastos de Escritorio			3 -		3 -
Institutora mixta			40 -		40 -
Boga	I		10 -		10 -
id	II		10 -		10 -
id	III		10 -		10 -
id	IV		10 -		10 -
Colonos.					
Colono	I Rafael Recalde	napo	40 -	40 -	
id	II Bernabé Landáururi	napo	40 -	40 -	
id	III Placido Landáururi	napo	40 -	40 -	
frasan			\$ 7.348. -	\$ 4.095. -	\$ 3.253. -

				Tienen		
				\$ 7348. —	\$ 4095. —	\$ 3253. —
Colono	IV	Luis Caicedo	<u>Napo</u>	40 —	40 —	
id	V	Lucindo Ortega	<u>Pastaza</u>	40 —	40 —	
id	VI	Nicolas Perez	—	40 —	40 —	
id	VII	Nicolas Villamil	—	40 —	40 —	
id	VIII	Segundo Villacres	—	40 —	40 —	
id	IX			40 —		40 —
id	X			40 —		40 —

Para el servicio de correos  
segun itinerario

	275. —	250. —	25. —
--	--------	--------	-------

Para viaticos, viveres, medicinas, conduccion de cargas, gastos judiciales, de enseñanza primaria, &c.

	430.33		430.33
	\$ 8333 33	\$ 4545 —	\$ 3788 33

Quito, Enero de 1.910.

## Gobernación

Gobernador,	Genaro P. Garcia	¢. 400. =
Secretario,	Demostocles Tuzol	" 200. =
Ayudante	Guillermo Garcia P.	" 100 =
Amamense I	J. Washington Calacio	" 70 =
Amamense II	Rafael Areco D.	" 70 =
Portero	Aurelio Diaz	" 35. =



CIRCULAR N.º 26.

Quito, á 22 de *Junio* de 1898

*Señor*

Con motivo de una solicitud de los indios de Cotacachi, elevada al Jefe de la Nación, en la que piden se suprima cierta clase de alcaldes, demasiado abusivos en el ejercicio de su cargo, á más de habérselos destituido inmediatamente á los que dieron margen para esa querrela, pidió este Ministerio informe especial sobre el asunto á todos los Sres. Gobernadores de las provincias interioranas. Resultan de estos documentos la verdad y justicia en que se funda dicha petición, puesto que, las autoridades mencionadas, establecidas únicamente en virtud de mera costumbre, son nombradas, casi todas, por los Sres. Riveros, sin anuencia ni consentimiento de los empleados políticos y con una como patente para toda arbitrariedad.

Ya que por falta de tiempo no alcanzó la Asamblea de 96-97 á dar vida práctica al art. 138 de la Constitución, es natural que el próximo Congreso llene de preferencia este vacío, abarcando en la ley general de Policía materia tan importante y hasta hoy tan descuidada. En ella, á más de armonizar los intereses del propietario y del jornalero, de manera que los derechos y los deberes de cada cual aparezcan perfectamente definidos, de seguro que el afán del legislador tenderá á cortar de raíz tantos y tantos abusos que, desde el tiempo de la conquista hasta esta fecha, han contribuido á hacer cada día más deplorable la suerte de nuestros desgraciados indios, á quienes, por otra parte, debe todo su ser nuestra agricultura, única fuente, por lo pronto, de la riqueza nacional. Mientras tanto y á fin de que en la práctica comiencen las autoridades de la República á preparar el terreno para reforma tan inaplazable como necesaria, ordena el Sr. Presidente que se tengan presentes y se cumplan las siguientes disposiciones, dictadas, no tan sólo en conformidad con la Constitución más aún, apenas por deber de humanidad:

1.º Los referidos cargos de gobernadores y alcaldes de indios, que siempre deben desempeñar los de más mérito y de mayor prestigio entre sus iguales, serán conferidos cada año únicamente por los Gobernadores de provincia; y sin otro objeto que auxiliar á los Jefes y Tenientes Políticos en asuntos meramente administrativos, tales como la captura de un criminal, la conculción de notas urgentes dirigidas entre autoridades del Poder Ejecutivo, la cooperación para alguna obra de utilidad pública, el buen arreglo de parroquias en parcialidades, etc., etc., pero siempre con la remuneración correspondiente á su trabajo.

2.º Prohíbese á todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares ocupar indios, bajo ningún pretexto, y menos á los gobernadores y alcaldes, en trabajos particulares, contra su voluntad y sin pagarles el respectivo salario ó sin previa obligación contraída legalmente. Débese castigar, por tanto, á los alcaldes que, en nombre del Gobierno ó con pretexto de obras públicas, recluten á la fuerza trabajadores para que en servicios comunes y aun que sea con remuneración sean entregados á las autoridades mencionadas en el art. anterior ó á propietarios particulares. En igual castigo como el atentado contra la Constitución, incurrirán las personas que para tales abusos se hubieren valido de los alcaldes ó gobernadores de indios.

3.º Sólo para alguna obra pública de utilidad evidente y por orden expresa y escrita de las respectivas autoridades, podrán los alcaldes proporcionar los trabajadores que con urgencia ineludible se necesitaren, los cuales recibirán el jornal debido, siendo personalmente responsables de la falta de estos pagos los Tenientes Políticos, á quienes para el efecto hubiere comisionado el Ejecutivo.

4.º Quedan encargados los Gobernadores, Jefes Políticos, Tenientes parroquiales y Comisarios de Policía de extirpar, en cuanto les sea posible, tantas odiosas costumbres que ponen de manifiesto la intolerable opresión y el desprecio que pesan sobre la raza india: como la de allanar sus hogares; quitarles prendas para obligarles á trabajos particulares; llevarlos á la saga, forzándoles á trabajar en lugares y climas distintos de aquellos en que se han comprometido; tenerles meses y meses en prisión por capricho del propietario y sin sujetarse á ninguna ley; obligar á la mujer ó á los hijos á pagar ó á trabajar en lugar del esposo ó el padre y siempre sin remuneración; exigirles, á la fuerza, la venta de sus efectos á precios determinados, etc. delitos todos que conculcan las garantías consignadas en la Constitución y que violan los principios más triviales de justicia y que únicamente por costumbre podemos ver con tanta indiferencia; y

5.º Cada Teniente Parroquial, informará mensualmente al Gobernador de la Provincia, acerca de la conducta que observaren los alcaldes y demás autoridades de indios, en lo tocante á lo prescrito por los artículos anteriores; y los Gobernadores de provincia, á su vez, elevarán dichos informes á este Departamento con las observaciones que tuviere por convenientes, para ir aboliendo, siquiera sea con lentitud, tantas iniquidades como las que, en nombre de la superioridad de nuestra raza, se cometen fría é inconscientemente con los que creemos nuestros parias.

Esperó de U. el Sr. Presidente de la República el más estricto cumplimiento de las órdenes que con mucha satisfacción á sabi de comunicárselas.

*Dios y Libertad. - E. Rivas - Ecuador*

*El Subsecretario*

*M. R. Vega*

caso habrá apelación para ante el Jefe departamental más inmediato, y de éste se concederá 3ª instancia para ante la Corte Suprema, cuando se hubiere impuesto una pena que pase de seis meses de prisión;

3ª Si al tiempo de fallarse una infracción, según el número anterior, se encontrase que se ha cometido un crimen que sea de la competencia del jurado, inmediatamente se pronunciará el auto motivado y se remitirá la causa a la capital de la provincia más cercana, conforme al número siguiente;

4ª Cuando los Jefes departamentales conozcan de causas que son de competencia del jurado, instruido el sumario y dado el auto motivado, se remitirá la causa a la capital de la provincia más cercana, juntamente con el sindicado, si estuviere preso, para que se continúe la tramitación ordinaria por uno de los Jueces Letrados de dicha capital;

5ª Siempre que los Jueces departamentales ejerzan jurisdicción civil y criminal, deben practicar de oficio todas las diligencias probatorias que fuesen necesarias para juzgar rectamente de las causas, sin exceptuar la prueba de testigos y salvo únicamente la confesión de parte y juramento decisivo.

Art. 9º. Corresponde a los Jefes departamentales procurar especialmente que las Tribus Orientales de indios se restablezcan a la vida civil y constituyan pueblos o caseríos permanentes.

Art. 10. Los dichos Jefes deben también establecer escuelas en cada centro de población y a costa del Estado.

En estas escuelas se enseñará obligatoriamente a los menores impúberes la

lengua castellana, la Constitución de la República, lectura, escritura, aritmética y especialmente algún oficio mecánico de los que se consideren más adecuados a juicio del Ejecutivo.

Art. 11. Para los adultos habrá escuelas dominicales donde se enseñen las materias expresadas en el artículo anterior, durante cuatro horas en cada día de fiesta.

Art. 12. Los Jefes departamentales cuidarán de establecer corcos, a lo menos quincenales, para comunicarse con la capital de la provincia más cercana, abrir caminos y establecer en ellos los convenientes tambos o jornadas.

Art. 13. Los Jefes departamentales velarán por la conservación de la integridad del territorio nacional y darán inmediatamente al Ejecutivo cuenta de los abusos que a este respecto se cometiese por las autoridades de las naciones vecinas o por cualesquiera particulares, sin perjuicio de reprimir esos abusos por los medios legítimos.

Art. 14. Al fin de cada semestre está obligado el Jefe departamental a dar cuenta al Poder Ejecutivo de Estado de su Departamento respectivo, en lo concerniente a la administración política, económica y judicial.

Es obligación también del Jefe departamental velar por la higiene pública, y para ello distribuirá en todos los Departamentos seccionales el fluido llamado vacuno, compeliendo a las autoridades inferiores para que cuiden de la inculcación, con objeto de evitar la propagación de la fiebre variolosa.

Art. 15. Cuando falte el Jefe Departamental

25

ó se halle impedido de ejercer sus funciones, se-  
rá subrogado en el desempeño de su cargo por  
el Jefe de Sección departamental en cuya cir-  
cunscripción se halle comprendida la pobla-  
ción principal del Departamento.

### § III

## Comisarios Fiscales.

Art.º 16. Estos empleados no tendrán más  
facultades que las de Intendente de Policía  
y Tesoreros de Hacienda, en sus respectivas  
circunscripciones.

Art.º 17. Como Intendente de Policía procu-  
rarán los Comisarios Fiscales mantener el or-  
den en el Departamento, la seguridad de las  
personas y propiedades; dictando las medi-  
das oportunas para el objeto y valiéndose  
de los Jefes de Departamento seccional, que  
mes bajo este respecto le estarán subordina-  
dos.

Art.º 18. Como Tesoreros de Hacienda se-  
rán responsables de la recaudación de  
todos los impuestos, de la decomisión  
de todos los contrabandos en su respectivo  
Departamento; para cuyo efecto tienen la  
facultad de nombrar un Recaudador en  
cada sección departamental, al que esi-  
guen estricta cuenta, sin que esto les re-  
lieve de la obligación de rendir cuenta  
á los Comisarios Fiscales ante el Tribunal  
respectivo, como los únicos responsables  
de la recaudación. Los Comisarios Fisca-  
les deben llevar los mismos libros que  
manda ley para las Tesorerías Fiscales.

Art.º 19. Los Comisarios Fiscales ejerce-  
rán la jurisdicción coactiva con ar-  
reglo á la Ley, y podrán librar apre-

mios que serán ejecutados por los recaudadores.

## § IV

### De los Secretarios.

Art.º 20. Los dos Secretarios de la Jefatura Departamental se denominarán 1.º y 2.º, respectivamente; aquíel interviendría en las actuaciones administrativas y militares que se ejecuten por el Jefe Departamental, con arreglo á sus facultades; y el 2.º en las actuaciones judiciales, cuando el Jefe departamental ejerza jurisdicción.

El segundo Secretario departamental desempeñará todas las funciones de Escribano y otorgará todas las instrumentas públicas que puedan ser otorgadas por Escribano dentro del respectivo Departamento.

Art.º 21. El Secretario de la Comisaria Fiscal actuará como Secretario de Policía, como Interventor y como Agente Fiscal en sus respectivos casos, según que el Comisario Fiscal obre como Intendente de Policía, como Tesorero de Hacienda ó que se trate de sostener los derechos del Fisco.

Art.º 22. Todo Secretario debe llevar el archivo y está autorizado para conferir copias auténticas, según las reglas generales.

Art.º 23. Los Secretarios departamentales y los Secretarios Fiscales tendrán el número de Amanuenses que el Ejecutivo crea necesario, teniendo en cuenta los diversos ramos en que dichos Secretarios intervengan.

## De la fuerza militar

Art. 24. La fuerza militar dependerá del Jefe Departamental, en calidad de Comandante de Armas y desempeñará todas las comisiones que este ordene.

Art. 25. Los militares destinados para el servicio de los cuatro Departamentos Orientales gozarán de un cincuenta por ciento de aumento en sus haberes, se les abonará tambien doble tiempo de servicio.

## § VI

## De los Jefes de Sección departamental

Art. 26. Los Jefes de Sección departamental desempeñarán, dentro de su respectiva circunscripción, las funciones de Tenientes Políticos, Jueces Civiles y Comisarios de Policía, según las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Como Tenientes Políticos desempeñarán las funciones que la Ley de Régimen Administrativo señala á los empleados de esta clase.

2.<sup>a</sup> Como Jueces Civiles conocerán de todos los asuntos de menor cuantía de su respectiva circunscripción, arreglando el procedimiento á la forma establecida en el Código de Enjuiciamientos Civiles para los juicios sobre asuntos cuya cuantía no exceda de treinta subres; pero el fallo que se di será en todo caso apelable para ante el jefe departamental, sin

más recurso que el de queja.

3º Como Comisarios de Policía concocerán de topas las contravenciones que ocurrieren en la respectiva sección. La forma de procedimiento será, para todas las contravenciones de cualquiera clase, la determinada por el Código de Enjuiciamientos Criminales para las contravenciones de 4ª clase. Las resoluciones que se pronunciaren serán apelables para ante el Comisario Fiscal, siempre que las dichas contravenciones no sean de las calificadas como de 1ª clase.

Cuando al juzgar una contravención se encontrare que se ha cometido otra infracción, se dará inmediatamente aviso al Jefe Departamental para que proceda según sus facultades.

## §VII

### De los Recaudadores Fiscales

Artº 27. Estos empleados se ocuparán en la recaudación de los impuestos, rentas y multas, ejecutando las órdenes de los Comisarios Fiscales y haciendo efectivos los apremios librados por ellos.

Les corresponde a los Recaudadores fiscales denunciar los contrabandos y aprehenderlos; así como también aprehender a los infractores de todas clases, mediante las órdenes de los Comisarios Fiscales, Jefes departamentales o Jefes de Sección departamental.

## §VIII

### De los Guardas.

x Artº 28. Estos empleados estarán bajo la dirección de los Recaudadores, y obrarán

como Agentes de éste para la aprehensión de los contrabandos; denunciarán los abusos relativos á la violación de territorio nacional, y practicarán la policía de fronteras conforme al Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo.

§IX

Disposiciones Generales.

Artº 29. Prohibese á los empleados expresados en esta Ley ejercer comercio alguno, directa ó indirectamente, ni ejecutar actos de comercio, bajo pena de la destitución del cargo y la pérdida de los objetos en que consista el comercio.

Artº 30. Todos los empleados determinados en esta Ley prohibirán la costumbre introducida en la Región Oriental relativa á los repartos, y ventas y compras forzadas y á la imposición de trabajos voluntarios. Estas infracciones serán reprimidas con el decomiso de los objetos y la pérdida del precio, si interviniese plazo, sin perjuicio de la multa en el primer caso; y con una multa de diez sueros en el segundo, sin perjuicio de la pena que corresponde á la infracción.

Artº 31. Los empleados expresados en esta Ley tendrán especial cuidado de procurar, asimismo, la extinción del inmoral mercantilismo que se acostumbra hacer con niños y con lo que se llama Zanzas ó momias. En este caso se impondrá una multa de ochenta á cien sueros, a más de la pérdida del precio, y sin perjuicio de la pena que correspondiera á la infracción.

Artº 32. Corresponde al Ejecutivo reglar

✓

mentar la extracción de caucho y explotación de los bosques orientales, imponiendo una multa hasta de diez sueros por cada árbol de caucho que se destruya de tal modo que no pueda reproducirse.

Art.º 33. Impónese un suero por cada quintal de caucho que se extraiga en la Región Oriental, impuesto que se hará efectivo por el Comisario Fiscal del Departamento correspondiente.

Art.º 34. Las multas e impuestos que se cobraren conforme a esta Ley y el valor de los decomisos que se hicieren con arreglo a la misma, se destinan para el mantenimiento de las escuelas de la Región Oriental.

Art.º 35. Los empleados expresados en esta Ley serán de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, salvo lo dispuesto en el art.º 18.

Art.º 36. Los Jefes de Sección departamental llevarán los Registros de Estado Civil en su respectiva sección, y tendrán las facultades y deberes de un Jefe de Oficina de Registro parroquial con arreglo a la Ley respectiva.

Art.º 37. Los Comisarios Fiscales, para hacerse cargo de sus destinos, rendirán fianza ante la Junta de Hacienda de Quito, y presentarán sus cuentas anualmente al Tribunal correspondiente.

Art.º 38. Cuando se presentare el caso de inscripción de escrituras públicas o testamentos u otros instrumentos públicos otorgados en la Región Oriental, la inscripción se efectuará en la cabecera de la provincia más cercana.

Art.º 39. Facúltase al Ejecutivo para

expedir los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley; y tambien para que pueda habilitar puertos para la importacion y exportacion, pudiendo para la primera fijar las respectivas tarifas.

Art. 40. Quedan derogadas todas las leyes especiales dictadas para la provincia de Oriente.

La presente ley empezara desde el 1º de Enero de 1901.  
Dado en Quito, Capital de la Republica, a treinta de Octubre de mil novecientos. — El Presidente de la Cámara de Senadores, — Manuel B. Cueva. — El Presidente de la Cámara de Diputados, — Leonidas Plaza E. — El Secretario de la Cámara de Senadores, Luis N. Dillon. — El Secretario de la Cámara de Diputados, — Manuel E. Ringel. — Palacio Nacional, en Quito, a 31 de Octubre de 1900. — Ejecutose, — Eloy Alfaro. El Ministro de lo Interior, H. — A. Moncayo. — Es copia. — El Subsecretario, Nicollas R. Vega.

Reformatoria de la Ley Especial de Oriente. 23. Octubre 20 de 1904.

El Congreso De la Republica del Ecuador. Considerando:

Que el artº 124 de la Constitucion autoriza para gobernar el territorio de la provincia de Oriente con leyes especiales; Decreta:

Art. 1.º La Región Oriental será administrada por un Gobernador que ejercerá las atribuciones políticas, civiles, judiciales y militares siguientes:

1.ª En lo político y administrativo, tendrá las que concede la Ley de Régimen Administrativo Interior á los Gobernadores de provincia;

2.ª En lo judicial, desempeñará los cargos de Jefe de Letras y Tribunal de Apelación; y

3.ª En lo militar, desempeñará las funciones de Comandante General

Art. 2.º El Gobernador de la Región Oriental tendrá para su despacho: dos Secretarios, 1.º y 2.º; dos Ayudantes de Campo y dos Amanuenses, y para la región de su mando el número de fuerza militar que designare el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º Esta Región se dividirá en cantones y parroquias, cuyo número y límites serán señalados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º Los cantones y parroquias serán Gobernados por Jefes y Jueces Políticos, y cada uno tendrá un Secretario y el número de amanuenses e individuos de tropa, línea y Policía que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5.º Los Jefes Políticos ejercerán las atribuciones que la Ley de Régimen Administrativo Interior concede á estos empleados; las de Alcaldes Municipales, con arreglo á las leyes respectivas, y las de Comandantes de Armas, en armonía con las disposiciones del Código Militar.

Art. 6.º Los Jueces Políticos ejercerán las funciones que les corresponde según las leyes de Régimen Administrativo Inte.

rier; las de jueces Civiles y las de Alguaciles, con sujeción á las leyes respectivas.

Art.º 7.º - Los Secretarios de la Gobernación desempeñarán los cargos, el primero, de Secretario de la Gobernación, y el segundo, de Secretario de la Comandancia General, con arreglo á la Ley de Régimen Administrativo y al Código Militar, respectivamente.

Art.º 8.º - Los Secretarios de las Jefaturas Políticas desempeñarán, además de las funciones que les computen por la ley, las de Escribanos Públicos, según las correspondientes leyes.

Art.º 9.º - Los Secretarios de las Comarcas Políticas desempeñarán las funciones que les señale el Poder Ejecutivo y las establecidas por las leyes de Registro y Matrimonio Civil.

Art.º 10. Para la Policía de fronteras, la aprehensión y denuncia de contrabandos, habrá Guardas, en el número y en los lugares que designe el Poder Ejecutivo.

Art.º 11 La fuerza de Policía será organizada militarmente; y ésta y la militar será juzgada y castigada con arreglo al Código Militar, con las excepciones siguientes:

El Consejo de Guerra, que será presidido por el Gobernador, el Jefe ó Comandante Político, según el caso, se formará hasta con oficiales subalternos, designados por el Presidente del Consejo, con el Fiscal y Defensor, que también serán designados por el Presidente, sin perjuicio del Defensor que puede nombrar el Jefe ó Comandante Político correspondiente.

Art.º 12. Las funciones correspondientes á las leyes de Registro y Matrimonio Civil correrán á cargo de los Jefes y Comandantes

Políticos, de conformidad con las leyes respectivas, pero con las restricciones siguientes:

1<sup>a</sup> Se llevará un solo registro para toda clase de inscripciones, y este libro será abierto y cerrado, al principio y al fin, con las actas determinadas por los artículos 13 y 14 de la ley del ramo, las que serán suscritas por los Jefes y Secretarios respectivos, y, además, por dos vecinos del lugar;

2<sup>a</sup> Los cuadros de que habla el art<sup>o</sup> 19 de la ley del ramo se remitirán anualmente a la oficina respectiva.

3<sup>a</sup> En los matrimonios que se celebren, actuará el Secretario de la Jefatura, o Tenencia Política respectiva, con arreglo a la ley de la materia.

Art<sup>o</sup> 13. Para las recaudaciones fiscales y el pago de sueldos, habrá en cada cantón un Comisario Fiscal, que además de las funciones que le competen por la ley, ejercerá los cargos de Intendente General y Tesorero de Hacienda.

En el desempeño del cargo de Tesorero, los Colectores se someterán a la Ley de Hacienda.

El Secretario de la Comisaria desempeñará también las funciones de Interventor de la Tesorería, con arreglo a la Ley Orgánica de Hacienda. El número de amanuenses lo determinará el Poder Ejecutivo.

Art<sup>o</sup> 14. La fuerza militar destinada para el servicio de la Región Oriental, gozará en sus haberes de un aumento de 50%, y se considerará duplicado el tiempo de su servicio.

Art<sup>o</sup> 15. Los sueldos de los empleados

de Oriente serán pagados desde el día que salgan del lugar de su residencia, y los reemplazados, hasta el día de regreso a su domicilio, siempre que no pase de 6 días precisos para el regreso.

Art. 16. Cados los empleados de Oriente gozarán un aumento de 50% en su viático, aun para aquellos que regresen separados de sus destinos.

Art. 17. Asimismo, todos los empleados de Oriente gozarán del beneficio de que sus sueldos sean pagados en cualesquiera de las Tesorerías de la República; para lo que se les otorgará los pasaportes y ceses respectivos; debiendo sus sueldos ser pagados de preferencia.

Art. 18. Se autoriza al Poder Ejecutivo para lo siguiente:

- 1.º Designar los sueldos a los empleados de Oriente creados por esta Ley;
- 2.º Invertir las cantidades que creyere necesarias en la traslación y establecimiento de colonos. Estos gastos se harán de la partida votada para el Oriente en la Ley de Presupuestos;
- 3.º Establecer Intendencias y Comisarias de Policía en todos los lugares que creyere conveniente, y para señalarles el territorio en que deben ejercer su jurisdicción;
- 4.º Reglamentar todas las atribuciones del personal de la Región de Oriente;
- 5.º Establecer Aduanas en los lugares que tuviere por conveniente, para el cobro de los derechos de exportación.

Art. 19. Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo para dictar un Re-

glamento general de colonización del Oriente y Galápagos, auxiliando con primas el cultivo de la tierra, a fin de facilitar el establecimiento de familias nacionales y extranjeras.

Art. 20. Las disposiciones de la presente Ley se hacen extensivas a los territorios orientales de Loja, que menciona el art. 11 de la Ley de División Territorial, y a los cantones de Canelos, Sangay y Gualaquiza a que se refiere el art. 19 de la misma ley.

Art. 21. Quedan vigentes las disposiciones de la Ley de Oriente de 31 de Octubre de 1900, en todo lo que no se oponga a la presente.

Dado en Quito Capital de la República, a veinte de Octubre de 1904. — El Presidente de la Cámara del Senado, — Carlos Freije L. — El Presidente de la Cámara de Diputados, — Modesto A. Penaherrera. — El Secretario de la Cámara del Senado, — José María Ayora. — El Diputado Secretario de la Cámara de Diputados, — Enrique Bustamante L."

## Oriente.

Siete letras que, colocadas en el orden indicado y expresando el nombre de la importante región que se extiende atrás de los Andes debían llenar de vergüenza y dolor a todos los senatoarios.

El Oriente, es una hermosa, fértil y rica región que fue objeto de ambiciones para los conquistadores, y que sigue

siendo la pesadilla de algunos vecinos  
peñidos y desleales, que, a merced de  
nuestra desidia, extienden su domina-  
cion usurpadora sobre territorio de nues-  
tra legitima propiedad.

Los equivoicos, por dedicamos a  
la politica baja y ruin, en la que so-  
lo se cosecha sin sabores y desengano,  
nos desatendemos de esta region, que  
constituye una verdadera esperanza  
para la Patria.

La naturaleza se muestra alli en to-  
do su esplendor y magnificencia, con una  
lozania y fertilidad que pasma. Su flo-  
ra y su fauna riquisimas, de inaprecia-  
ble valor y todo... en su estado primiti-  
vo, con el atractivo de las selvas virgenes e in-  
tocadas.

La labor del hombre, que valeroso y audaz  
ha llegado a hollar con su planta esas in-  
cantadas regiones, ha sido funesta para  
el progreso y adelanto de ellas; han quie-  
do sacudido el mil por uno como premio a  
su sacrificio y han procedido impruden-  
tes a la extraccion del caucho, no como la  
ciencia y la experiencia lo requiere, sino  
hechando a tierra los arboles, lo que ha  
dado por resultado que estos se extingan  
en extensos cantones, el del Itapo, por ejem-  
plo, y no sea posible conseguir en la co-  
marca esta valiosa goma, teniendo que  
emigrar a otros parajes los comerciantes  
y jornaleros, con menoscabo de la comen-  
zada colonizacion.

Esta no se ha intentado de una manera  
racional y de acuerdo con los principios de  
civilizacion y justicia; sino de una manera  
despotica y contraproducente: no entrando en  
esas comarcas como colonos que tratan de llevar

a cabo su progresista intento, sino como conquistadores que con, salvaje odio, pretenden subyugarlo todo a su tiránica voluntad.

Desde que en Setiembre de 1538 emprendió Gonzalo Díaz de Pinecta, la primera excursión a la tierra de la amada, expedición que fue seguida por la de Gonzalo Pizarro y Francisco de Orellana; desde entonces hasta nuestros días innumerables son las excursiones que hacia el dorado se han hecho, atraídos por la codicia y halagados por sueños de oro.

Tiempo suficiente ha habido para que esas ricas comarcas se pueblen, como en efecto comenzaron a hacer los españoles fundando algunas ciudades, las que llegaron a ser de alguna importancia, hasta que fueron destruidas por las ordas salvajes de esas regiones, quienes eran víctimas de la explotación de los conquistadores.

Desde nuestra vida autónoma, hasta el día, nada han hecho los Gobiernos por la Provincia Oriental, ni en pro de su progreso y colonización, ni para contener los avances de nuestros vecinos que por Norte, Sur y Este, nos estrechan, reduciéndonos a la última expresión. Únicamente se han contentado con nombrar los años de las veces algunas autoridades ignorantes y despióticas, cuyos abusos no han podido corregirse a tiempo por la distancia y las dificultades que para ello se han presentado.

Es necesario que el pueblo y Gobierno ecuatoriano, defienda a un lado.

sa decidida enervante hagamos huyo de un patriotismo algo mas primitivo que el que consiste en protestas y reuniones populares.

Hagamos mas efectiva nuestra denominacion en el Oriente, publicando esas regiones, abriendo para ello buenas vias de comunicacion.

Dos son los objetivos de nuestro vehemente anhelo por transformar esas abandonadas regiones, en seguro albergue para los que, a costa de poco sacrificio, deseen salud, vida y bienestar porvenir, y ellos son: la inmediata colonizacion de esas fertilisimas regiones y la pronta construccion de una via ferrea que la una con el centro de la Republica.

Ni lo uno, ni lo otro es dificil y menos imposible, solo se requiere paciencia y un poco mas de iniciativa particular y oficial.

Nada marchara bien en la Republica mientras la paz no reine en todos sus confines.

El Ferrocarril al Curaray, obra de si importantisima, que facilitaria la colonizacion y ademas rindiera fuertes entradas a la Republica, una vez que el comercio de todo el Oriente, incluso el de Iquitos se haria por Guayaquil, fue comenzada hace dos años; pero sus trabajos confiados a una honorabilisima junta hubieron de suspenderse a causa de la ultima transformacion politica y, sobre todo, por falta de rentas, pues la que produccion los articulos estancados desaparecieron por la supresion de estos.

La última convención ha señalado fondos para esta magna obra, cuyas cantidades se están depositando en los Bancos de Guayaquil.

Con la base de estas rentas celebró el Gobierno, un ventajoso contrato con el Conde de Chermace; pero el pueblo suggestionado por la prensa cedisiosa se pronunció infundadamente contra el y el Gobierno, esencialmente democrático y que acata la voluntad popular, desistió llevar a cabo tal contrato.

W

Pero se hace necesario que el General Alfaro immortalize su nombre habiendo arteria de civilización y progreso, ya sea directamente, contratando la obra con los Ingenieros y empresarios honorables y competentes, o ya sea por medio de la Junta del Oficio civil al Curazay, organizandola con los miembros de la Compañia si posible fuere; pero lo que precisa es que de una u otra manera, sea una bella realidad esa importanto obra en la que sonamos los que deseamos la prosperidad del pais.

La colonización del Oriente debe hacerse de la manera mas apropiada. En este Ministerio o en el de Relaciones Exteriores debe establecerse un Departamento denominado de colonización e inmigración, donde se prestará toda clase de auxilio y dato a los que quieran ir a establecerse en el rico pais de la ca-  
delas ~~o~~ en los abandonados dominios del Rey Desado.

Con igual fin debe establecerse

agentes especiales en Italia, España, Suiza y Bélgica; fuera de que todos los Consules Nacionales, obligados estarán a prestar a los inmigrantes toda clase de datos acerca del territorio que se trata de colonizar.

Los colonos, hay que buscarlos entre los países que hablen nuestra lengua si otra semejante; que su clima sea análogo al del Ecuador y que tenga hábitos de trabajo y apego al lugar donde se establezcan.

Para la colonización ha de preferirse a las familias antes que a los individuos, y haciendo un selección, lo mas escrupulosa posible entre los elementos que tratan de emigrar escogiendo a los de buena salud y costumbres.

Pero debemos convenir que nadie querrá traer su contingente de actividad, laboriosidad y trabajo cuando las revoluciones son frecuentes y donde se matan entre hermanos para saciar desahucadas ambiciones.

El Gobierno ha hecho cuanto se ha sido posible para atender como se merecen a los ecuatorianos que, con patriótica abnegación abandonan familia y comodidades para ir a servir a la Patria en esas apartadas Regiones. Si el éxito en muchas ocasiones no ha coronado sus esfuerzos y deseos del actual mandatario, suya no es la culpa sino de las circunstancias que han impedido si realicen los dictámenes

12  
de su buena voluntad.

El pago de los sueldos a estos centros guardianes la autonomía nacional, no se ha podido atenderlo con regularidad, por el nada halagador estado en que la Hacienda Pública se encuentra; por la dificultad de hacer las remesas a esos lugares y por los gastos imprevistos que ha sido preciso hacer para prevenimos contra los comatos de revolución.

Los empleados que ultimamente han estado al frente de los Cantones Napo, Cuzaray y Pastaza que son los Señores Carlos A. Rivadeneyra, Moisés Oliva y Enrique Grajano y Hurtado, son merecedores de la gratitud nacional, lo mismo que los empleados que les han acompañado. Ahí se ha velado por la Instrucción pública, ahí se han abierto nuevos caminos; en fin, ahí se ha laborado con tesón y ahínco y con recomendable desprendimiento por el engrandecimiento y progreso de esas secciones.

Este Ministerio deseando secundarles en su obra a estos buenos ecuatricianos, ha ordenado el pago de sus haberes a la mayor parte de los empleados, especialmente a los de Instrucción Pública, ha organizado nuevos canales para facilitar la comunicación con el resto de la República y, ultimamente, ha entregado al Jefe Político del Cantón Napo, lo aparato, alambre, aisladores D., para establecer el servicio telefónico entre las poblaciones de Archidona, el Cema y la Coca, para lo cual se ha

Habilidad para el timbre de la causa, y para  
el año de mil novecientos nueve  
El Jefe Político

16

Al Jefe Político del Cantón que hace las veces de Al-  
calde Cantonal

Ofreciendo poder o ratificación del Sr. Rajail  
Colasa en la información sumaria que he pre-  
sentado a su despacho, en la que he jurado  
con los testigos Señores Francisco Barroja, Julián  
Almeida, Belino Narvaez y Rajail Rivera la  
exactitud del crédito de una banca a pro-  
piedad de mi representado que el Señor C-  
amero Casara en su viaje fuera al país  
a dispuesto, y lo que ha dado lugar al en-  
cargo provisional de siete números de ganancia  
de un concreto; que apollado en el Art. 108  
de los incisos 1º 2º 3º y 4º del Código de Proce-  
dimiento en materia civil, demando oportuna-  
mente al Sr. Camero Casara por la suma de  
cuarenta y cinco pesos valor justo que estimo a la  
banca que sin autorización ninguna ha dispuesto  
el referido Casara, mas los daños costas y expen-  
sas que ocasiona a mi representado hasta  
fin de la presente demanda.

En Justicia que solicito.

Ramón Larala.

Presentado hoy sábado 2 de Febrero de 1909 las 10 a. m.

Ricardo C. Lopez

1909

Jefatura Política del Cantón Napo en Aquaviva a  
24 de Febrero de 1909. las 12. m.

Exese conforme a Ley

Carlos A. Rivadeneyra

Proveyo y firmo el Decreto que antecede el señor Jefe Político del Cantón Napo que hace las veces de Alcalde Municipal en la misma fecha y hora en el indicado

Lo Certifico  
Ricardo López

cultivos

absoluto de ~~los~~ terrenos que se encon-  
 tre la plantación, de cualquier  
 naturaleza que sea, previo el pa-  
 go de cuatro sucos por hectárea  
 en los terrenos del litoral, así co-  
 mo en las llanuras o colinas que  
 no pasen de mil metros de elevación  
 sobre el nivel del mar; de tres su-  
 cos, en los que se encuentren a una  
 elevación de mil a dos mil metros,  
 y de dos sucos, en los terrenos de  
 páramo o bosques situados a más de  
 dos mil metros.

5/16 p. hectárea en el litoral

o en llanuras o colinas que no pasen de mil

5/3 p. hectárea en baldíos de mil a dos mil 8/m.

6/2 p. hectárea en páramos o bosques

a más de dos mil 4/m

Art. 2º

Para los efectos del artículo anterior, el Gobierno por medio de sus agentes y a solicitud de los interesados, pro-  
 cedera a la mensura de los terrenos  
 cultivados, así como a la delineación  
 y lindera de las fincas o sementeras.

Mensura de cultivados

Art. 3º

Una vez cumplido este requisito y con-  
 signado el dinero en Tesorería, se proce-  
 derá al otorgamiento del respectivo tí-  
 tulo de propiedad, en favor del pro-  
 piedad y cultivador del terreno, el  
 mismo que abonará también el  
 valor íntegro de los gastos de men-  
 sura etc, relativos al fundo.

Pago cultivados

título

Pago mensura

Quedan en este sentido refor-  
 madas las disposiciones de la Ley  
 de 7 de Diciembre de 1875, en  
 cuanto se oponga al presente De-  
 creto. = Dado en el Palacio de  
 Gobierno en Quito, a 20 de Febrero  
 de 1896. = Eloy Alfaro. = El Mi-  
 nistro de lo Interior y Policía, en-  
 cargado de la Cartera de Obras Pú-  
 blicas, Agricultura y Beneficencia =  
 José M. Carbo.

LEY de  
Viáticos de  
los Empleados  
Públicos en  
comisión<sup>o</sup>

Este decreto  
esta relacionado  
con el art. 261  
de la Ley de  
Presupuesto  
de 5 de Noviem-  
bre de 1908.

Ugredo Baquerizo M.  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Poder Ejecutivo,  
Considerando:

Que la práctica ha demostrado la necesidad de reglamentar el Decreto Legislativo de 20 de Setiembre de 1902, reformatorio del art. 135 de la Ley Orgánica de Hacienda;

En uso de la atribución 1<sup>a</sup> del art. 94 de la Constitución;

## Decreta:

Art. 1<sup>o</sup> Los funcionarios que se trasladaren de un lugar á otro de la República, comisionales por el Gobierno, tendrán opción al viático siguiente, por cada cinco kilómetros:

Dos sueros. El Presidente y Vicepresidente de la República, el Encargado del Poder Ejecutivo y los Ministros de Estado.

Un suero sesenta centavos. - Los Subsecretarios de los Ministerios y los Gobernadores de provincia.

Un suero veinte centavos. - El Inspector de Aduanas, el Director Colector de Rentas de Guayaquil y el Revisor é Interventor de las cuentas del Fisco.

Un suero. - Los Administradores Colectores de Aduana, los Intendentes de Policía, los Directores de Correos y Telégrafos, los Fiscales de Hacienda y los Inspectores de la Colecturía especial de Rentas de Guayaquil.

Ochoenta centavos. - El Director

17

de Obras Públicas, los jefes de Sección de los Ministerios, los Secretarios de las Gobernaciones, el Director de la Oficina Central de Estadística, y los Interventores de las Tesorerías de Hacienda. Sesenta centavos. — Los Comisarios de Policía, los Ingenieros de Obras Públicas, los topógrafos, los ayudantes y oficiales de los Ministerios, los Jefes y Comisarios Políticos de Oriente, los Directores de Estudios y los jefes de Registro Civil cantonal.

Cuarenta centavos. — Los Amanuenses de los Ministerios y demás oficinas y los mecánicos al servicio del telégrafo.

Cincuenta centavos. — Los Secretarios de las Jefaturas y Comisarias Políticas de Oriente, de la Oficina Central de Estadística, de las Direcciones de Estudios y de las Comisarias de Policía, los Inspectores de obras públicas, los Colectores de Rentas y los Comisarios Fiscales de la Región Oriental.

Cincuenta centavos. — Los Inspectores de Policía, los Comisarios Políticos y los Guardas de las Aduanas, de las Colecturías de Rentas y de la Región Oriental.

Veinte centavos. — Los Subinspectores y celadores de Policía.

Art. 2.º Para determinar el viático de los funcionarios que no constaren en este Reglamento, se tomará por norma el sueldo que gocen; de manera que concuerde, en cuanto sea posible, con las asignaciones del artículo anterior.

Art. 3.º Los empleados públicos de Oriente tendrán el cincuenta por ciento de aumento previsto en el art. 16 de la ley del ramo de 20 de Octubre de 1904, sobre los viáticos señalados en este Reglamento.

Art. 4.º Queda abrogado el Decreto Ejecutivo de 16 de Junio de 1903.

Art. 5.º - Corresponde al Ministerio de Hacienda, da la ejecución del presente decreto, el cual regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a trece de Abril de mil novecientos cinco. - A. Baquerizo M. - El Ministro de Hacienda. - Juan J. Game. - Es copia. - El Subsecretario, Virgilio A. Cajas

Reformativa de la ley de viáticos para los empleados del oriente

### Oficio N.º 210.

Quito 15 de Octubre de 1906

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda. -

El Sr. Encargado del Mando Supremo de la República ha expedido el siguiente Acuerdo. N.º 119. - El Encargado del Mando Supremo de la República, tomando en cuenta que no es justo abonarles viáticos de regreso a los empleados de Oriente, cuando hubiesen sido destituidos de sus cargos por mal comportamiento a los pocos meses de permanencia,

### Acuerda:

No abonarles dicho viáticos cuando estuviesen comprendidos en las causales ya expresadas. - Palacio Nacional. Quito, Setiembre 22 de 1906. - Eloy Alfaro. - Transcribido a U. para su conocimiento y fines consiguientes. - Piss y L.

Ley Especial de Oriente

1900 El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que el art. 124 de la Constitución autoriza para excepcionar el territorio de la provincia de Oriente del imperio de las leyes comunes y someterlo a leyes especiales;

Decreta la siguiente

Ley Especial de Oriente

§ I

División territorial y organización administrativa.

Art. 1.º Dividese la provincia de Oriente en cuatro Departamentos, cuyas cabeceras departamentales, comprensiones y límites serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.º Cada Departamento se subdivide en secciones departamentales, cuyo número y límites serán también determinados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º Cada Departamento se organizará con el personal siguiente: un Jefe de Departamento, con dos Secretarios, un Comisario Fiscal, un Secretario y 50 hombres de fuerza militar.

Art. 4.º Cada sección departamental tendrá un Jefe de Sección departamental, un Recaudador fiscal y los Guardas suficientes a juicio del Poder Ejecutivo, para evitar el contrabando y practicar la policía de fronteras.

§ II

## De los Jefes departamentales.

Art. 5.º Los Jefes departamentales residirán en la cabecera del Departamento, y tendrán y ejercerán dentro de éste (salvo los casos especiales en que puedan ejercerlas fuera, según las prescripciones de esta Ley) facultades militares, administrativas y jurisdiccionales conforme á las disposiciones.

Art. 6.º Las facultades militares de un Jefe de Departamento serán las mismas de un Comandante de Armas, según las disposiciones respectivas del Código Militar.

Art. 7.º En lo administrativo, los deberes y facultades de los Jefes departamentales serán los de un Gobernador, según la Ley de Régimen Administrativo.

Art. 8.º Los Jefes Departamentales tienen jurisdicción como Alcaldes Municipales, Jueces Letrados y Superiores de apelación, según las prescripciones siguientes:

1.º Cuando los jefes departamentales ejercen jurisdicción civil, la forma de procedimiento será siempre en juicio verbal sumario, pero sus fallos tendrán en todo caso apelación para ante el Jefe más inmediato de Departamento, quien resolverá oyendo á las partes y sin más recurso que el de queja, excepto en los asuntos relativos á bienes raíces del valor de más de \$500, en cuyo caso se concederá el recurso de tercera instancia para ante la Corte Suprema.

2.º Cuando los Jefes departamentales ejerzan jurisdicción criminal en infracciones que no están sometidas á Juicio, el procedimiento que se cumple será siempre el determinado para las contravenciones de 2.ª, 3.ª y 4.ª clase; pero en todo

# Índice

Páginas.

Oficinas públicas - Reglamento de	5.
Terrenos baldíos - Ley de 7 de Diciembre 1875.	8-14. (20. Febrero 1896)
Viáticos - Ley de 13 de Abril de 1905.	16-18.
Colecturía Oriente - Creación 8 de Junio 1906	19.
Oriente - Ley de 30 de Octubre de 1900.	21-31.
Oriente - Artículo sobre	36.
Cantón Napo - Informe al 30 de Junio de 1907	43.
Cantón Pastaza - Informe al 21 de Octubre 1907.	51.
Presupuesto Oriente para 1908.	56-59.
Extranjeros - Ley de 23 de Agosto de 1892.	60.
Gracia - Ley de 26 de Agosto de 1894.	66.
Comunicaciones con el Ministerio de Oriente	100
Actas varias - Noviembre 4/1918 -	325

1918

Ejército y Mar.

Presidente Constitucional de la  
República

Considerando:

Que es necesario reglamentar el trabajo de las oficinas públicas, a fin de conseguir la actividad y arreglo debido en el despacho de los asuntos de la administración, tanto en el Poder Ejecutivo como en el judicial:

Decreta:

- 1.º 1.º Son horas de trabajo en todas las oficinas públicas, de ocho a diez de la mañana y de dos del día a cinco de la tarde. El trabajo por la mañana será obligatorio e voluntario del jefe de cada oficina y sólo serán horas de despacho para el público las segundas.
- 3.º En los Aduanas, Tesorerías, Administraciones de Correos y Coleccionarias o Receptorías, además de las horas de trabajo prescritas en el artículo anterior, podrán los jefes de ellas aumentar dichas horas según las pareciere conveniente para el buen servicio público.
- 4.º Toda falta de asistencia a las horas señaladas, se castigará con una multa de veinticinco centavos por hora para los empleados cuya renta sea hasta de suarenta sueldos; cincuenta centavos para los empleados que gozende un sueldo que pasados de \$40.- lleque a \$80; para los empleados cuyo sueldo pasados de \$80 lleque a \$200, y \$1 y 1/2 para los que gozende de renta...

1907 1907 1918

por de \$200.

- 11.º Cada fiscal llevará razón exacta de las horas que los empleados respectivos faltan al trabajo, y al fin de cada mes presentará el resumen de las faltas al Jefe de la oficina, quien elevará al Ministerio una copia correspondiente de dicho resumen. Toda falta que piase de media hora se computará como una hora entera.
- 12.º Los Ministros de Estado ordenarán la compilación de las copias á que se refiere el art.º 6.º para servirse de ellas en los casos de remociones &c.
- 13.º En el presupuesto mensual de cada oficina se rebajará del sueldo correspondiente el valor de las multas en que hubiere incurrido cada empleado.
- 14.º Todo empleado público que sin la respectiva licencia se ausentare de su despacho por más de ocho días, perderá su destino, con arreglo al art.º 54 de la Ley de Régimen Administrativo Interior.
- 15.º Ningún empleado podrá desempeñar las funciones de su cargo por medio de sustituto ni aun momentáneamente.
- 16.º Al fiscal omiso en el cumplimiento de su deber ó que fuese conivicto de culpable inexactitud en la fiscalización, se le imputarán las faltas omitidas ó encubiertas por él, con otro tanto de su valor que se le rebajará del correspondiente presupuesto.
- 17.º Cuando sea necesario que los empleados de una oficina concurren al trabajo fuera de las horas señaladas en este Decreto, lo ordenará así el Superior; y á los que no concurren se les rebajará de la renta como si hubieran faltado

- al trabajo ordinario
- 15 La contabilidad de las Tesorerías y Colecciones fiscales será invariablemente llevada al día y las copias de que habla el art. 65 de la Ley de Hacienda serán remitidas a las oficinas de destino con lo prescrito en el propio artículo.
  - 16 Las faltas contra esta disposición podrá castigarlas el Ministro de Hacienda, según las circunstancias, con una multa de dos á diez sueros, teniendo en cuenta la naturaleza de la falta y la categoría de las oficinas mencionadas en el artículo anterior.
  - 17 Esta multa será cobrada del sueldo del empleado encargado de hacer la contabilidad en cada Tesorería.
  - 18 Dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que cada jefe de oficina reciba copia autorizada del presente Decreto, firmará el respectivo reglamento interior para metodizar el trabajo; reglamento que se someterá a la aprobación del Ministerio correspondiente.
  - 19 Los empleados de la Secretaría del Consejo de Estado quedan sujetos á todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
  - 20 Quedan derogados todos los decretos expedidos sobre la materia, y los Ministros de Estado en sus respectivas secciones encargados de la ejecución de este Decreto, expedido en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 9 de Mayo de 1898. - Eloy Alfaro. - El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho de Guerra. - Abelardo Moncayo. - El Ministro de R. P. E. C. Encargado del de Hacienda. - Rafael

Número de la Ley. - El Ministro de  
Obras Públicas. - Ricardo Latorre.  
Ex copia. - El Subsecretario. - N. S. Vega.  
Del Registro Oficial (Nº 608).



Del Código Civil = Título III. = De los bienes nacionales.  
"Art. 579. - Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño."

Ley sobre  
terrenos baldíos  
de 7 de Diciem-  
bre de 1875.

# El Senado y Cámara de Diputados Del Ecuador, Reunidos en Congreso, Decretan:

Art. 1º El Poder Ejecutivo puede enajenar todas las tierras que pertenecen al Estado, según el art.º 579 del Código Civil, observando las disposiciones de la presente ley. (V. arriba la manecilla)

Art. 2º Puede también enajenar, después de decretada la expropiación con arreglo al art.º 98 de la Constitución\*, las tierras pertenecientes a particulares o a corporaciones que permanecieren todavía incultas si permanescan tales en adelante, después de pasados diez años de haberlas adjudicado el Estado en cualquier tiempo, siempre que a costa de la Nación se haya abierto un camino de hierro, de ruedas o herradura que diere valor e importancia a esas tierras.

\* Es de la Constitución de 1869 que corresponde al n.º 4º art. 26 de la Constitución de 1906.

Enajenación de tierras de pantanos, incultas.

Páramos, pastos, pantanos, boyiales: no

Esta disposición no comprende los terrenos de difícil cultivo, como los

se enajenan por el Gobierno

terrenos de la cordillera y pastos naturales destinados a la cria de ganado, ni los terrenos pantanosos o bajiales de la costa.

Art. 3.º Derecho preferente a terrenos baldios

Tendrán derecho preferente a la compra de los terrenos baldios los que los estuvieren cultivando en todo o en parte, y los propietarios más inmediatos que no posean allí más de doscientas hectáreas.

Título gratis de dominio

Si el terreno cultivado no pasare de veinte hectáreas, el Jefe Ejecutivo otorgará gratis el título respectivo de dominio en favor del cultivador, siempre que éste resida en él habitualmente.

Art. 4.º Mensura de terrenos baldios

Toda venta o concesión de terrenos baldios se harán previa mensura y determinación de linderos y por lotes que no excedan de doscientas hectáreas. Si quedare alguna porción adyacente a un lote y comprendida entre éste y un límite natural, como río, quebrada o laguna, se agregará forzosamente al lote inmediato, con tal que la porción no pase de medio lote o cien hectáreas.

Ventas que sin mensura o equivocadas, se entenderán válidas

Las ventas que anteriormente se han hecho sin mensura o por mensuras equivocadas, se entenderán válidas en la cantidad de terreno que corresponda al precio pagado, según el valor señalado por las leyes anteriores o fijado por la subasta, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde la primera enajenación. Esta disposición es aplicable únicamente

a las ventas de terrenos baldíos, hechas después que se principiara a regir la ley 1<sup>a</sup> de 13 de Octubre de 1821 en territorio del Ecuador.

Ingeniero ó agrimensor que determine los lotes

Art 5<sup>o</sup> Para las mensuras de los terrenos baldíos, el Poder Ejecutivo designará el ingeniero ó agrimensor que levante el plano y determine los lotes y fixe las respectivas señales de cada uno, en los árboles ó falta de linderos naturales.

Gastos de plano y mensura

Los gastos de plano y mensura se harán de cuenta del Estado, pero cada comprador pagará un diez por ciento sobre el valor de su lote como indemnización de aquellos.

Precio de la hectárea

Art 6<sup>o</sup> El precio de cada hectárea será de cuatro reales, en los terrenos de páramo ó bosques situados á más de dos mil metros sobre el nivel del mar; de seis reales, en los terrenos que están á una altura de mil hasta dos mil metros; y de ocho reales, en las llanuras ó colinas que no pasen de mil metros de elevación sobre el nivel del mar. En las dos últimas clases los terrenos pedregosos se contarán por la mitad, es decir, dos hectáreas por una, para formar el lote.

Propuestas

Los interesados dirigirán sus propuestas en pliego cerrado y sellado al respectivo Gobernador, quien deberá elevarlas al Ministerio de Hacienda á los quince días subsiguientes de publicados los anuncios, para que se haga la adjudicación en la mejor oferta, siempre que no sea inferior al precio señalado por esta ley. Todas las

propuestas se publicarán por el periódico oficial.

Escrituras de propiedad

Para el otorgamiento de la escritura de propiedad, es indispensable que el comprador hubiese enterado el precio en Tesorería, incluso el 10% para gastos de mensura, a más tardar dentro de quince días después de haberse hecho la adjudicación.

Otorgamiento de escritura ante Escribano

Cumplido este requisito, el Ministerio de Hacienda hará extender la escritura ante escribano, debiendo insertarse el certificado de la consignación del precio, y la mandará entregar al comprador sin que éste tenga que erogar nada por ella, ni por razón de alcabala.

Exención de derechos y de alcabala

Venta anulada

La venta quedará anulada ipso jure: 1ª si el comprador no hiciera la consignación del precio dentro del término prefijado en el inciso anterior; y 2ª si no cultivase los terrenos a lo menos una quinta parte del lote, después de tres años de extendida la escritura, quedando en beneficio del Fisco el precio que se hubiese consignado.

Art 1º y 2º

Venta de lotes: forma en que ha de hacerse.

Los lotes se venderán de manera que entre cada dos lotes que se venda quede uno intermedio, que ha de reservarse para una enajenación posterior.

Destino de los terrenos reservados

Una quinta parte de los terrenos reservados se destinará precisamente a la instrucción pública y al servicio municipal de las nuevas poblaciones que se formen en esas comarcas, tal establecimiento de escuelas y cuarteles de caminos y

la delación de establecimientos religiosos y de beneficencia.

Lotes intermedios:  
cuando han de  
enajenarse.

No podrán enajenarse los lotes intermedios mientras los adyacentes no estén cultivados siquiera en la quinta parte.

Art.º 8.º  
Copias de los planos que haga levantar el Gobierno no

La oficina de estadística custodiará las copias de los planos que haga levantar el Gobierno para la venta de los terrenos baldíos, llevando un índice de las ventas que se hicieren y anotando en los planos los lotes vendidos que consten en el índice.

Art.º 9.º  
Límites de secciones territoriales confinantes con bosques incultos.

Cuando las provincias cantonales o parroquiales están separados por los que son incultos, corresponde al Consejo de Estado el determinar los límites de cada una de las secciones territoriales, prefiriendo en lo posible los límites naturales.

Art.º 10  
Concesiones para el establecimiento de colonias

Para el establecimiento de colonias el Gobierno puede hacer concesiones que no pasen de medio lote ó sea cien hectáreas; pero no otorgará los títulos de dominio sino cuando el terreno se encuentre cultivado y á los cinco años á lo menos de haberse principiado á cultivar.

Art.º 11  
Guardas camineros

Para la policía, cuidado y conservación de los nuevos caminos que se abran por bosques incultos y para el servicio de correos, se establecerán guardas camineros á distancia de diez á veinticinco kilómetros á juicio del Gobierno, asignándoles una casa construida á costa del Estado, medio lote de terreno y los útiles necesarios para la labranza y para la reparación del camino, con un

sueldo de cinco à diez pesos mensuales. Los guardas no pueden vender ni arrendar la casa, el terreno y los útiles expresados, y si dejan voluntariamente su oficio pierden todo derecho à las plantaciones y mejoras que hubieren hecho; y se organizarán por brigadas con un cabo por seis guardas, y con un inspector que servirá de facta para seis brigadas.

El sueldo del cabo no pasará del doble que tenga el guarda de mayor dotación, y el inspector no excederá del triple del mayor sueldo de un cabo.

Artº 12  
Leyes derogadas.

Quedan derogadas por la presente ley, la de 13 de Octubre de 1821 sobre enajenación de tierras baldías, la de 24 de noviembre de 1849 sobre colonias itinerarias, la de 4 de Setiembre y la de 16 de noviembre de 1865, abrogada en 1869, la de 4 de noviembre de 1871, la de 23 de octubre de 1873, y cuantas se opongan à la presente.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, à siete de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. -  
El Presidente del Senado. = Julio Saenz.  
El Presidente de la Cámara de Diputados. = Pablo Bustamante. = El Secretario del Senado. = Alejandro Ribaceneira. = El Diputado Secretario. = José J. Estupinán. =  
Palacio de Gobierno en Quito, diciembre 7 de 1875. = Ejecútese. = José Javier Equizuren. = El Ministro

de Hacienda - R. Polit.

Ley para la  
"Adjudicación  
y venta de  
terrenos baldíos"

Eloy Alfaro,  
Jefe Supremo de la  
República,  
Considerando:

Que gran parte de los terrenos baldíos, de propiedad del Estado, se han cultivado con valiosas plantaciones, que constituyen una fuente más de riqueza para el país;

Que con tal motivo es indispensable conceder títulos de propiedad a los que tales plantaciones o cultivos poseen, con tanta mayor razón, cuanto que algunos de ellos les han solicitado; y

Que es deber del Gobierno proteger y fomentar la agricultura;

Decreta:

Art. 1.º El Estado reconocerá en favor del  
Dominio de baldíos cultivador y poseedor el dominio



Presupuesto de sueldos  
y gastos para los emplea-  
dos de la Provincia de  
Oriente en 1910.

Proyecto que Guano J. García,  
Gobernador de aquella, somete  
para su examen y aproba-  
ción al Señor Ministro de  
Oriente.

E L O Y A L F A R O

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,  
 en uso de la facultad concedida por el artículo 18, inciso 1° de la Ley de  
 Oriente de 27 de Octubre del año de 1904 y por el artículo 199 de la Ley de  
 de Presupuestos y Sueldos en vigencia;

D E C R E T A  
 el siguiente Presupuesto para el pago de sueldos & de los empleados del  
 ORIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- Los empleados de la Provincia de Oriente percibirán durante el año de 1910, los sueldos siguientes:

<u>G O B E R N A C I O N</u>	<u>Mensualmente</u>	<u>Annual</u>
El Gobernador	S/ 400	S/ 4800
El Secretario	" 200	" 2400
El Ayudante	" 100	" 1200
El Amanuense Primero	" 70	" 840
El Amanuense Segundo	" 70	" 840
El Portero	" 35	" 420
Cuatro Bogas indígenas á S/15	" 60	" 720
Gastos de escritorio, archivo &.	<u>50</u> S/ 985	" 600

T E S O R E R I A

El Tesorero-Collector	" 200	" 2400
El Interventor- Secretario	" 120	" 1440
Cuatro Bogas indígenas á S/15.	" 60	" 720
Gastos de escritorio, Tesorería , Subcolecturías, Archivo &.	<u>20</u> " 400	" 240

C A N T O N N A P O

JEFATURA POLITICA:

El Jefe Político	" 300	" 3600
El Secretario Amanuense	" 120	" 1440
Cuatro Bogas indígenas á S/.15	" 60	" 720
Gastos de escritorio	" 10 " 490	" 120

Pasen-----S/.1875 S/.22500

	Vienes	1875	22500 =
<b>PARROQUIA ARCHIDONA</b>			
El Teniente Político	" 80	"	960
El Secretario	" 50	"	600
Gastos de escritorio	" 3	"	36
Institutora mixta	" 50	"	600
Dos Guardas celadores para Archidona á S/. 40	" 80	"	960
Un idem idem para El Tenu	" 40	"	480
Un idem idem para El Napo	" 40	"	480
Un idem idem para Pucaur-co y Aguano	" 40	"	480
Cuatro Bogas indígenas á S/10	" <u>40</u>	" 423	" 480
<b>PARROQUIA LA COCA</b>			
El Teniente Político	" 100	"	1200
El Secretario	" 60	"	720
Gastos de escritorio	" 3	"	36
Institutora mixta	" 60	"	720
Dos Guardas celadores para La Coca á S/. 50 cada uno	" 100	"	1200
Cuatro Bogas indígenas á S/.15	" <u>60</u>	" 383	" 720
<b>PARROQUIA LORETO</b>			
El Teniente Político	" 60	"	720
El Secretario-Guarda	" 40	"	480
Gastos de escritorio	" 3	"	36
Institutora mixta	" 40	"	480
Cuatro bogas indígenas á S/10	" <u>40</u>	" 183	" 480
<b>PARROQUIA AGUARICO</b>			
El Teniente Político	" 120	"	1440
El Secretario Jefe del Resguardo	" 70	"	840
Gastos de escritorio	" 3	"	36
Institura mixta	" 60	"	720
Pasan		253 = 2864 =	37404 =

Vienen	<u>s/ 253 =</u>	<u>s/ 2864 =</u>	<u>s/ 37.404 =</u>
Tres Guardas á S/.60	" 180		S/ 2160
Cuatro Bogas indígenas á S/15.	" <u>60</u>	" 493	" 720

CANTON CURARAY

JEFATURA POLITICA

El Jefe Político	" 300		" 3600
El Secretario Amenuense	" 120		" 1440
Cuatro Bogas indígenas á S/15	" 60		" 720
Gastos de escritorio	" <u>10</u>	490	" 120

PARROQUIA GARCÍA

El Teniente Político	" 80		" 960
El Secretario	" 60		" 720
Gastos de escritorio	" 3		" 36
Institutora mixta	" 60		" 720
Guarda Celador de García	" 60		" 720
Guarda Celador de Villano	" 60		" 720
Guarda Pueblo Curaray	" 60		" 720
Cuatro Bogas indígenas á S/15	" <u>60</u>	443	" 720

PARROQUIA CONONACO

El Teniente Político	" 120		" 1440
El Secretario Jefe del Resguardo	" 70		" 840
Gastos de escritorio	" 3		" 36
Institutora mixta	" 60		" 720
Tres Guardas á S/60 c/u	" 180		" 2160
Cuatro Bogas indígenas á S/15	" <u>60</u>	493	" 720

CANTON PASTAZA

JEFATURA POLITICA

El Jefe Político	" 300		" 3600
El Secretario Amanuense	" 120		" 1440
Cuatro Bogas indígenas á S/15	" 60		" 720
Gastos de escritorio	" <u>10</u>	490	" 120

Pasan s/ s/ 5.273 = s/ 63.276 =

	Vienen	S/		
PARROQUIA MERA				
El Teniente Político	"	60		720
El Secretario	"	40		480
Gastos de escritorio	"	3		36
Institutora mixta	"	40		480
Guarda Celador del Puyu	"	40		480
Guarda Celador de Mera	"	40		480
Cuatro Bogas indígenas á S/.10	"	40	263	480
PARROQUIA CANELOS				
El Teniente Político	"	60		720
El Secretario	"	40		480
Gastos de escritorio	"	3		36
Institutora mixta	"	40		480
Un Guarda Celador	"	40		480
Cuatro Bogas indígenas á S/10.	"	40	223	480
PARROQUIA SARAYACU				
Teniente Político	"	60		720
El Secretario	"	40		480
Gastos de escritorio	"	3		36
Institutora mixta	"	40		480
Un Guarda Celador Sarayacu	"	40		480
Un Guarda Celador Pacayacu	"	40		480
Un Guarda Celador Juanjiris	"	40		480
Cuatro Bogas indígenas á S/10	"	40	303	480
PARROQUIA ANDOAS				
Teniente Político	"	120		1440
El Secretario Jefe del Resguardo	"	70		840
Gastos de escritorio	"	3		36
Institutora mixta	"	60		720
Tres Guardas á S/60	"	180		2160
Cuatro Bogas indígenas á E.15	"	60	493	720
<u>CANTON SANTIAGO</u>				
JEFATURA POLITICA				
El Jefe Político	"	300		3600
		Pasan	S/ 300 =	S/ 6555 =
				S/ 82260 =

S/ 5273 = S/ 63276 =

S/ 300 = S/ 6555 = S/ 82260 =

Vienen	S/ 300 =	s/ 6.555 =	s/ 82.260 =
El Secretario Amanuense	" 120		S/ 1440
Cuatro Bogas indígenas á S/15	" 60		" 720
Gastos de escritorio	" 10	" 490	" 120
PARROQUIA SANTIAGO			
El Teniente Político	" 60		" 720
El Secretario Guarda	" 40		" 480
Gastos de escritorio	" 3		" 36
Institutora mixta	" 40		" 480
Cuatro Bogas indígenas á S/10	" 40	" 183	" 480
<hr/>			
ARTICULO SEGUNDO.- Para diez colonos pre vio contrato de por lo menos un año, á cuarenta sures cada uno		" 400	" 4800
<hr/>			
ARTICULO TERCERO.- Para el servicio de Co- rreos		" 275	" 3300
<hr/>			
ARTICULO CUARTO.- Para viáticos, víveres, medicinas, conducción de cargas, gastos ju- diciales, de enseñanza primaria &.s.		" 430 33"	" 5164
S U M A N-----		S/ 8333	333/100000 00
<hr/>			
ARTICULO QUINTO.-Destínase todo el producto de las rentas de la Provincia de Oriente, deducidos los gastos de recaudación, al mejoramiento de los respectivos Cantones.			
<hr/>			
ARTICULO SEXTO.- El producto mencionado será en concepto:			
AGUARDIENTES: 15 ctvs. litro sobre producción			
" 15 " " " introducciones			15.000
CAUCHO: S/.1. el quintal por extracción		" 2.500	
MULTAS: Las de Policía &.		" 1250	
TIMBRES: Los fijos, móviles y postales que allí se vendan		" 1000	
Pasen		s/ 19.750 =	

Vienen

19.750 =

TERRENOS BALDIOS: El valor de la adjudicación	"	200	
M I N A S: El valor del arrendamiento	"	50	S/ 20.000

ARTICULO SETIMO.- Para la inversión de estos fondos se observará el siguiente orden, previos los requisitos de la Ley de Hacienda:

Casa para Gobernación y Tesorería	"	4500	"
Construcción de Casas para las Tenencias Políticas	"	1000	
Idem , idem para Escuelas	"	1000	
Idem, idem para Cárceles	"	1000	
Idem , idem para Jefaturas Políticas	"	6000	
Reparaciones de las trochas, puentes y tambos de uso más frecuente	"	1000	
Apertura de una trocha de La Coca á Cayambe	"	5000	
Compra de Canoas y remos , y de semillas, especialmente de caucho, para iniciar con los colonos el sembrío, en las zonas propicias	"	1000	" 20.000

ARTICULO OCTAVO.- El presente decreto regirá desde el 1° de Enero de 1910., y los Ministros Secretarios de Estado en los Despachos de Instrucción Pública y de Hacienda cuidarán de su ejecución y cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á  
 ---- de Diciembre de 1909.

# Resumen

PRESUPUESTO PARA EL ORIENTE EN 1910

			Mensuales	
	GOBERNACION	S/	985	
	TESORERIA	"	400	
1°	CANTON NAPO Jefatura Política	S/.490	"	
1	Parroquia <u>Archidona</u>	"	423	
2	" <u>La Coca</u>	"	383	
3	" <u> Loreto</u>	"	183	
4	" <u> Aguarico</u>	"	493	1972
ii.	CANTON CURARAY Jefatura Política	S/.490		
5	Parroquia <u>García</u>	"	443	
6	" <u> Cononaco</u>	"	493	1426
iii.	CANTON PASTAZA Jefatura Política	S/.490		
7	Parroquia <u>Mera</u>	"	263	
8	" <u> Canelos</u>	"	223	
9	" <u> Sarayacu</u>	"	303	
10	" <u> Andoas</u>	"	493	1772
iv.	CANTON SANTIAGO Jefatura Política	S/ 490		
11	Parroquia <u>Santiago</u>	"	183	673
	Diez Colonos á S/.40		"	400
	Servicio de Correos		"	275
	Viáticos, víveres , medicinas &.		"	430
				33 S/8333 33
<u>PRODUCTO PROBABLE DEL ORIENTE Y SU INVERSIÓN</u>				
	AGUARDIENTE: 50.000 litros á 30ctvs.	S/15000		Anuales
	CAUCHO: 2500 quintales extracción á S/1.	"	2500	
	MULTAS: Las de Policía y empleados	"	1250	
	TIMBRES: Los fijos & que se venderán	"	1000	
	TERRENOS BALDIOS: Valor de los q.s. adjudiquen	"	200	
	MINAS: Valor de las que se arrienden	"	50	
	1.- Casa para Gobernación y Tesorería		S/	4500
	2.- Casas para Tenencias Políticas		"	1000
	3.- Casas para Escuelas		"	1000
	4.- Casas para Jefaturas Políticas		"	6000
	5.- Cárceles		"	1000
	6.- Reparación de trochas, puentes &.		"	1500
	7.- Apertura trocha Coca á Cayambe		"	5000
	8.- Compra Canoas, &, semillas caucho &		"	1000
	QUITO. DICIEMBRE DE 1909.	S/20000		S/20000

SECCION DE



CIRCULAR N.º 1.

ASUNTO: se comunica que ha cesado el Gobierno Presidido por el Dr. Gonzalo S. Córdova.

Quito, a 16 de Julio de 1925.

*Despachante*  
Señor Gobernador Norte-Oriental

TENA

Llevo a conocimiento de usted, para que a su vez se digne hacerlo con las autoridades y moradores de la Provincia de su mando, que, en virtud de la voluntad del Ejército y pueblo ecuatorianos, cesó el Gobierno del Doctor Gonzalo S. Córdova el 10 del presente; y que la Junta Suprema Militar, investida de todas las facultades, designó una Junta Provisional de Gobierno, compuesta por los siguientes señores: Luis N. Dillon, José R. Bustamante, Modesto Larrea y Jijón, General Francisco Gómez de la Torre, Doctor Don Francisco Boloña, Pedro Pablo Garaicoa y Francisco Arízaga Luque; quienes se hicieron cargo de las Secretarías de Estado en las Carteras de Hacienda, Relaciones Exteriores, Interior, Guerra, Previsión Social y Trabajo, Instrucción Pública y Obras Públicas, respectivamente.

Por los Boletines Oficiales que le incluyo, vendrá también usted en conocimiento que la Sección de Oriente quedó, en la nueva organización, adscrita al Departamento de mi cargo, al que usted se servirá elevar de hoy en adelante todas las comunicaciones concernientes a la marcha administrativa de esa Provincia. Todos los empleados seguirán desempeñando sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados.

Soy de usted atento y seguro servidor,

*[Handwritten signature]*



Quito, a 10 de julio de 1925.

SEÑOR Gobernador de la Provincia de Napo-Tastaza.

La Junta Provisional de Gobierno ha resuelto que se proceda a una revisión general de los contratos vigentes celebrados por empresarios con el Poder Ejecutivo, Municipalidades, Juntas Especiales, etc.

Sírvase Ud. comunicar inmediatamente esta resolución a quienes corresponda en la Provincia de su mando.

Sírvase, también, remitirme copias fehacientes de los contratos en cuestión y un informe especial de cada uno de ellos, acerca de los siguientes puntos:

Legalidad del contrato;

Si es oneroso al pro-común;

Si se ha cumplido o está en vía de cumplirse;

Si debe el contratista sumas por anticipos no devengados con trabajos;

Cuál es el estado de la obra;

Si conviene proseguirla;

Si los empleos creados en virtud de los contratos son necesarios y si sus sueldos son equitativos.

En suma, debe Ud. darme toda información tendiente a resguardar los intereses públicos y a que se ejerza sanción, de acuerdo con el espíritu de la resolución de la Junta de Gobierno.

De Ud. atto. y S. S.

*Vdo. V. Saracino*



*Setiembre 10/25*

Quito, a 17 de julio de 1925

SEÑOR GOBERNADOR DE NAPO-PASTAZA

T e n e r

Tengo la honra de comunicar a Ud. que, en esta fecha, he tomado posesión del cargo de Ministro de Obras Públicas, Ferrocarriles, Correos, Cable, Telégrafos y Teléfonos; cargo en el cual anhelo servir a la República, en la medida de mis fuerzas, contribuyendo a su prosperidad.

No dudo que contaré con la cooperación patriótica de mis conciudadanos y, singularmente, con la de Ud. en mi labor por el bienestar nacional.

Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

*Udno V. Larraico*

*Depositaro*  
*Julio 17/25*

MINISTERIO DE LO INTERIOR

SECCION ORIENTE

Nº 1

Asunto: Se consede autorización  
al Sr. Gobor. Norte Oriental  
para que permita surcar lanchas  
comerciales en el rio Napo.

Quito a 17 de Julio de 1.925.

SEÑOR GOBERNADOR NORTE ORIENTE

Tona.

En contestación á su atento oficio Nº 226, de 17 del que  
curso, en el cual me transcribe el oficio del Sr. Teniente político  
de Rocafuerte, contraido a solicitar la autorización para que surquen  
en el rio Napo lanchas de las casas comerciales del puerto de Iquitos  
me es grato autorizar a Ud. para que extienda el permiso correspon-  
diente a todas las casas comerciales que solicitaren a esa Goberna-  
ción hacer el servicio de comercio en la zona del rio Napo.

Este particular se servirá Ud. poner en conocimiento de todas  
las autoridades de su mando, para que impidan surcar lanchas que no  
llevaren el permiso respectivo.

De Ud. Atto. y S. S.

*Rico*  
SECCION DE ORIENTE.



N.º 17

ASUNTO:

Quito, a 7 de Agosto de 1925.

*Señor* GOBERNADOR DE LA PROVINCIA NORTE DE ORIENTE.

Presente.

Por corresponder el despacho de las denuncias de terrenos baldíos a esa Oficina, remito a usted, en ocho fojas útiles, cuatro denuncias que han sido presentadas en este Ministerio.

EL VOCAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE ORIENTE,

*J. J. J. J.*

JAS.  
(con 5 anexos)

SECCION DE ORIENTE.



N.º 15

ASUNTO.

Quito, a 7 de Agosto de 1925.

Señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA NORTE DE ORIENTE.

Presente.

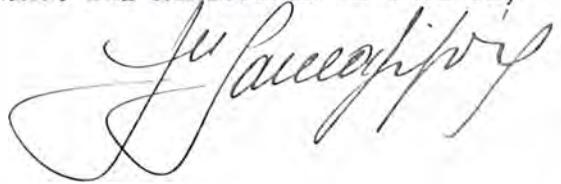
La Junta de Gobierno Provisional ha expedido el siguiente Decreto:

"La Junta de Gobierno Provisional, - CONSIDERANDO: - 1º - Que por Decreto del 13 de julio último, se ha adscrito el Gobierno de Oriente al Ministerio de lo Interior; - 2º - Que la administración oriental exige una atención especial que esté en armonía con las condiciones peculiares de la Región; y 3º - Que hasta dictar las reformas convenientes a la Ley de Oriente y el Presupuesto respectivo, es urgente atender al antedicho servicio; - DECRETA: - Artículo 1º Créase en el Ministerio de lo Interior una Sección de Oriente con el siguiente personal y sueldos: - Director. - \$ 300,00 mensuales. - Ayudante-Habilitado. - \$ 180,00 mensuales. - Dos Amanuenses, - a \$ 90,00 c/u. \$ 180,00 mensuales. - Gastos de escritorio. - \$ 10,00 mensuales. - Artículo 2º Todos los pagos de sueldos y mas gastos de la Región Oriental se harán por la Tesorería de Hacienda de la provincia de Pichincha, a contar desde el presente mes de agosto. - Artículo 3º El Ayudante-Habilitado tendrá a su cargo el cobro de los sueldos de los empleados de Oriente, mes por mes, según Presupuesto especial, como de todas las erogaciones que se hagan de la Caja Fiscal para gastos mensuales de Oriente. - Artículo 4º Las subvenciones especiales para gastos o vias de comunicación, se ordenarán por Acuerdos especiales o en la forma que prevé el Presupuesto. - Artículo 5º Todo Vale de los empleados y gastos de la Región Oriental llevarán el "Es Conforme" del Director de la Sección, "Visto Bueno" del Subsecretario y el "Pague" del Ministro de Oriente. - Artículo 6º El Ayudante-Habilitado pagará los sueldos directamente a los empleados o a sus mandatarios con poder especial y hasta tanto, depositará los haberes en el Banco que designe el Ministerio, los cuales se irán retirando paulatinamente a medida que comparezcan los interesados, por cheques girados con el "Visto Bueno" del Subsecretario. - Artículo 7º El Ayudante-Habilitado rendirá una fianza a satisfacción del Ministro de Oriente. - Artículo 8º Queda reformado en este sentido el Presupuesto de Oriente, (Registro Oficial N.º 129 de 9 de febrero de 1925), y el pago de los haberes del personal administrativo, de los empleados de Oriente y mas gastos de la Región se continuarán haciendo con aplicación a la partida d del Farrágrafo iii) de la Sección 2ª del Presupuesto del Estado, y especificación de Ingresos del Presupuesto Especial de Oriente de 1º de enero del año en curso. - Artículo 9º Los Ministros de Oriente y Hacienda quedan encargados de la ejecución de este Decreto. - Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a primero de agosto de mil novecientos veinticinco. - (f) F. Arízaga L., Vocal Director. - (F) J.M. La-

rea Jijón, Vocal Ministro de Gobierno.- (f) José Rafael Bustamante, Vocal Ministro de Relaciones Exteriores.- (f) Francisco J. Boloña, Vocal Ministro de Previsión Social y Trabajo.- (f) Pedro P. Garaicoa, Vocal Ministro de Obras Públicas.- (f) Luis N. Dillon, Vocal Ministro de Hacienda.- (f) General Francisco Gómez de la Torre, Vocal Ministro de Guerra.- (f) Julio E. Moreno, Secretario General".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y de las autoridades de su jurisdicción.

EL VOCAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE ORIENTE,



*J. S. S. S.*

da la suma de \$1251.80. - Remito tambien a ese Des-  
pacho, una lista nominal de los individuos de tropa  
de nacionalidad colombiana, que forman parte del  
Piquete que guarnee este Puerto y que solicitan sus  
bajas. - Dios etc. - Carlos A. Rivadeneira.

Mayo 26 Comisario fiscal de este Departamento N° 50

El Sr. Ministro de Hacienda,  
en oficios N°s 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, de fechas 19,  
21, 25 y 27 de Abril proximo pasado, me dice:  
(Aqui los oficios y Decretos Ejecutivos). - Lo  
que transcribo a Ubd. para su conocimiento. - Dios  
etc. - Carlos A. Rivadeneira.

Sr. Gral Comdte. Gral del Distrito N° 51  
Quito

Para conmemorar el aniversario  
de la Batalla de Pichincha, ordene un ensayo de  
 tiro al blanco y un simulacro de combate, para  
de este modo tambien imponerme del estado de ins-  
trucccion en que se encontraba esta guarnicion.  
En este ejercicio, se emplearon 140 tiros, de los cua-  
les 60 se gastaron tirando al blanco, a 300 me-  
tros de distancia, habiendo pegado en el blanco,  
14 tiros. - Fue dado de baja del Piquete que guarne-  
ce este puerto, el soldado Reynaldo Flor, por haber  
desertado de servicio. - Comuniquelo a Ubd. para su co-  
noscimiento. - Dios etc. - Carlos A. Rivadeneira.

27 Presidente de la junta Patriotica N° 52  
del Oriente (Solano) 1902

Impuesto del contenido del  
oficio de Ubd., de fecha 25 del mes actual  
y signado con el N° 3, al cual contesto; cumplime  
manifestarle, que tengo sobrada voluntad para  
cooperar en cuanto me sea posible, para el  
acelerado y progreso de la junta que Ud. dignamen-  
te preside; poniendo por tanto a disposicion de  
la H. Junta, el salon de la Jefatura Departame-  
ntal. - Dios etc. - Carlos A. Rivadeneira.

260  
Mayo

27 Sr. Comisario fiscal del Departamento N.º

De acuerdo con lo dispuesto por el art.º 1.º del § 11 de la Ley Especial de Puerto, he arreglado con el Sr. Roberto Morales, el pago de los dos correos conducidos de Archidona, hasta este puerto, por la suma de \$/30 cada uno, o sean \$/60 los dos, por tanto, sírvase pagar dicha suma al referido Morales, previo el comprobante respectivo. - Dios etc. - Carlos A. Rivadeneyra.

Mtro. de Instrucción Pública N.º 54

Con motivo de ser mas que justas las razones que me han expuesto los Guardas fiscales Reynaldo Carcelén y Reynaldo Escalante, los que se encontraban presos donde los peruanos, he ordenado al Comisario fiscal, pague los sueldos por el mes de Enero del presente año, a dichos empleados, los que han carecido completamente de dinero, para atender a sus necesidades de viaje, Escalante, y de su permanencia en este puerto, Carcelén. - Hoy verifiqué la compra de dos canvas para el servicio de correos y de este puerto, por la suma de \$/90. - He sido informado de que un ingeniero francés, Eugenio Robertson, ha sido rentado por el Gobierno peruano, para que tome posiciones astronómicas del rio Napo y que está actualmente en Plano, el que intenta avanzar por sudo el rio. Hasta que se me impartan las ordenes necesarias, no permitiré que dicho Ingeniero, pase adelante de donde se ha situado. Remítale una fotografía de este Sr. y de la solda de campaña que carga; también le envío otra fotografía de la lancha peruana "Iquitos" (chiquita), la que está fondeada frente a "Palano", lugar de propiedad del Sr. Ignacio Penafiel, donde han hecho cuartel las fuerzas peruanas. De igual manera, remítale un Atlas nuevo del Perú, a fin de que tome nota de los mapas, en donde hacen figurar como territorio peruano, Canelès, Taruma, etc. etc. - Dios etc. - Carlos A. Rivadeneyra.

Jr. Cieniente parroquia de Tolano.

Se ha recibido en esta Jefatura Departamental, el Atlas del Perú y dos fotografías que Utd. se ha dignado remitirme, las mismas que, por correo de hoy remito a Quito, para conocimiento del Srmo. Gobierno. - Reconozco una vez más su verdadero patriotismo y buena voluntad para prestar sus servicios a la patria. - Dios etc. - Carlos A. Rivadeneyra.

Jr. Jefe Seccional, de Archidona) Nº 56

Se ha recibido en esta Jefatura: un bulto que contiene dos sierras braseras, dos de baso y ~~dos~~ serruchos; dos bultos cipsulas de "Winchester"; un bulto que contiene un quinque; un id de clavos; 2 id de botas, el uno con diez y el otro con quince pares; un bulto de alpargatas con 57 pares; un bulto con tres trapajinos y 5 machetes; un bulto de ropa con 31 ternos y un pantalón. - Como es la Autoridad tiene conocimiento de que el Guarda, Segundo A. Cox, ha dispuesto de varios bultos de viveres, según declaración del Sr. Adolfo Tati; ordeno a Utd. que reciba la confesión de Cox; puesto que, aquí faltan bultos de viveres, más nueve pares de botas, trece ternos de ropa y un saco y 41 pares de alpargatas. - En caso de que resulte culpabilidad en el referido Guarda, se servirá Utd. comunicarle inmediatamente la destitución; para lo cual antes de exigirle la declaración, Utd. hará que firme los vales, por los meses de Marzo, Abril, Mayo y el resto de junio, a fin de que lo que alcance de sus sueldos, quede para el pago de las arbitrariedades cometidas por tal empleado, haciendo de esta manera lo que haya dispuesto. - Querrase hacer que el Sr. Amable Morales, dé principio a las clases de Regidos de sombreros de paja toquilla, comunicándole que ha sido aprobado por el Ministerio respectivo, el nombramiento de dicho Sr., teniendo por tanto obediencia a sus sueldos desde el 10 de junio, los que remitiré por cada correo mis órdenes ante

1902

270  
riones, respecto de la reparación de los caminos; debien-  
do estar Ud. listo por cualquier eventualidad  
que suceda; así como dirigir una circular a los  
riberenos de su jurisdicción, para que presen-  
ten los auxilios que necesite el correo y no sufra de-  
mora alguna. Para evitar todo abuso de perso-  
nas particulares, el correo irá provisto de una  
bandera y la respectiva apertura, a fin de que  
se le conozca; debiendo Ud. despacharlo de igual  
manera. - Dios etc. - Carlos A. Piradeneira.

junio 20

### Circular a los riberenos

Nº 54

Sírvase Ud. hacer listas y arregla-  
das, las cuentas de los peones deudores suyos, a fin  
de que sean matriculados según la ley; con este  
objeto se pondrá en viaje el día domingo, el jefe  
Seccional, Sr. Augusto Piradeneira C., quien  
irá pasando en cada establecimiento con este ob-  
jeto. Como esta es una medida para evitar  
la seducción de peones, por otras personas, y  
siendo dicha matrícula, el único documento  
legal para comprobar el derecho sobre el  
peón y también para castigar a los seducto-  
res. Prevengo a Ud. que no serán matriculados  
los menores de edad y los peones que confiesen  
y prueben legalmente, no ser deudores suyos; pe-  
ro si serán anotados en el libro de matrículas  
como sus peones, libres avocindados en su esta-  
blecimiento, en la misma forma que los deu-  
dores y con la obligación de trabajar siempre  
que los necesite el dueño del fundo, a jornal  
cuando trabaje por día y por convenio cuando  
a destajo. - Do Ud. a Vto. C. - Carlos A. Pirade-  
neira.

### 31 Sr. Comisario Fiscal

Nº 58

El Sr. Ministro de Ha-  
cienda, en oficios Nºs 24, 25, 26 y 27, de  
fechas 3, 11 y 4 de Mayo último, me dice:  
(Aquí los oficios enumerados). - Lo  
que transcribo a Ud. con conocimiento



Vin con oficio de la Jf. Poltica N.º 255 de im.º 9  
Al m. de Oriente " 820 " 19

Copia de la Acta sus-  
crita por el Subdito Italiano Nicola De  
Constantini, Ante el Señor Jefe Políti-  
co del Cantón Napo.

" En Vená, jurisdicción del Cantón Napo, á  
" siete de Febrero de mil novecientos nueve;  
" Ante mí: Carlos Ulfranco Rivadeneira  
" Jefe Político de este Cantón y  
" infrascripto Secretario. Se presentó el señor  
" Nicola De Constantini subdito Italiano,  
" y pidió el plazo de sesenta días para au-  
" glar sus negocios y poder desocupar definiti-  
" vamente y voluntariamente el País; en tal virtud,  
" se le concedió el plazo estipulado, especien-  
" do observar conducta intachable, y que  
" en ningún caso, dará que hacer ni á la Po-  
" licía, ni á ninguna de las Autoridades de  
" este Cantón, ni á los particulares. Usó  
" lo dijo: otorga y firma con la Autoridad  
" y el infrascripto Secretario. - (f) El Jefe  
" Político del Cantón Napo. - Carlos Ul-  
" Rivadeneira. - El Secretario Cantonal  
" Ricardo Estévez; - El Custigo Se-  
" gundo Dugue. - Es fiel copia del

*[Handwritten scribble]*

Original que reposa en el Archivo de la  
Jefatura Política del Cantón Napo,  
y a la que me refiero en caso necesario,  
y en fe de lo cual concedo esta prime-  
ra copia en Cuenca a siete de Noviembre  
de mil novecientos nueve

El Secretario Cantonal, encargado de la  
jefatura Política del Cantón Napo  
Ricardo E. López

Ricardo E. López

1909



En fecho de cinco de abril de 1880  
que con el contenido de la  
presente mandado, a fin de  
que conste en el libro  
de los actos de la presente  
de este modo. De haber  
aunque. Valientes el poder  
de ello respectivo.

M. B. Varada

Tras de leer y firmado el presente  
con la fecha y hora in-  
dicada, el señor Ministro de Justicia  
y Poder Judicial.

D. Secretario

Alfonso Varada

En tres de las corrientes, yo el segundo se-  
cretario Parlamental, me constituí en la  
casa del señor Julián Garzón, y cité al  
señor Daniel Benítez con la solisitud y  
decreto que antecede y dijo que no que-  
ría firmar y firmó el testigo. Lo certifico.

C. E. Cleotario Tinto

Alfonso Varada





SECCION DE  
Trabajo y Organización  
Obrera.

Quito: a b r i l 29 de 1922.

SEÑOR GOBERNADOR D. LA PROVINCIA NAPO-PASTAZA.

Tena.

A petición de la "Junta Protectora de la Raza India", este Ministerio envía, por el correo de hoy, a los señores Jefes Políticos una circular -la misma que me complazco en remitir a Ud. adjunta- por medio de la cual se excita el patriotismo de los indicados funcionarios para que ejerciten sus actividades en favor y defensa de tan menesterosa Raza, imponiéndose el deber de custodiar el fiel cumplimiento de las leyes que la protegen y de recibir, con solícita atención, las quejas, reclamos y peticiones que elevaren los indios de sus respectivos cantones para darles el trámite debido por el digno intermedio de Ud.

Por la lectura del referido documento se impondrá Ud. del alcance que quiere desarrollar la Junta en auxilio de esta clase preterida y explotada, siendo excusado recomendarle preste su más decidido apoyo para que toda la acción se lleve a efecto, ya que así lo exigen, tanto el conocido patriotismo de Ud. como su más profundo acatamiento a la Constitución Política del Estado que ordena protección a la Raza India por parte de los Poderes Públicos.

DIOS Y LIBERTAD,

*Paula J. Cráquez*  
1922

Informe sobre destilerías de  
aguardiente que existen en la Provin-  
cia.

QUITOXXXX

19 Octubre

5.

DIRECTOR GENERAL DEL RAMO DE AGUARDIENTES.

Presente.

En contestación al atento oficio de usted N<sup>o</sup> 72, de 29 del próximo pasado setiembre, me es grato dar a usted las siguientes informaciones respecto de las destilerías de aguardiente que existen en la Provincia de mi comando:

En circular N<sup>o</sup> 102, del 9 de junio último, encarecí a los señores Jefes Políticos que, soliciten a los Tenientes Políticos respectivos, los datos de todas los aparatos destilatorios que hubieren en cada parroquia y los que actualmente se hallaren funcionando. En contestación a esta Circular, los señores Jefes Políticos me han dado los siguientes datos:

El Sr. Jefe Político de Sucumbíos, en oficio N<sup>o</sup> 43, del 21 de agosto último: "..... 21.- No existe ni una sola fábrica ni de aguardientes ni de alcoholes, en la parroquia de Futunaro".- Y el señor Teniente Político en sustitución de Sucumbíos, en oficio N<sup>o</sup> 14, del 4 de agosto que dirige al señor Jefe Político expresado, le comunica que en esa parroquia "no existe ni una sola fábrica de destilación de aguardientes". Esto, en lo relativo al Cantón Sucumbíos.

En el Cantón Napo existen las siguientes fábricas de destilación: En Archidona la del señor Sebastián Harvaez; en el mismo lugar la de Tomás Morales; en Tena la del señor Carlos Bivadensyra; en La Coca la del señor Nicolás Torres; en Rocafuerte la de Julio C. Sanmiguel y en el Curaray la de Carlos Sevilla.- Todas estas fábricas se hallan destilando actualmente no habiendo solicitado la calificación del aparato destilatorio sino la del señor Carlos Bivadensyra en Tena; razón por la cual he ordenado se proceda inmediatamente a verificar la calificación de las demás fábricas.

En el Cantón Pastaza tengo conocimiento extraoficialmente que en Hera, Tuyo y alguna que otra parroquia destilan, más, a pesar de la circular pasada a este respecto a los Jefe Político de ese Cantón, dicho señor me informa que en Corrientes y Río Tigre no existen fábricas de destilación y que en Río Pastaza existe una pequeña que destila la señora Carmen Muñoz en muy pequeña escala ya que todo utiliza en el consumo de su hacienda pequeña.- De todas las demás parroquias de que se compone este cantón el señor Jefe Político nada me dice, por lo cual he ordenado terminantemente al nuevo Jefe Político nombrado, que debe marchar a su destino en estos días,

que, apenas llegue a su destino, me informe detalladamente acerca de las fábricas de destilación que existieren en cada parroquia. Estas son, señor Director, las informaciones que puedo

suministrar a usted acerca de las fábricas de destilación en la Provincia Napo-Pastaza; debiendo hacer notar que la Ley del Estanco de Aguardientes es inaplicable en la Provincia por cuanto debe de designarse la autoridad que debe ejercer el control ya sea como Jefe del Estanco en esa Provincia o ya también designando los funcionarios que están llamados a desempeñar los diversos cargos establecidos por la mencionada Ley, pues de otro modo lleva peligro de desaparecer una industria que, hoy por hoy, presta incalculables beneficios dado el impuesto mínimo que paga, impuesto que, o debe destinarse para el adelanto y progreso del Oriente, de cada parroquia si es menester, como insistentemente lo solicitan los moradores de esas regiones, o suprimírselo completamente ganando con ésto el predominio comercial de parte del Ecuador en toda la Región Oriental, predominio que, como no se ocultará al ilustrado criterio de usted, sería uno de los argumentos más poderosos para combatir al enemigo invasor, cuando se llevare a cabo cualesquier gestión sobre límites.

Del señor Director atentamente,

*Tamara*  
*1900*  
*Oliver*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7033  
El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo se le concede en el Artículo primero del Decreto Legislativo sancionado el veintiseis de noviembre de mil novecientos veinte sobre adjudicación y explotación de yacimientos petrolíferos en la Región Oriental de la República;

ACUERDA:

Autorizar al señor doctor don Rafael Hector Elizalde, Ministro del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que celebre con el Representante legal de la "Sinclair Consolidated Oil Corporation", sociedad domiciliada en el Estado de Nueva York, el contrato que consta de las cláusulas siguientes:

1.- El Gobierno del Ecuador concede a la "Sinclair Consolidated Oil Corporation" la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en la Región Oriental, dentro de la área marcada en el plano suscrito por el Ministro de Oriente y el Representante de la Compañía en tres ejemplares, de los cuales uno será protocolizado como parte integrante de la escritura, y entregados los otros a las partes contratantes. El área de la zona de la concesión, es, poco más o menos, de veinticuatro mil quinientos kilómetros cuadrados; y, pintada de color azul en el Mapa, se halla determinada en él por las letras L, E, H, O, C, S y T. Las coordenadas geográficas correspondientes a los puntos de estas letras, tomando por base el meridiano de Greenwich, y conforme al Mapa, son: L, cero grados treinta y dos minutos Latitud Sur (0°32' Lat. Sur), setenta y ocho grados once minutos Longitud Oeste (78°11' Long. Oeste); E, cero grados treinta y dos minutos Latitud Sur (0°32' Lat.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sur), setenta y ocho grados cero minutos Longitud Oeste ( $78^{\circ}0'$  Long. Oeste); H, dos grados quince minutos Latitud Sur ( $2^{\circ}15'$  Lat. Sur), setenta y ocho grados quince minutos Longitud Oeste ( $78^{\circ}15'$  Long. Oeste); O, cero grados cinco minutos Latitud Sur ( $3^{\circ}5'$  Lat. Sur), setenta y siete grados cincuenta y dos minutos Longitud Oeste ( $77^{\circ}52'$  Long. Oeste); Q, tres grados 5 minutos Latitud Sur ( $3^{\circ}5'$  Lat. Sur), setenta y siete grados Longitud Oeste ( $77^{\circ}$  Long. Oeste); S, tres grados cuarenta y cinco minutos Latitud Sur ( $3^{\circ}45'$  Lat. Sur), setenta y ocho grados cinco minutos Longitud Oeste ( $78^{\circ}5'$  Long. Oeste) y T, tres grados cincuenta y un minutos Latitud Sur ( $3^{\circ}51'$  Lat. Sur), setenta y nueve grados ocho minutos Longitud Oeste ( $79^{\circ}8'$  Long. Oeste).

Los linderos son: por el Norte la concesión a la "Amazon Corporation of Canadá," por contrato de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintiuno, por la línea L E de la longitud de 20 kilómetros y la línea O Q de la misma Corporación, por la longitud de noventa y cinco kilómetros; por el Occidente, la cima de la Cordillera de los Andes, desde el Cerro Antisana hasta el sitio denominado "Las Juntas" en el río Zamora; por el Oriente la concesión hecha a la Leonard Exploration Company por contrato de... 3... de... Mayo... de... 1921, y la hecha a la mencionada Amazon Corporation; y por el Sur, el río Zamora hasta su unión con el río Paute, y de esta unión una línea recta al punto Q de la concesión a la Amazon Corporation. Las zonas concedidas a la Amazon Corporation están pintadas en el Mapa de color amarillo, y las concedidas a la Leonard Exploration Company, de color rosado. La concesión a la Sinclair Consolidated Oil Corporation se la hace como de cuerpo cierto, aun cuando se indica la extensión aproximada de la zona a que se refiere.

-3-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2<sup>a</sup>.--La Compañía está obligada a principiar los estudios científicos, geológicos y mineralógicos dentro de los seis meses subsiguientes a la suscripción de la Escritura. La exploración se terminará en seis años, plazo que se prorrogará por seis meses, en caso de fuerza mayor ó caso fortuito. La explotación se principiará dentro de seis años contados desde que se firme este contrato. Se entenderá como principio de explotación la perforación del suelo con máquinas o taladros con poder para perforar hasta dos mil pies, por lo menos, y siempre que <sup>no</sup> se suspendan, sin justo motivo, todas las perforaciones iniciadas por más de tres meses consecutivos dentro del área de la concesión.

3<sup>a</sup>.--En la facultad de explorar se comprende la de practicar reconocimientos, socavones, perforaciones de prueba, de construir edificios y de ejecutar todas aquellas obras que fueren necesarias para el objeto de determinar la existencia de hidrocarburos en cantidad comercial.

4<sup>a</sup>.--Dentro de los tres primeros años, la Compañía presentará al Gobierno los planos en que se indiquen las porciones del área de la concesión en que no desease continuar la exploración, pudiendo entonces el Gobierno otorgar nuevas concesiones a terceros respecto de las porciones abandonadas. Dentro de los primeros seis años la Compañía tendrá la facultad de elegir las porciones del área en que ha de hacer la explotación de hidrocarburos, no pudiendo exceder en conjunto de cinco mil kilómetros cuadrados. Dichas porciones podrán tener cualquiera figura geométrica, debiendo fijarse los límites de cada una de ellas con señales visibles. La mensura y linderación se practicarán por un perito del Gobierno y otro de la Compañía, extendiéndose el acta respectiva que se archivará en el Ministerio de Oriente e inscribirá en el Registro de Minas del Ministerio de Obras Públicas. Además un topógrafo de

- PLIEGO DE PETICIONES. -

- 1a. Que la nueva Autoridad de Arapicos sea un soldado patriota, ilustrado y de carácter, como el Subteniente Carlos Almeida T. que acaba de cesar.
- 2a. La reorganización de la Escuela Mixta que viene siendo algo así como una farza con sus <sup>3423</sup>alumnos blancos, los de siempre y que siempre saben lo mismo, y con un profesor que ignora el idioma Jivaro, que fabrica un local escolar sólo pagando treinta varas de tela inservible y para calmo del escarnio se asoma en Arapicos como el pajarero "Tayo" es decir eventualmente.  
Yo y todos los moradores del pueblo suscribimos una solicitud a favor de la señora Rebeca de Jaramillo, colona del lugar quien ha desempeñado el cargo de preceptora lucidamente; pero la Dirección de Estudios de Oriente..... (2)
- 3a. El Gobierno debería tecar en casas Salesianas de tanto a niños y adolescentes Jivaros para que aprendan la escuela y se hagan preceptores, maestras, carpinteros etc. y regresen a enseñar en Arapicos. La Misión Dominicana ha sido y será un mito. Nada ha hecho ni hace ni por el pueblo ni por su raza. El Padre de hoy ha comenzado a recoger Jivaritos para hacerlos trabajar en las chacras y en el acarreo de agua y leña. No van ni al Catecismo que sólo sirve para el Jivaro del vecino.
- 4a. Que la autoridad lleve una Estadística del trabajo y del salario del Jivaro. Un Jivaro gana cinco reales diarios; pero por cuatro u ocho varas de lienzo de mala calidad, el colono blanco le obliga a trabajar un desmonte o chacra, a rajar leña etc. hasta cuando desfallezca y enferme. Los salarios por todo trabajo sean pagados en dinero.
- 5a. Por cuenta del Gobierno, en la Tenencia Política vendanse lienzos, ropa, hilos, agujas y utensilios de caza, etc.
- 6a. A fin de que circule moneda fraccionaria a los empleados envíeseles sus haberes en sucses, medios sucses y decimos de sucses. El "billete dibujado" no tiene valor ninguno.
- 7a. Controlese en pago a los postillones de correo de todo Sur Oriente. Evitese la explotación inverecunda. El Jivaro gana siete sucses o seis varas de telita vistosa inservible, conduciendo la valija de Arapicos a Canelos y el contratista, sin hacer nada, porque todo lo hace el Administrador de Correos, recibe del Tesoro Público \$ 25,00 (Veinte y cinco sucses) por cada envío de la valija. Y los infelices postillones Jivaros de Cajas a Arapicos un machetillo de \$ 6,00 (Seis sucses) por cuatro viajes de correo.
- 8a. Militarícese a los Jivaros. A los aptos como Juan Calisto nómbraseles Carabineros. Trabajarían más que cualquier joven que no puede ni vivir en la montaña...
- 9a. Póngase temerosos en las riberas de los ríos grandes como el Pastaza, en cuya playa casi perezo yo y otros a causa de una formidable tempestad eléctrica y no pudiendo vadear el río oportunamente. Una hora en espera del taxidero. - Me permite decir: Los temerosos que componen hasta los peninos y a los carabineros en la población.
- 10a. Que se componga la vía Lera Blusa Arapicos única entrada rápida

PLAN DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE PUENTES Y CAMINOS,  
QUE EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON NAPO, ELEVA A CON-  
SIDERACION DEL Sr/ CORONEL HORACIO CANTOS, JEFE DEL IV DE-  
PARTAMENTO Y ORIENTE PARA SU APROBACION.

---

Puente en Río Misahualli de 60 metros de luz, en la sección de Tena y Archidona.

Puente de "Latas" de 8 metros de luz, en la sección de Archidona a Cutundo.

Puente Sarayacu de 12 metros de luz, en la sección de Jondachi a Urcusiqui.

Puente de Urcusiqui de 12 metros de luz, en la sección del tambo.

Puente de Chontas de 8 metros de luz, en la sección de Urcusiqui a Cosanga.

Puente de Yanayacu de 12 metros de luz, en la sección de Cosanga a Bermejo.

Puente de Bermejo de 25 metros de luz, en la sección Bermejo a Baeza.

Estos puentes serán construídos de madera con sus respectivas cubiertas, por contratos.

20 kilómetros de camino de herradura desde la Boca del Misahualli hacia la Coca. Con el objeto de facilitar el transporte de cargas, en acémilas para el Destacamento Militar, o, la construcción de igual número de kilómetros de camino de herradura, para el empalme de Puerto Napo a la carretera que trabaja la Shell al Arajuno. Dejando a criterio del Sr. Coronel, la designación de esta obra.

1.500 metros de camino de herradura en el Puerto Napo, para conectar con esta Población, el camino que va de Tena a la Boca del Misahualli. Solicitado por los moradores de Napo.

Reparación del camino entre Tena y Archidona, en una extensión de 3 kilómetros, para completar la reparación total de esta sección.

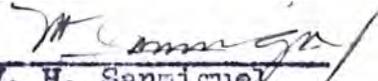
Reparación del camino en la sección de Latas a Mondayacu, para completar la reparación de la indicada vía, en una extensión de 1.500 metros.

Estas obras serán atendidas con la cantidad de \$.120,000,00 tomados de los fondos de Agua Potable, según Decreto 1.

gislativo de 25 de Febrero del presente año. Hago conocer al Sr. Coronel, que para los trabajos de Agua Potable, se empleará la suma de \$.26.666,36 en el presente año.

Agradeceremos se digne atender y despachar el presente Plan, para iniciar inmediatamente los contratos y realizar estas obras en el menor tiempo.

De Ud. atentamente,



V. H. Sanniguel  
Vicepresidente Encargado



OSI. N. de babilonia al nos cabiam.  
oficial mdaa sidatou arg-a ad soba

# Acta de visita a la parroquia - Aguatico -

En Rocafuerte, parroquia del Aguatico, a doce de Noviembre del año mil novecientos veinte y cinco, preside la visita reglamentaria, al personal de esta parroquia, efectuada por el Señor Jefe Político del Cantón y su Secretario tubular, se preside el examen de las demandas y más solicitudes que se han ventilado en el despacho de la Comandancia Política, habiendo de su examen, que hizo el Señor Jefe Político sumariamente cumplido, reconociendo bien, cordura y honradez en todas sus resoluciones, dando por ello, al Señor Comandante Político, el más caluroso voto de aplauso y confianza, e insinuándole desistir de su empeño de retirarse del cargo que, con satisfacción y beneplácito general, viene desempeñando. — De una manera especial, se hace constar en esta acta, que, el Señor Jefe Político, ha visto que las medidas tomadas por el Señor Comandante Político, para conceder pase franco a las lanchas mercantes que vienen del puerto de Tiquito, salvando nuestro derecho, están conformes con el Reglamento Marítimo, y con el interés patriótico de secundar el movimiento comercial que empieza a despertarse en el Alto Napo, incrementando así la incipiente agricultura de este río, al facilitar la exportación de cañaz y algodón cuyo cultivo está hoy desarrollándose. Por lo mismo las aprueba y ordena que, en lo sucesivo se prosiga en la forma que, hasta hoy se ha hecho. — Así mismo aprueba y incrementa el servicio de vigilancia establecido en el río Aguatico, en la desembocadura de su afluente "Lagarto cocha", con el fin de evitar la emigración indígena al Surumayo, despertada hoy, en verdadera fiebre.

De hoy en adelante dicha vigilancia se  
hará por dos celadores, en lugar del uno que  
hay existe. Con lo que se terminó, lo presen-  
te acta firmando <sup>los</sup> suscritos Jefe Político  
del Cantón Aguaino y Secretario de la misma  
y, por duplicado uno de cuyos ejemplares que-  
da archivado en este despacho.

El Jefe Político  
Carlos García S.

El Secretario

Manuel M Rosales S.

Sr. Presidente del C. de Estado.

Señor:

Quiera de Constantini, ante Ud.,  
respectuosamente expongo: que he  
sido reducido á prisión en el Quien-  
te, se me ha hecho firmar una  
obligación para no volver y se me ha  
forzado á abandonar todos mis in-  
terésés y propiedades, sin benefi-  
cio de inventario.

Como se que se trata de hacer-  
me figurar como extranjero heni-  
cioso y nó es difícil que en esa aparta-  
das regiones, se arranquen declaracio-  
nes con violencia, me anticipo á  
manifestar al Honorable Consejo,  
que tengo mi profesión, soy hom-  
bre de trabajo, según consta de los  
documentos que adjunto, cuyas  
firmas son de personas evidente-  
mente honorables.

De lo que verdaderamente se trata,  
se del monopolio del comercio por  
las autoridades á pesar de prohibir

to la Ley de Oriente. Por esto se ex-  
pulsó hace poco al señor Jaime D.  
Mejía, y hoy al infrascrito, del mo-  
do más vejatorio y clamoroso.

El Oriente, que tanto necesita de  
colonización, á este paso, quedará muy pro-  
to despoblado y es por esto que solicito  
justicia de esa H. Corporación, ya que uno  
de sus primeros deberes es: velar por la  
observancia de la Constitución y las Leyes  
y proteger las garantías constitucionales.

Espero pues, que por órgano del  
señor Ministro, se vigile cualquier proce-  
dimiento inicu que se frague en mi con-  
tra y se me autorice a regresar mientras  
no exista contra mí Sentencia por cri-  
men ó delito, de conformidad á la car-  
ta fundamental del Estado.

Pido justicia en Quito a 7  
de Octubre de 1909. — (f.) Nicolás  
de Constantino.

haberle permitido finiquitar sus negocios de los cuales solo tiene deudas que pagar.

4.<sup>a</sup> - Próximamente llegarán de Archidona las declaraciones tomadas en Archidona a sus habitantes y si no quiere esperarse aquellas puede mandarse levantar aquí una averiguación sumaria de las veinte o veinticinco personas que han conocido a Constantini en Archidona incluyéndose en la lista los individuos conscientes que le han firmado certificados de abono entre los cuales hay más de un resentido como ex-empleado del Oriente.

5.<sup>a</sup> - Respecto del monopolio del comercio que supone como causa para tratar de expelerlo del territorio espero solo saber lo que resuelva el Gobierno sobre mi pedido que está conforme con la Ley de Extranjeros de 1892 para proceder a la investigación consiguiente; y acerca de la expulsión del Señor Jaime

D. Mejía es tan falsa la aseve-  
ción como son temerarias las ra-  
zones con que quiere sincerar su  
conducta perniciosa.

6.<sup>a</sup> - Si el Gobierno juzga que el ita-  
liano sindicado, creo que es Ca-  
labrés, debe volver al Oriente  
el deber de las autoridades de esa  
zona es garantizar la tranqui-  
lidad y la vida de sus habitan-  
tes para lo cual permitome re-  
cordar al Sr. Ministro que no tene-  
mos elementos con que contrarres-  
tar á la audacia que engendra  
la impunidad, causa inmedia-  
ta de los crímenes del Oriente  
de que tanto se ha ocupado la  
prensa sin darse cuenta que los  
esfuerzos de la autoridad son mu-  
chos ante las leyes generales y  
ante las argucias de los crimi-  
nales, que siempre encuentran  
algún apoyo para la práctica  
de sus instintos.

El auto de sobreseimiento sic-

tado en una de las causas de los asesinos, convictos y confesos que mandé al panóptico el año pasado. Será todo lo legal que se quiera, por la falta del cuerpo del delito, pero esa inmoralidad dará no muy tarde los resultados que se lo prevee quien corre con el riesgo de ser reducido á Yhawna.

El Sr. Ministro sabrá disimular que le haya quitado su tiempo con solo parte de lo que <sup>puede decirse por hoy</sup> merece el asunto Constantini

Dios y Libertad,

Quito, Octubre

22 de 1909

Sr. Ministro de Oriente.

Por la conferencia que tuve con Ud. y el sindicado Nicola de Constantini, el lunes 18 del presente, en su Despacho, hebra Ud. formado su criterio respecto del individuo cuya expulsión del país le he pedido. Ud. dispuso ese día, Sr. Ministro, que volvieramos el siguiente acompañados del Jefe Político del Napo Señor Don Carlos F. Rivadeneira para la ilustración de los puntos aludidos por Constantini, pero, solamente, este no ha concurrido hasta hoy, y es necesario que quede constancia del particular para los fines ulteriores.

En la queja que ha presentado aquel al Consejo de Estado, el 7 de este mes, sobre la cual debe Ud. informar se asevera que:

1. - Se le redujo a prisión en Archidona
2. - Se le hizo firmar acta para no volver.

1909

3.- Se le obligó á abandonar sus intereses.

4.- Que no es difícil se arranquen con violencia, allá, declaraciones en su contra.

5.- Que de lo que se trata es del monopolio del comercio por las autoridades por lo cual se ha expulsado al Sr. D. Jaime D. Mejía.

6.- Y que se le permita regresar al Oriente.

A la 1<sup>a</sup> - Cierta que fué reducido á prisión en Archidona por los escándalos que figuran en el sumario que consta en el expedientillo anexo, en copia, á mi oficio N<sup>o</sup> 640.

2<sup>a</sup> - No solo una acta ha firmado, libremente en Archidona, en relación con su conducta; copia de la última consta en el expedientillo y ante Ud. reconoció su firma alegando haberla suscrito, sin lectura.

3<sup>a</sup> - Vease los oficios N<sup>os</sup> 52 y 53 del Jefe Político del Napo en que avisa

Borrador

Sr. Ministro de Estado en  
la Sección de Oriente.

De la adjunta información sumaria de testigos y de los documentos adjuntos (si los hay) vendrá Ud. en conocimiento de que Juliano de Cal, de nacionalidad....., se halla comprendido en el caso prescrito por el artículo noveno de la Ley de Extranjeros siguiente desde 1892. Como de seguir dicho Sr. en el territorio de mi jurisdicción continuarían los males de que son víctimas los habitantes del mismo, siendo por el digno órgano de ese Ministerio se sirva, el Sr. Presidente de la República, expedir el decreto de expulsión del territorio del Estado al mencionado extranjero, sin perjuicio del enjuiciamiento criminal, caso de estar parlo Ud. así, como lo previene la citada disposición.

Dios y Libertad.

Artículo 9º de la Ley de Extranjeros (#100)

(25 de Agosto de 1892)

"Los extranjeros que tomaron parte en las disunciones civiles del Estado, y en general, los que fueron proscritos por a la moral, al orden público y a la religión, podrán ser expulsados de su territorio, sin perjuicio

1892

de quedar sujetos a las leyes del Ecuador  
por infracciones cometidas en él, y de que  
sus derechos y obligaciones, durante el  
estado de guerra, sean regulados por  
el Derecho Internacional y los Tratados

# Comité Oriental del Curaray

García, a 23 de Agosto de 1909

Señor Gobernador de Oriente

Quito

Señor:

El "Comité Oriental del Curaray" en su sesión del 11 de Agosto, dispuso que por su órgano se hiciera llegar al conocimiento del Supremo Gobierno lo siguiente:

1º Que el 10 de Agosto, fecha del gran Centenario Patrio, se celebró aquí en el Curaray, con la inauguración del pueblo "García", compuesto de: ocho casas capaces de contener a quince o dieciséis familias; una espaciosa casa de Gobierno y diez hectáreas de terreno cultivado que ofrecen ya una abundante cosecha de: maíz, plátano, cacao, yuca etc. etc.

2º Que por lo mismo, solicita del Supremo Gobierno, se digné, a la brevedad posible, enviar las familias que pueden caber en las susodichas casas, a fin de que no sean desperdiciados los plantíos que con tanto trabajo y entusiasmo se han llevado a cabo.

3º Que ha nombrado una comisión compuesta de sus socios los Señores Eliseo Bohórquez y Rosendo Ceneros, para que estudien el lugar más apropiado en el que puede construirse la se-

Transcrito al M. de Oriente N.º 641 - Sept. 22  
Centenario N.º 789 - Nov. 12

guardias, poblaciones o castros que habia el articulo quin-  
to, inciso ~~de sus estatutos~~; para su informe som-  
etido a la aprobacion del Supremo Gobierno y aprobado que  
sea dar principio a los trabajos.

H<sup>o</sup> Saludar en este dia al Señor General  
Presidente de la República, dándole un voto de al-  
plauso por el empeño que ha tomado a fin de que  
el glorioso dia del Centenario Patrio se haya festejado  
con la pompa y lucidez que merece tan significativo  
dia.

Agradeciendo a Ud. el que cuanto antes se digna  
me hacer presente al Gobierno estos particulares y espe-  
rando una contestacion favorable quedo, del Señor Goberna-  
dor su atento y S. S.

Presidente del Comité

José Antonio García



# Nomina de los empleados del Cantón Pastaza.

Empleos	Nombres	En servicio	Con licencia	Fecha en termino las licencias
<u>Cantón Pastaza</u>				
Jefe Político	Enrique E. Hurtado	En servicio		
Secretario	José Pompilio Jamin	id. id.		
<u>Andoas</u>				
Comisario Político	Carlos Uteño E.		Con licencia	Agosto 31 de 1908
Guarda	Vacante			
id.	Vacante			
<u>Sarayaacu</u>				
Comisario Político	Lacundo Bayas	Suspensio		Febrero 29 de 1908
Guarda	José Alvarado	En servicio		
id.	Lemingo A. Sáez	id. id.		
<u>Imere</u>				
Comisario Político	Modesto Estrella	En servicio		
Guarda	Manuel Moya	id. id.		
id.	Vacante	Vacante		
<u>Candos</u>				
Comisario Político	José B. Borjas	En servicio		
Guarda	Daniel Tinoda	id. id.		
id.	Ricardo Ortega	id. id.		
<u>Mera</u>				
Comisario Político	Amador Barriga	En servicio		
Guarda	Nicolás Villamil	id. id.		
id.	Nicolás Sáez	id. id.		
id.	Nicolas Rayedra	id. id.		
id.	Segundo Villaverde	id. id.		

Nota. El guarda de Candos Ricardo Ortega desempeña su cargo en Sarayaacu.

cante en la parroquia Sucre, correspondía a León Pacifico Bravo,  
quien salió con licencia hasta el 31 del presente. En su reemplazo  
se nombró interinamente a Pedro M. Rojas, quien presta sus servicios  
en el día presente. —

Quilicura, Agosto 10 de 1912.

